

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN SEGURIDAD ESTRATÉGICA

TESIS DOCTORAL

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem in the background. It features a central figure of a man on horseback, surrounded by various symbols including a castle, a lion, and a crown. The Latin motto "CAETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN
DE UN PROGRAMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PARA LA REFORMA
DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DE GUATEMALA**

MSc. MARCO ANTONIO POZUELOS LEAL

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN SEGURIDAD ESTRATÉGICA

**DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DE GUATEMALA**

TESIS DOCTORAL

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MSc. MARCO ANTONIO POZUELOS LEAL

Previo a conferírsele el Grado Académico de

DOCTOR EN SEGURIDAD ESTRATÉGICA

Guatemala, febrero de 2018

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: MSc. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Dr. Ovidio David Parra Vela
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Dr. Hugo Roberto Jáuregui
VOCAL: MSc. Erwin Iván Romero Morales

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTA: Dra. Ana Laura Matute Calderón
VOCAL: Dr. Luis Fernando Ruiz Ramírez
SECRETARIA: Dra. Gloria Edith Ochoa Zetino

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Ciudad Guatemala, 27 de junio de 2016

Señor Director
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Director:

Me dirijo a usted de manera respetuosa, para emitir **DICTAMEN FAVORABLE** del informe final de investigación de la tesis titulada «**DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA**», presentada por **MARCO ANTONIO POZUELOS LEAL**, como requisito para optar al grado de **DOCTOR EN SEGURIDAD ESTRATÉGICA**.

Esta investigación aborda la situación del Sistema Penitenciario, con el propósito de establecer el estado actual de los centros carcelarios de Guatemala. Pone en evidencia la inexistencia de programas específicos de seguridad y la falta de controles internos bien establecidos, tal como estipula la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto Número 18-2008. Estas carencias han permitido que los reos de alta peligrosidad hayan tomado el control de los centros penitenciarios. Esta investigación se inserta en la preocupación de revertir tan grave problema y cumplir con la misión constitucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala de proponer soluciones a los problemas nacionales que, en el caso del sistema penitenciario, es un “problema antiguo”, ante el cual no se ha demostrado capacidad ni la voluntad de resolverlo.

El estudio del Maestro **MARCO ANTONIO POZUELOS LEAL** se relaciona con la Política Nacional del Sistema Penitenciario, en el Eje Estratégico 3.6 denominado «Seguridad Externa e Interna» y el Tema Transversal 4.7., titulado «Monitoreo y Control de Procesos».

Esta investigación se inscribe en los fines del **DOCTORADO EN SEGURIDAD ESTRATÉGICA**, en el sentido de formular propuestas prospectivas, anticipatorias y predictivas que, en el presente caso, dentro de un Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario, coadyuvarán con el Sistema Nacional de Seguridad y, de acuerdo con la Política Nacional de Reforma Penitenciaria, con el fin de eliminar o reducir las acciones del crimen organizado que son planificadas desde el interior de los centros carcelarios.

La situación penitenciaria en Guatemala es muy grave. Se registra alta violencia, muertes frecuentes y delitos que ocurren en el interior de los presidios, muchos de ellos perpetrados en su interior, pero con efectos fuera de ellos; además, gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación se ha deteriorado durante las últimas décadas y se encuentra fuera control.

Para el Maestro **MARCO ANTONIO POZUELOS LEAL** es primordial un Programa de Seguridad Integral que permita la reforma penitenciaria, en la cual se contemple el respeto de los derechos humanos de los reclusos, así como el adecuado tratamiento que les brinde educación, capacitación en oficios y la oportunidad de rehabilitarse, de reinsertarse en la sociedad para tener acceso a fuentes de trabajo; así también, salvaguardar la seguridad de la población reclusa, personal e infraestructura de los centros carcelarios.

El Programa Nacional de Seguridad que propone el Maestro **MARCO ANTONIO POZUELOS LEAL** para reformar el sistema penitenciario y que éste funcione de manera adecuada, requiere de:

- 1) **ESPACIO FÍSICO** (terreno e instalaciones edilicias adecuadas); y
- 2) **PERSONAL PENITENCIARIO** (adecuadamente seleccionado, capacitado y con estabilidad en su función).

Si hace falta espacio, se produce la sobrepoblación y el hacinamiento. Si la carencia es de personal, se da la anarquía y el vacío de autoridad, que es llenado por los liderazgos emergentes y el surgimiento de grupos de autodefensa.

Como caracterización general, el sistema penitenciario en Guatemala desde hace muchos años ha acumulado graves deficiencias en esos dos ámbitos. Además de contar con esas dos condiciones estructurales u objetivas, el sistema penitenciario debe garantizar el cumplimiento de múltiples funciones establecidas en las normativas internacionales y nacionales, como alimentación, salud, seguridad, visita, capacitación, trabajo, etcétera. Pero la falencia en estos dos requisitos básicos genera situaciones objetivas inevitables de violencia que impiden su cumplimiento. En situación de sobrepoblación, la salud es peor; la higiene es sumamente precaria; la comida no es apta para el consumo humano; la seguridad personal tanto de las personas privadas de libertad así como de las personas funcionarias es peor, y así sucesivamente.

Estas apostillas al Programa Nacional de Seguridad que ha concebido el Maestro **MARCO ANTONIO POZUELOS LEAL**, parte de las falencias de estas dos variables, lo cual provoca otras fallas en todas las funciones esenciales del Sistema Penitenciario.

La proposición de que «es imprescindible un programa de seguridad integral que permita la reforma penitenciaria», se vincula con la variable: «Altos índices de criminalidad en el territorio nacional, debido a la inseguridad incontrolable generada por los reclusos miembros de la delincuencia y crimen organizado». De ahí la conclusión de que cualquier acción que se tome en cambiar el estatus actual del Sistema Penitenciario será de beneficio positivo. Con

esta propuesta minuciosa y realista, el Programa Nacional de Seguridad para la Reforma del Sistema Penitenciario reúne las condiciones para clasificarla como verdadera y comprueba su factibilidad y validez.

El Maestro **POZUELOS LEAL** advierte que el diseño aplicado a la investigación no es experimental, debido a la naturaleza del programa. Las suposiciones hechas son valederas. Además, puede aceptarse la comprobación de la hipótesis.

En Guatemala se abusa de la prisión preventiva para faltas o delitos menores. Esto produce el hacinamiento y sobrepoblación en los centros de detención preventiva. Al respecto, debe tomarse en cuenta lo que dictan las Reglas de Tokio en lo referente a que en el procedimiento penal solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso.

El sistema penitenciario, en especial los centros de detención, tienen muchas carencias, como la falta de personal idóneo y en cantidad suficiente, limitada capacitación del personal de seguridad penitenciaria, mala remuneración, instalaciones inadecuadas, falta de equipamiento, sistemas y procedimientos de seguridad.

El personal de los centros de detención está expuesto a serios problemas de seguridad, tanto por las precarias condiciones en las que desarrollan sus labores como por la salvaguarda de su integridad al ser objeto de amenazas y extorsión por parte de los privados de libertad, lo que redundaría en que el guardia no aguante la presión y tenga que optar por renunciar al servicio o corromperse.

Las «Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos» y el «Cuerpo de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión» son documentos que proveen guía a las autoridades sobre los elementos necesarios para dar tratamiento a los reclusos, pero no dan los lineamientos en materia de seguridad

penitenciaria para asegurar una buena administración de los centros penitenciarios.

El esfuerzo de **MARCO ANTONIO POZUELOS LEAL** para formular un Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario es una de las evidencias del carácter único del **DOCTORADO EN SEGURIDAD ESTRATÉGICA** en Guatemala, Centroamérica y Latinoamérica. El Sistema Penitenciario es un tema «clásico», del cual todos hablan y nadie propone cómo solucionar este problema que incide directamente en la seguridad de Guatemala.

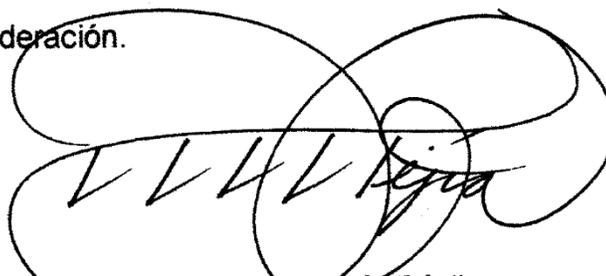
Este Programa Nacional de Seguridad para la Reforma del Sistema Penitenciario que ahora se presenta, es una guía que permitirá a las autoridades del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General del Sistema Penitenciario, la puesta en práctica de una serie de normas, regulaciones y controles internos necesarios para retomar el control de los centros carcelarios, sin descuidar el respeto a los derechos humanos de los reclusos, así como el adecuado tratamiento que les brinde educación, capacitación en oficios y la oportunidad de reinserirse en la sociedad para tener acceso a fuentes de trabajo, así como también salvaguardar la seguridad de la población reclusa, personal e infraestructura de los centros carcelarios.

Por este medio, expreso mi más entusiasta aprobación de la investigación de **MARCO ANTONIO POZUELOS LEAL**, que nutre la naciente bibliografía del **DOCTORADO EN SEGURIDAD ESTRATÉGICA**, un programa que paulatinamente contribuye al cumplimiento de la misión constitucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala de aportar soluciones a los problemas nacionales.

Espero que esta investigación sea el inicio de nuevas reflexiones, debates y aportes académicos alrededor de los estudios del Sistema Penitenciario en Guatemala. Además, que sea una herramienta para la generación de una cultura

de seguridad, aún en construcción y desarrollo en el País. Sobre este tema, la sociedad guatemalteca requiere miradas multidimensionales para poder construir mejores condiciones con el fin de cumplir los objetivos nacionales en esa línea. De ahí mi convicción de que este «DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA», pretende dar esta visión profunda a quienes estudien su contenido.

Agradezco la atención del señor Director, suscribiéndome con las muestras de la más alta consideración.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

Marco Vinicio Mejía Dávila
Doctor en Derecho y Doctor en Filosofía

Guatemala, 27 de noviembre de 2017.

Dr. Ovidio David Parra Vela
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE
GUATEMALA**

Esta tesis fue presentada por el MSc. Marco Antonio Pozuelos Leal del Doctorado en Seguridad Estratégica de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456

Mildred Catalina Hernández Roldán
Colegiada 5456



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, treinta de noviembre del dos mil diecisiete.-----

En vista de que el MSc. Marco Antonio Pozuelos Leal aprobó examen privado de tesis en el **Doctorado en Seguridad Estratégica**, lo cual consta en el acta número 31-2016 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE GUATEMALA”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Ovidio David Parra Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



ACTO QUE DEDICO A:

DIOS por permitirme culminar el doctorado.

Mi Madre Stella Leal de Pozuelos, ejemplo de tenacidad, esfuerzo y honradez que con inmenso amor nos enseñó principios y valores con los que nos formó hombres de bien, a mis hermanos y a mí.

Mi Padre Juan José Pozuelos Bonilla y Abuelita María Teresa Granja Maldonado viuda de Leal, que Dios los tenga en su gloria, eternamente en mi corazón.

Mis hermanos José Fernando, Rudy Vinicio y J. Alfredo, por su apoyo en tiempos difíciles.

Mis hijos especialmente Dr. Joan Paul Pozuelos López, quien con humildad, paciencia, perseverancia y compasión está alcanzando éxitos asombrosos.

A mis compañeros de estudios, trabajo y amigos quienes con sus buenos deseos me dan aliento para seguir adelante, especialmente al Capitán P. A, Francisco, "Chico", García Solórzano, por su amistad y soporte en los momentos más críticos.

Y muy especialmente a Ingrid Elizabeth Barrios Lara, que se convirtió en mi Ángel Guardián, inyectándome fuerzas para continuar luchando por mi recuperación.

ÍNDICE



Contenido	
INTRODUCCIÓN.....	
CAPÍTULO I: PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO	
CAPÍTULO II: CRIMEN ORGANIZADO	18
CAPÍTULO III: SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.....	21
CAPÍTULO IV: HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO	28
CAPÍTULO V: SEGURIDAD PENITENCIARIA	49
CAPÍTULO VI: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	58
PLAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA	64
PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	67
COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES	92
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	99
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES.....	114
CONTROLES DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS VISITANTES.....	132
CONTROL DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, COMIDA, CORREO Y OTROS SUMINISTROS	142
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS	147
LINEAMIENTOS CON RELACIÓN A LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD .	152
CONTROLES ESPECIALES DE SEGURIDAD.....	160
CONTROL DE LOS RECLUSOS	164
SEGURIDAD Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO	174
SEGURIDAD Y CONTROL DEL PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	180
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	192
CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA	204
CONCLUSIONES.....	213
BIBLIOGRAFÍA	215
GLOSARIO.....	219
ANEXOS	229

INTRODUCCIÓN

1. SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

1.1 GENERALIDADES.

El presente trabajo de investigación se basa en el estudio del Sistema Penitenciario para determinar su realidad, reflejando el estado actual de la situación de las cárceles de Guatemala, también evidencia la inexistencia de programas de seguridad específicos, falta de controles internos bien establecidos, como lo manda la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad Decreto 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

En el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece el Sistema Penitenciario y su razón de ser, por tal razón los veintidós (22) centros penitenciarios administrados por la Dirección General del Sistema Penitenciario forman parte de la estructura del Estado, lo que le proporciona el poder coercitivo para controlar la conducta de los individuos en una sociedad organizada. Catorce cárceles son administradas aún por la Policía Nacional Civil.

El Sistema Penitenciario guatemalteco se encuentra en un estado deplorable de olvido y abandono por parte de las autoridades correspondientes, que no cumplen con los objetivos que se encuentran establecidos en la Ley del Sistema Penitenciario. Se ha evidenciado falta de voluntad política para encarar y solucionar problemas tales como, la alta tasa de población reclusa, que se incrementa constantemente subiendo los niveles de hacinamiento, una casi nula capacidad de tratamientos de rehabilitación de los internos y su reinserción a la sociedad, situaciones que han permitido que los mismos se enseñoreen en las principales cárceles con la anuencia de los propios guardias del sistema.



La falta de controles ha permitido que los reos tradicionales de alta peligrosidad tomen control de los centros penitenciarios. En este contexto, se busca resolver el problema o darle una solución al mismo, ante la imposibilidad del Estado de encontrar respuestas, a un problema antiguo, sin capacidad, ni voluntad, para resolverlo por parte de los Gobiernos de turno.



Al realizar la investigación y al momento de definir el problema del presente trabajo se formuló la siguiente pregunta:

- ¿Realmente existe un programa de seguridad penitenciaria por medio del cual se apliquen todos los controles internos que la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad exige para las instituciones que lo conforman, garantizando la seguridad interna y externa tanto del personal del sistema, los privados de libertad como de la infraestructura de las instalaciones?

La investigación realizada para el presente informe está relacionada con la Política Nacional del Sistema Penitenciario en el Eje Estratégico 3.6 “*Seguridad Externa e Interna*” y el Tema Transversal 4.7. “*Monitoreo y Control de Procesos*”. Entre los supuestos de la investigación, se puede indicar que se encuentran las consecuencias de la falta de:

- a) Un programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario de Guatemala;
- b) La implementación de controles internos;
- c) Implementación de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024.

CAPÍTULO I: PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO



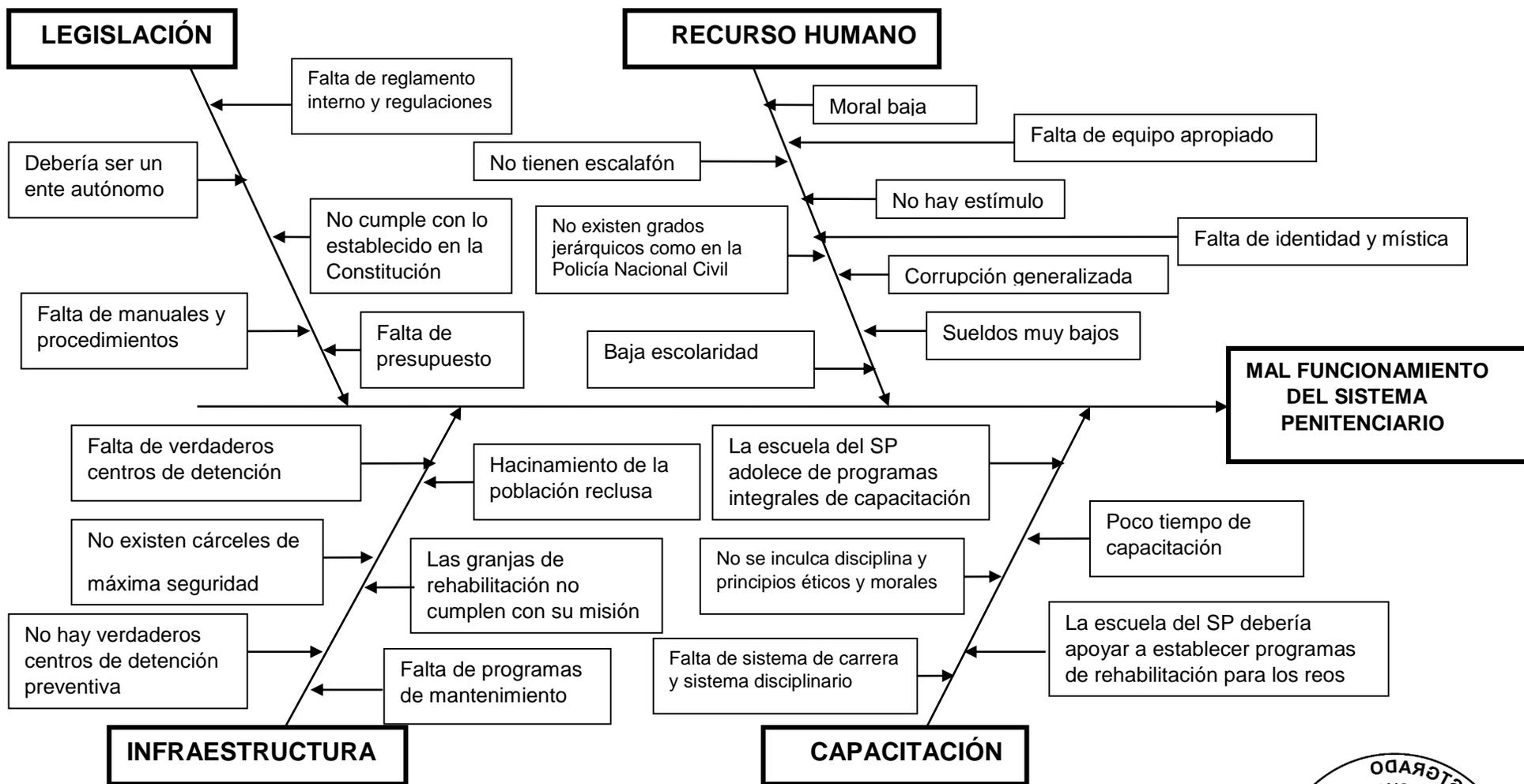
1. LA PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Entre los problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario Nacional están:

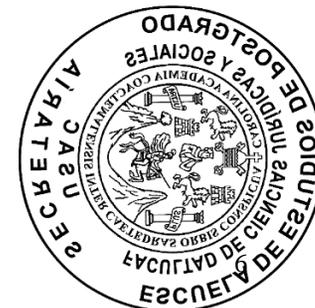
- La falta de voluntad política para implementar un plan estratégico para mejorar su funcionamiento.
- Indecisión y desconocimiento de las autoridades para la constante reestructuración administrativa.
- Falta de un presupuesto adecuado para el cumplimiento de los objetivos, metas y la misión de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- Poco reconocimiento y estímulo a la labor positiva del personal del sistema penitenciario.
- Corrupción generalizada del personal (especialmente de las autoridades y guardias de los centros).
- Carencia de orden y disciplina en el personal penitenciario.
- Falta de equipamiento y sistemas de seguridad modernos.
- Indiferencia y falta de interés en el desarrollo de programas de verdadera rehabilitación y centros de rehabilitación.
- Hacinamiento en las cárceles, que repercute en la seguridad.
- Mezcla de personas, no hay diferenciación por tipo de delito cometido.
- Deterioro y falta de mantenimiento de la infraestructura de los centros.
- Carencia de eficientes y eficaces sistemas de seguridad penitenciaria.
- Carencia de suficientes centros de detención y de verdaderas cárceles de máxima seguridad.

A todo lo anterior se suma la imposibilidad de implementar la Ley del Régimen Penitenciario y cabe mencionar especialmente la rotación constante del Director General del Sistema Penitenciario, y por consiguiente, las demás autoridades del sistema.

Causa y efecto de los problemas del Sistema Penitenciario



Fuente: elaboración propia.





Análisis FODA del Sistema Penitenciario

<p style="text-align: center;">FACTORES INTERNOS</p> <p style="text-align: center;">FACTORES EXTERNOS</p>	<p style="text-align: center;">FORTALEZAS INTERNAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respaldo jurídico con base en el artículo 19 de la Constitución Política de la Republica. • Decreto Ley No. 33-2006. • Infraestructura a nivel nacional, que no es la adecuada, pero existe. • Sistema administrativo que se puede mejorar. • Escuela de capacitación para el personal de guardias penitenciarios. • Personal que por tiempo de servicio ha adquirido experiencia. 	<p style="text-align: center;">DEBILIDADES INTERNAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de experiencia de las autoridades designadas para administrar el SP. • Falta de recursos suficientes, equipo, medios de comunicación y sistemas de seguridad penitenciaria. • Falta de voluntad política y apoyo de la autoridades superiores. • Personal sin mística y con alto grado de corrupción. • Falta de centros de detención adecuados a las penas que purgan los reclusos. • Falta de interés en la rehabilitación de los reos.
<p style="text-align: center;">OPORTUNIDADES EXTERNAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • La posibilidad que el SP se convierta en una institución con independencia fuera del Ministerio de Gobernación, con presupuesto propio. • Mejorar la infraestructura carcelaria actual. • Establecer verdaderos centros de detención según el delito y la purga de penas. • Establecer centros de detención para casos especiales de prevención. 	<p style="text-align: center;">Estrategia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprovechar la situación precaria por la que atraviesa el SP a efecto de realizar una reingeniería completa en los ejes de Recurso Humano, Infraestructura, Legal y de Capacitación. • Cambiar la imagen del SP completamente, a efecto que la ciudadanía perciba una institución de servicio y seguridad con control en sí misma. • Promover la implementación de la carrera. • Equipar mejor todas las áreas del SP. 	<p style="text-align: center;">Estrategia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir la política nacional del Sistema Penitenciario. • Establecer su verdadera visión y misión. • Definir procedimientos con base en manuales específicos para cada dependencia del SP. • Establecer procedimientos de readaptación que cumplan con los objetivos establecidos en la ley. • Establecer un sistema de grados y ascensos similar al de la PNC, con sueldos equitativos.



AMENAZAS EXTERNAS	Estrategia	Estrategia
<ul style="list-style-type: none"> • Malas prácticas y políticas de Gobierno en seguridad penitenciaria. • Falta de apoyo de las autoridades de. Estado • Dominio sobre el personal del SP por las maras o crimen organizado. • Vulnerabilidad del SP ante el crimen organizado. • Mala imagen del SP ante la ciudadanía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Invertir dinero para cambiar la imagen del SP. • Disminuir la corrupción. • Ubicar en los cuadros de toma de decisiones a personal profesional con conocimiento y experiencia. • Elaborar el reglamento interno • Mejorar el control de los órganos sustantivos y administrativos del SP. • Promover la implementación de la Carrera Penitenciaria 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer alianzas estratégicas con entidades del Estado relacionadas con inteligencia civil, fortaleciendo el intercambio de información relativa al crimen organizado y maras. • Establecer alianzas estratégicas con instituciones extranjeras similares, fortaleciendo el intercambio de experiencias, capacitación e información.

Fuente: elaboración propia

Según informes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos, la criminalidad en Guatemala presenta varios factores que influyen en la tasa de delitos cometidos, siendo la exclusión social y la falta de aplicación de la ley los que provocan altos índices de violencia e inseguridad. Las extorsiones, sicariato, secuestros, entre otras actividades del crimen organizado son las de mayor incidencia en la ola de criminalidad que afronta la sociedad guatemalteca. La desorganización social dentro de un crecimiento demográfico desproporcionado, produce un aumento desmesurado en el índice de criminalidad, e implica que *“si el factor social estuviera mejor organizado el delito disminuiría, y si lo fuera en forma perfecta dejaría de existir”*¹.

El desempleo, el analfabetismo y la violencia intrafamiliar ocasionan un desequilibrio familiar que constituyen otros factores determinantes para elevar los índices y para la conformación de estructuras del crimen organizado. El mayor efecto sobre los

¹ Rey, López, *“Derecho romano”*, Editorial Oriente, México, 1999, Página 208.



niveles de violencia, es que el Estado se encuentra en una situación de debilidad institucional para hacer frente a la problemática.

Howard Safir definió el crimen organizado de la siguiente manera: *“Hay muchos tipos de bandas delictivas: la mafia, pandillas callejeras, terroristas internacionales, y la definición de delincuencia organizada puede ampliarse hasta considerar cualquier grupo que haya organizado con el propósito de iniciar una actividad delictiva, incluyendo el terrorismo”*². Los delitos ocasionados por el crimen organizado derivados de una conducta humana que se presenta en un país como Guatemala, sobreviene del análisis de la situación económica, política y social, y radica esencialmente en una estructura estatal débil, que confunde en cierta manera lo que corresponde a garantías procesales y a la aplicación de sanciones en conductas penalmente relevantes.

Algunos aducen que la seguridad ciudadana es un espejismo ya que se piensa que los políticos juegan con el miedo de la sociedad, con intereses partidistas y se llenan las cárceles de personas pobres o excluidas. El desempleo, la frustración por las carencias y la falta de acceso a satisfactores sociales motiva e impulsa a las personas a la comisión de delitos. *“La perfecta igualdad implica la ausencia total del cambio y no solo es posible, sino que además es indeseable. En un mundo que está viendo morir de hambre a millones de sus pobladores, la idea de detener el cambio no solo es vana, sino inmoral. La existencia de un cierto grado de desigualdad no es, por lo tanto, inherente e inmoral; lo que es inmoral es un sistema que eterniza la mala distribución de aquellos recursos que confieren poder. Es doblemente inmoral cuando la mala distribución se basa en la raza, el sexo y otros rasgos innatos”*³.

² Safir, Howard, “Tolerancia cero”, Editorial Plaza Janés, México, 2004, página 205.

³ Toffler, Alvin, “El cambio del poder”, Ed. Sudamericana, España, 1999, página 545.



Se puede concretar que las características de relación que surgen en las conductas humanas, tanto al sujeto activo como al pasivo, son elementos subjetivos propios del delito.

Cuando se analizan los riesgos en la integridad personal, implica conocer la clase de conducta que refleja el análisis psicológico, tanto de víctima como de victimario, desde el punto de vista de los actos propios del crimen organizado, específicamente en casos que están vinculados a la “*extorsión*” y “*sicariato*”⁴. En ambas dimensiones se pueden conocer los factores, generales provocados, lo cual significa no solo llegar a descubrir actitudes que son repudiadas por la sociedad, como la perversidad, menosprecio, daño psíquico y físico causado a la víctima, sino que además se da la alteración, modificación patrimonial o pérdida económica propiamente dicha; esto da como resultado la afectación que atenta contra la integridad de la víctima.

El dolor y el sentimiento de impotencia experimentados constituyen otros de los elementos que afectan a la víctima y/o a sus familiares, estas figuras son consecuencias inmediatas del hecho delictivo y resaltan doble sufrimiento para las personas que lo atraviesan, invariablemente se enfrentan en el futuro a padecer de problemas psicológicos.

La preocupación generada por la incontrolable ola de violencia que se ha incrementado en los últimos años en Guatemala generada por las actividades delictivas como la extorsión y el sicariato, mantiene en un estado de zozobra a los habitantes del país, esto requiere la responsabilidad de preparar un documento en el tema de seguridad ciudadana, con el objeto de generar un pensamiento creativo capaz de discutir, aportar y dar a conocer propuestas de acuerdo a la realidad, de inseguridad ciudadana que viven los vecinos de las zonas capitalinas y territorios

⁴ En la antigua Roma, sicario significaba *hombre-daga*, pues “sica” es una daga pequeña y fácil de esconder para apuñalar a los enemigos políticos. En la actualidad es quien asesina por encargo, a cambio de una compensación económica. (Wikipedia)



del interior del país, con el objeto de minimizar el campo de operaciones del crimen organizado y contribuir al fortalecimiento institucional, procurando de esta manera la consolidación del Estado de derecho y coadyuvar a solucionar la problemática del Sistema Penitenciario, que es tema de interés nacional.

Por esta razón se presenta la necesidad de formular un programa de seguridad nacional que tienda a dar soluciones a la situación de descontrol e inseguridad que en la actualidad afronta el Sistema Penitenciario Nacional. Esto permite una nueva visión en la gestión pública, desde la cual la política para la Reforma Penitenciaria pretende crear líneas de comunicación y cooperación más sólidas entre organismos del Estado guatemalteco, que contribuyan a desarrollar las acciones desde la perspectiva de la participación ciudadana y la total transparencia, elementos importantes que vienen a darle sustento y legitimidad a la propuesta.

2. PREGUNTAS A RESOLVER

- a) ¿De qué forma el diseño e implementación de un Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario puede contribuir a implementar y fortalecer de forma eficiente y eficaz los controles internos que la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad exige, para reducir el terror y la violencia producida por los integrantes del crimen organizado privados de libertad, en sus diferentes manifestaciones?
- b) ¿Puede la Dirección General del Sistema Penitenciario mantener una eficaz aplicación de controles internos en sus centros de detención donde hay reclusos con mayor incidencia criminal?



- c) ¿Respondería a las necesidades de control de la Dirección General del Sistema Penitenciario programas de seguridad integrales diseñados para mejorar las condiciones de seguridad, del personal operativo, administrativo, recursos, edificios, generar mejor estabilidad laboral, capacitación y un sistema de carrera para obtener una mejor calidad de vida?

3. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Diseñar un “Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario” que permita retomar el control de los centros penitenciarios y prevenir la criminalidad en sus diferentes expresiones, disminuir o erradicar la corrupción y la incidencia de los actos ilícitos que se originan en los centros penitenciarios promovidos por reclusos miembros del crimen organizado, de las pandillas o maras.

El objetivo de la seguridad penitenciaria es adecuar las normas y controles de seguridad para anticiparse ante posibles eventos o sucesos que puedan comprometer las operaciones del centro penitenciario, dañen la infraestructura y que deriven en un daño a la integridad del personal de seguridad penitenciaria, los visitantes y las personas privadas de libertad.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Institucionalizar, dentro de los centros de penitenciarios, un sistema de seguridad integral que no afecte los derechos humanos de la población reclusa y garantice los objetivos de la detención preventiva y prisión provisional y de condena.



- b) Normar las actividades y procedimientos de seguridad que se desarrollan en los centros penitenciarios, que coadyuven al tratamiento de los internos, bajo el principio de las reglas universales de tratamiento.
- c) Establecer la disciplina, organización, métodos y procedimientos en materia de seguridad necesarios para asegurar la operación eficiente y eficaz de los centros penitenciarios.
- d) Establecer principios doctrinarios y los procedimientos técnicos y operativos de control en materia de seguridad que permitan garantizar la seguridad integral de los centros penitenciarios.
- e) Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de libertad, el personal administrativo y operativo del sistema penitenciario, así como del público en general.
- f) Garantizar la seguridad de las instalaciones y servicios de los centros penitenciarios, en todos los aspectos relacionados con actos de interferencia ilícita perpetrados en ellos.
- g) Determinar las causas que coadyuvan directa o indirectamente a que grupos criminales operen con total impunidad dentro y fuera de los centros penitenciarios.
- h) Evitar el *modus operandi* de las organizaciones criminales, dedicadas a las actividades delincuenciales desde el centro penitenciario.
- i) Identificar los sectores con mayor riesgo de caer en actividades criminales, en las áreas objeto de investigación.



- j) Establecer las necesidades de seguridad, capacitación, cultura, esparcimiento y fuentes de trabajo en el área objeto de investigación.
- k) Estudiar la aplicación de los distintos tipos de prevención en el área de estudio.
- l) Establecer la cobertura de las fuerzas de seguridad en los centros penitenciarios.

4. ALCANCES Y LÍMITES

Ámbito geográfico:

Todo el país, donde existan centros penitenciarios (cárceles administradas por la Dirección General del Sistema Penitenciario).

Ámbito institucional:

Sistema Penitenciario Nacional. Para fines de estudio de la tesis doctoral en Seguridad Estratégica de la Escuela de Postgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala.

Ámbito personal:

Población reclusa⁵, guardias, personal administrativo y de dirección.

⁵ Personas que están encarceladas.



Ámbito temporal:

Se investigan los Centros Penitenciarios de mayor incidencia criminal del año 2010 al año 2015.

5. HIPÓTESIS

Es imprescindible un programa de seguridad integral que permita la reforma penitenciaria, en la cual se contemple el respeto de los derechos humanos de los reclusos, así como el adecuado tratamiento que les brinde educación, capacitación en oficios y la oportunidad de rehabilitarse, de reinsertarse en la sociedad para tener acceso a fuentes de trabajo, así como también salvaguardar la seguridad de la población reclusa, personal e infraestructura de los centros penitenciarios.

6. MÉTODO EMPLEADO

Para identificar el problema y elaborar una ruta de investigación, que permitiera aplicar metodologías de investigación, en donde por medio de: revisiones bibliográficas, entrevistas, análisis de documentos *in situ*, examen de políticas públicas, recomendaciones de la sociedad civil, demandas públicas, planes de Gobierno, notas periodísticas, estadísticas, entre otros, se obtienen los elementos básicos para definir las diferentes aristas de la problemática de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Para fundamentar una respuesta a la interrogante, debe buscarse desde la perspectiva de la filosofía, aplicando el método del monismo metodológico propuesto por Karl Popper, defendido desde la teoría unificada de la tríada: problema, conjetura (hipótesis) y refutación⁶.

⁶ Popper, 1981, p, 145.



El método consiste en ofrecer una explicación causal deductiva y experimental por medio de predicciones, conocido como método hipotético-deductivo; se desarrolla en tres pasos: el problema, los intentos de solución y corrección.

Para el racionalismo crítico, el conocimiento científico consiste en aprender de nuestros errores y examinarlos, su tesis sostiene que el conocimiento científico no parte de la observación directa de un problema, sino el problema inicialmente dado por una teoría, lo que esta misma logra explicar, además, hay que tomar en cuenta que cuando se desarrolla un problema, lo primero es comprenderlo, lo que significa que existe una intención de resolverlo y puede dar como resultado un fracaso. La ciencia comienza con teorías, prejuicios supersticiones y mitos, por lo que la responsabilidad moral del científico es una parte fundamental.

En la ciencia aplicada la responsabilidad moral es un viejo problema y esta moral se debe llevar adelante con el desarrollo del conocimiento, aunque se puedan cometer errores, el objetivo es prolongar el desarrollo del conocimiento.

Por lo tanto, la moral debe tomarse de manera seria y aplicada como debe ser. Aquí el programa de seguridad pasa a ser parte de la moral, esta debería encontrar vías y medios de evitar el sufrimiento de los afectados por actos criminales, esto contrastando con el utilitarismo que considera la utilidad como principio de la moral, ya que los utilitaristas maximizan la felicidad, pero lo que realmente se desea es minimizar la miseria.

1. Variables

a. Independiente

Altos índices de criminalidad en el territorio nacional y la ciudad capital, por la debilidad o falta de programas de seguridad en los centros carcelarios esencia de la inseguridad incontrolable generada por los reclusos miembros de la delincuencia común y crimen organizado.



b. Dependiente

Está relacionada con la Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024, en el eje estratégico 3.6 “*Seguridad Interna y Externa*”, página 67 y el tema transversal 4.7 “*Monitoreo y Control de Procesos*”, página 72.

2. Definición operativa de las variables

La operatividad de las variables es posible por la existencia de dependencia que hay entre ellas. Su funcionalidad es por la existencia de la relación que hay entre los indicadores de cada una.

3. Diseño

El aplicado fue el no experimental, por la naturaleza del tema del proyecto de investigación.

4. Sujetos

Ministerio de Gobernación y Dirección General del Sistema Penitenciario.

Áreas de mayor impacto delincuencia.

Población objeto de estudio.

5. Universo

Centros carcelarios de la república de Guatemala.

6. Muestra

Centro Carcelario “Frijanes I”, departamento de Guatemala.

7. Instrumentos de recolección de datos

Datos cuantitativos (estadísticas).

Libros, revista e informes en materia penitenciaria.



CAPÍTULO II: CRIMEN ORGANIZADO

1. EL CRIMEN ORGANIZADO

El crimen organizado es uno de los principales problemas del Sistema Penitenciario;

“La criminalidad se ha globalizado, las organizaciones criminales cooperan entre ellas y sus recursos son tan amplios que superan a los de muchos países. Sus ganancias son multimillonarias y las posibilidades que ofrece la economía actual para blanquear el dinero que genera la delincuencia son múltiples, desde las apuestas legales hasta las operaciones fraudulentas de los bancos controlados por los sindicatos del crimen, pasando por la invención de ganadores ficticios de loterías y casinos, seguros de vida y bienes raíces o las tan extendidas agencias de cambio de divisas”⁷.

En el año 2000 en Palermo, Italia, entró en vigor la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Contra el Crimen Transnacional Organizado, el primer tratado orientado a combatir la delincuencia a nivel mundial, que abarca desde el lavado de dinero hasta el tráfico de personas. El documento otorga a la comunidad internacional nuevas herramientas para luchar contra ese flagelo social. Entre otras cosas, incluye normas de extradición y de asistencia jurídica mutua; además, ya no se podrá utilizar el secreto bancario para encubrir actividades criminales.

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas del año 2000 sobre el Crimen Organizado lo define como: *“Un grupo estructurado de tres o más personas que se mantiene durante un período y cuyos miembros actúan de común acuerdo con el objetivo de cometer uno o más crímenes o delitos graves para*

⁷ Agustín Celis Sánchez, Historia del crimen organizado, Editorial Libsa, 2009, pág. 6

obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole”.



LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Hay cuatro características que definen a la organización criminal transnacional: estructura, violencia, ganancia y penetración.

1. La organización requiere que opere bajo una estructura bien establecida preparada para el desarrollo de la producción y el mercadeo y que requiere reglas, miembros, espacio territorial y autoridad jerárquica.
2. El uso de la violencia es un medio o método mediante el cual se mantiene monopolio del poder así como ejerce la forma de cuidar los bienes.
3. El crimen transnacional organizado requiere tener un alto margen de ganancia para compensar los riesgos de negocios ilícitos y violentos.
4. La organización tiene que tener una capacidad de penetrar la economía legal para proteger las actividades ilícitas y otros negocios.

El crimen organizado tiene una estructura permanente diseñada para perdurar más allá de cualquiera de los individuos involucrados. La organización generalmente no se desbanda si un miembro se va, no importa cuál sea su rango. Para asegurar su continuidad el crimen organizado ha instituido medidas para protegerse y continuar funcionando. Para lograr esta continuidad, la organización recurre a la violencia y la corrupción.

- 1) Carecen de ideología propia.
- 2) Poseen una estructura jerárquica.
- 3) La selección de sus miembros es restrictiva.
- 4) Destacan por su profesionalidad.
- 5) Obtienen sus ganancias de actividades ilegales.



- 6) Se valen de la violencia y la intimidación.
- 7) Despliegan redes de influencia en la sociedad.
- 8) Tienden a dividir las tareas.
- 9) Con la obediencia o la lealtad buscan una especie de consenso social.
- 10) Son un poder en la sombra.

Guatemala continúa afrontando situaciones problemáticas en el ámbito de la seguridad interna, siendo el crimen organizado el que ha tomado la vanguardia dentro de los problemas en cuanto a inseguridad se refiere. La mayoría de guatemaltecos vivimos en una seguridad reactiva (reacción a protegerse después de un suceso delincuencia) en la mayoría de los casos cuando una persona pasa por una experiencia de extorsión, ataque, robo, secuestro, entre otros, queda con severos traumas psicológicos. Posterior a la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, las expectativas de la sociedad guatemalteca en cuanto a esperar un mejor clima de seguridad, se han presentado totalmente en desacierto, es decir, cada día el crimen organizado cobra mayor protagonismo, con gran poder de reclutamiento entre los jóvenes de ambos sexos y de consenso entre las autoridades de los diferentes organismos de Estado, al extremo de penetrar las estructuras de las fuerzas de seguridad y justicia, entidades a quienes les corresponde combatir este mal social.

Por esta razón, el Gobierno de Guatemala, a través de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, tiene que diseñar nuevas opciones y asumir otras opciones estratégicas, de no hacerlo la responsabilidad será moralmente mayor y seguirán sucediendo tantos hechos, como casos sin resolver, los cuales son numerosos e incontenibles. De allí la importancia de analizar la situación de manera preventiva, con la intención de un verdadero cambio institucional en el Sistema Penitenciario por medio de programas de seguridad interna y externa que contribuyan a revertir a corto y mediano plazo estos indicadores negativos.



CAPÍTULO III: SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.

BASE LEGAL QUE RIGE AL SISTEMA PENITENCIARIO

El Sistema Penitenciario nacional está contemplado en el artículo 19 de la actual Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 19. Sistema penitenciario. *“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:*

- a) *Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;*
- b) *Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y*
- c) *Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.*

Posteriormente, se emite la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Ley Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, cuyos fines están establecidos en el artículo 3:

Artículo 3. Fines del sistema penitenciario. *“El sistema penitenciario tiene como fines:*



- a) *Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,*
- b) *Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.*

Para poder cumplir con los fines del Sistema Penitenciario, los objetivos y misión institucional de la Dirección General del Sistema Penitenciario deben contar con cuatro capacidades:

- I. Un marco legal apropiado y efectivo.
- II. Personal idóneo, profesional y con capacidades.
- III. Infraestructura física, en cuanto a instalaciones, sistemas y equipamiento.
- IV. Programas que dicten los lineamientos, procesos, y procedimientos que se deben llevar para hacer funcionar las tres anteriores.

A pesar de tener una base legal sólida, el Sistema Penitenciario Nacional sufre de grandes deficiencias en cuanto a personal, infraestructura y programas de seguridad, debido a diferentes factores que debilitan su función y dejan al descubierto grandes debilidades y amenazas para la seguridad.

Las acciones del Estado de Guatemala en contra del crimen organizado se presentan muy débiles, debido a que no existe una política criminal que actúe en forma integral contra la situación que cotidianamente aflora a ojos y oídos de la ciudadanía, siendo el Sistema Penitenciario uno de los primeros focos de crimen organizado de donde se originan actos ilícitos de diferente naturaleza, que tienen a la ciudadanía en constante zozobra.



La crisis del sistema penitenciario ha generado factores de riesgo que incrementan la violencia, tanto dentro de los centros penitenciarios, como al exterior a través de sus vínculos con grupos y redes delincuenciales. Por tal razón, resulta indispensable el establecimiento de normas y mecanismos para garantizar el control y seguridad de la operación penitenciaria.

El sistema penitenciario guatemalteco cuenta con una de las más altas tasas de población reclusa en los países en América Latina, con un incremento constante de los privados de libertad, lo que da como resultado altos niveles de hacinamiento con una densidad penitenciaria alta, una casi nula capacidad de rehabilitación y reinserción de los reclusos en una sociedad que desconfía de una persona que ha estado en prisión, continuando con el círculo delictivo y la actividad ilícita, generando niveles inimaginables de corrupción en todos los estratos de la organización, falta de controles internos y de programas de seguridad, así se resumen los problemas que afronta el sistema penitenciario. Por tal razón, es necesaria una profunda transformación del sistema penitenciario que de manera integral afronte soluciones administrativas, operativas y estructurales para retomar la disciplina y el control, y darle una solución al problema.

Este modelo de gestión penitenciaria vendría siendo una propuesta efectiva, ante la imposibilidad del Estado de encontrar respuestas, a un problema antiguo, sin capacidad, ni voluntad, por parte de los Gobiernos para resolverlo. Se ha demostrado, que en la actualidad, el mismo no cumple con los objetivos, que se encuentran establecidos en la Ley del Sistema Penitenciario, que se refieren a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad; que el Estado debe establecer los mecanismos adecuados para el cumplimiento de las garantías mínimas, que establece la Constitución Política de la República.



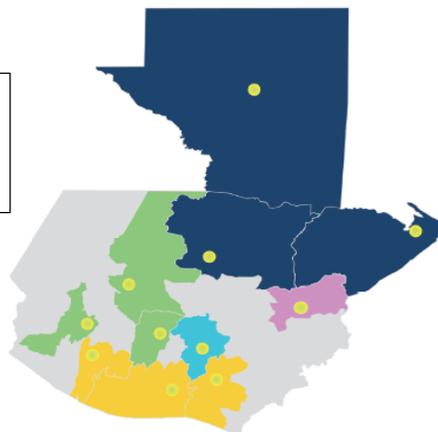
LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

El país está dividido en ocho regiones y sus departamentos:

- a) Región I: Guatemala.
- b) Región II: Alta Verapaz y Baja Verapaz.
- c) Región III: Izabal, Chiquimula, Zacapa y El Progreso.
- d) Región IV: Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa
- e) Región V: Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez
- f) Región VI: Suchitepéquez, Retalhuleu, Totonicapán, Sololá, Quetzaltenango y San Marcos
- g) Región VII: Huehuetenango y Quiché
- h) Región VIII: Petén

La Ley del Régimen Penitenciario establece que debe haber al menos un Centro de Prisión Preventiva por Departamento en el país y uno de Cumplimiento de Condena en cada una de las ocho regiones en que este está dividido.

Distribución de los centros de detención de la República de Guatemala
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario.



■ Región central:

1. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros
2. Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona 17, Mariscal Zavala
3. Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18
4. Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Fallas para hombres de la zona 18
5. Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa
6. Centro de Detención Preventiva para Hombres Reinstauración Constitucional, Fraijanes (Pavorcito)
7. Centro de Detención para Hombres Fraijanes I
8. Centro de Detención para Hombres Fraijanes II
9. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón
10. Centro de Orientación Femenino

■ Región norte:

1. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz
2. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén
3. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya El Progreso
4. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios Izabal

■ Región occidental:

1. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
2. Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché
3. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango

■ Región sur:

1. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango Suchitepéquez
2. Granja Modelo de Rehabilitación Lanadá, Escuintla
3. Centro de Alta Seguridad de Escuintla
4. Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón Cullapa, Santa Rosa

■ Región oriente:

1. Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa



DEFINICIÓN DE SISTEMA PENITENCIARIO

Las instituciones penitenciarias o sistema penitenciario⁸ es el término con el que se designan a las entidades o al sistema establecido por el Estado para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el Derecho penal contemporáneo y el Derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado⁹.

Otras definiciones

“Se llama así, al conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”¹⁰.

“Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma”¹¹.

⁸ Algunos penalistas y penólogos usaban el término de "régimen" como sinónimo de "sistema" (Cuello, 1958, pp.309 a 325).

⁹ Wikipedia.

¹⁰ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales** Págs. 852.

¹¹ Urrutia Canizales, Axel Javier; "Sistema Penitenciario de la República de Guatemala", 2007.



Al referirse al conjunto de procedimientos y métodos que constituyen de readaptación y reeducación de los reclusos, se utilizan indistintamente términos sistema o régimen, sin embargo, se considera más conveniente nombrar sistema a la organización así como lo menciona el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes.

Según la Constitución Nacional de la República de Argentina, las cárceles, están diseñadas para dar seguridad a los penados y procesados allí alojados y no para su castigo. Este principio constitucional justifica además una serie de normas de convivencia que se materializan a través de un régimen penitenciario que exige medidas de seguridad y disciplinas cuyo cumplimiento asegura el buen orden¹².

El sistema penitenciario puede verse como la organización u organismo creado por el Estado para la ejecución de las sanciones o penas (o medidas de seguridad) que imponen privación o restricción de la libertad individual. El sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos, entre los cuales están:

- Alojamiento a las personas detenidas en prisión preventiva, cuando ha sido determinado judicialmente que esto es necesario para proteger los fines de la justicia.
- Albergo a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad¹³.

EL RÉGIMEN PENITENCIARIO

El régimen penitenciario es la política penitenciaria que el Estado se ha propuesto llevar y que se encuentra plasmada en la legislación nacional.

¹² Echegaray, Mariela, 2012.

¹³ Fuente: Capítulo VIII La situación de las personas detenidas en el sistema penal guatemalteco, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA.



Para Neumann E., es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigna la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada¹⁴.

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

*“El tratamiento penitenciario es la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente”*¹⁵. En Guatemala el tratamiento penitenciario está a cargo de grupos multidisciplinarios encargados de garantizar la salud y seguridad de los reclusos, en estos grupos trabajan psicólogos, trabajadoras sociales, médicos, abogados y personal que brinda ayuda espiritual.

Según varios informes elaborados por la Procuraduría de Derechos Humanos y otros órganos, no existe la aplicación adecuada e imparcial de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos en las cárceles guatemaltecas.

La actual legislación¹⁶ guatemalteca está influenciada por la ideología del tratamiento, está enfocada a dar un tratamiento adecuado a los reclusos, pero esto no se cumple a cabalidad debido a la coyuntura y crisis en que se encuentra el sistema penitenciario nacional.

¹⁴ Dentro de un sistema penitenciario nacional se incluyen varios regímenes generales y particulares, y dentro de cada régimen es posible que se apliquen diversas formas de tratamiento del condenado (Solís Espinoza, 2008).

¹⁵ Vela Abril; Apunte García, 2016.

¹⁶ El artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir el tratamiento de los mismos.



CAPÍTULO IV: HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

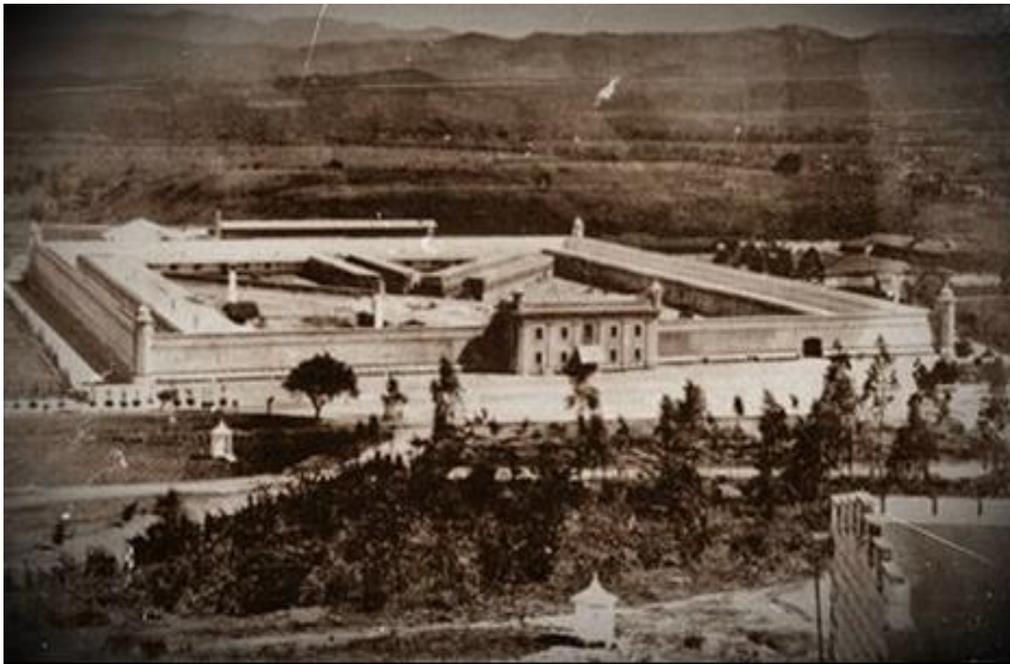
BREVE HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN GUATEMALA

El sistema penitenciario en Guatemala se remonta a la Época Colonial, al año 1525, cuando se funda la Real Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua. Una dependencia de esta Audiencia de los Confines, era la Real Cárcel de la Corte, que servía como centro de condena y centro preventivo a la vez. La Real Cárcel pasa a ser la Cárcel del Ayuntamiento en 1820 como una dependencia directa de la Municipalidad, fiscalizada y controlada por autoridades judiciales.

En 1875 se forma la primera comisión nombrada por el ayuntamiento para inspeccionar la Cárcel para Hombres y la Casa de Corrección de Santa Catarina, para mujeres ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona 1 de la ciudad capital, comisión presidida por el señor José Francisco Quezada. Después de la visita, el señor Quezada rinde un informe al Alcalde del estado de las cárceles y las condiciones de los reclusos, los efectos de esta visita fueron impresionantes dando cuenta de las condiciones del edificio las cuales eran deplorables, celdas que parecían porquerizas, los presos se encontraban en condiciones infrahumanas donde los reclusos que enfermaban morían por falta de cuidados médicos, la enfermedad prolongaba más la agonía de la pena.

Derivado de estos informes las cárceles fueron objeto de críticas y repudio por la sociedad al conocer la falta de mantenimiento, higiene, limpieza y las condiciones precarias de las estructuras, las condiciones y mal trato a los reos. Por esta razón con la orden y apoyo del Gobierno del general Justo Rufino Barrios las autoridades de ese tiempo decidieron construir un nuevo modelo de Penitenciaría

Central, que comienza a ser construida el 11 de enero de 1877 en el terreno llamado “El Campamento”, donde se ubican actualmente los edificios de la Corte Suprema de Justicia y Torre de Tribunales, 7ª Av. y 21 calle Zona 1.

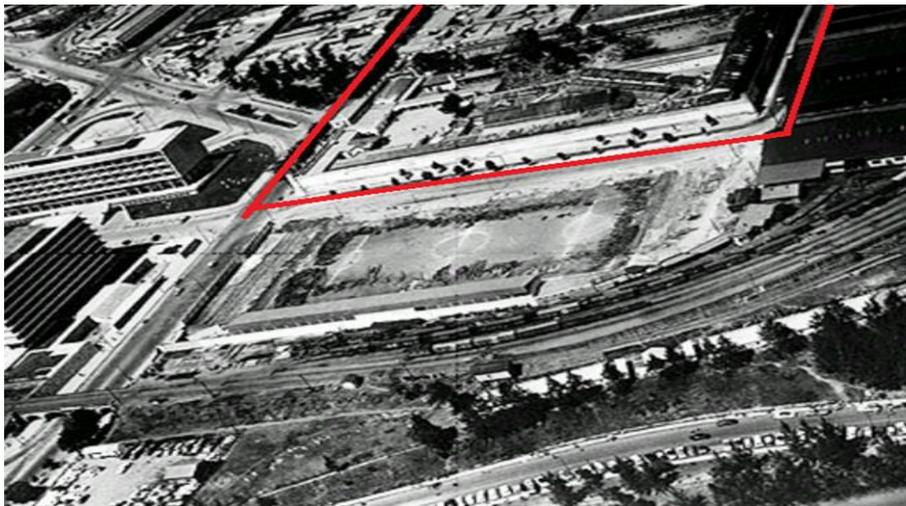


Penitenciaría Central en 1892, vista desde el Fuerte de San José Buena Vista
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario



Penitenciaría Central, año de 1950
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario

La Penitenciaría Central inicialmente tenía capacidad para quinientos (500) reos, sin embargo, pronto ya había más de 1 500 hombres reclusos; cifra que fue creciendo hasta regresar nuevamente al hacinamiento al alcanzar una población de dos mil quinientos (2 500) reclusos¹⁷. Después de 87 años de funcionar como tal, la Penitenciaría Central fue clausurada en el año de 1968, debido a factores como el hacinamiento y las condiciones de reclusión que se convirtieron en un símbolo de torturas y vejámenes, especialmente para reos políticos, que eran objeto de repudio por la sociedad¹⁸.



Vista aérea de la Penitenciaría Central, frente a los edificios del IGSS y Municipalidad capitalina, a un costado el Estadio "Autonomía".
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario

Es en el año de 1963, durante la administración del presidente *Enrique Peralta Azurdia*, que se crean las denominadas "Granjas Penales", con el fin de trasladar a la población reclusa de la Penitenciaría Central; la construcción se dirigió para los departamentos de Escuintla, "*La Granja Penal Canadá*", en Quetzaltenango,

¹⁷ Rodríguez Fernández, Olga Lucy, Sistema penitenciario guatemalteco, Pág. 3.

¹⁸ Orozco, 1977, p. 251.



“La Granja Penal de Cantel”; y “La Granja Penal de Pavón” en Fraijanes de Guatemala.

“La Granja Penal de Pavón comenzó a ser construida en el año de 1965 inaugurada en 1968, en donde se trasladaron aproximadamente 1,200 reclusos de la Penitenciaría Central. En 1976, se inauguró la nueva Granja Penal de Pavón, en donde fueron trasladados 1 100 reos. En 1962, se redactó la primera Ley de Redención de Penas por el Trabajo, y fue sustituida por una nueva en el año de 1969”¹⁹.



Vista aérea de la Granja Penal de Pavón.
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario

Tras la inauguración de las granjas penales, se esperaba que la rehabilitación basada en modernos proyectos agrícolas fuera un modelo que le permitiera al recluso capacitarse y reinsertarse a la sociedad en actividades de producción agrícolas, lamentablemente, con el paso del tiempo y el abandono en que cayó la

¹⁹ Gobierno de Guatemala. *Ob. Cit.* pág. 3.



institución afectó esta forma de tratamiento, destruyendo el propósito de las penas penales. En 1978, fue inaugurado el “*Centro de Orientación Femenino*”. En 1982 empezó a operar el “*Centro de Detención para mujeres Santa Teresa*” en la zona 18 de la ciudad capital, el “*Centro de Detención Preventiva para hombres y mujeres*” de Mazatenango, y el de Santa Elena en Petén.

En 1988, con el Acuerdo Gubernativo 607-88 se crea la “*Dirección General del Sistema Penitenciario*”; se inaugura el “*Centro de Detención preventiva para varones*” de la zona 18 en la ciudad capital, el “*Centro de Detención Preventiva para hombres de Reinstauración Constitucional*” (Pavoncito) en el municipio de Fraijanes. En 2003, empezó a operar el “*Centro de Detención Preventiva para hombres El Boquerón*”, en Cuilapa Santa Rosa.

En 2006, se inaugura el “*Centro de Prevención Preventiva de delitos menores y faltas para hombres*” y el “*Centro de Detención Preventiva*” en Santa Cruz el Quiché, y se promulgó el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario con la cual se esperaba un nuevo impulso en la modernización de los centros de detención, sin embargo, la situación ha empeorado, las condiciones de los centros carcelarios están en un continuo deterioro, hacinamiento, falta de higiene y sin garantía de una adecuada capacidad de rehabilitar a los reclusos que cumplen condenas menores para una reinserción social exitosa.

En 2007 se inaugura el “*Centro de Detención Preventiva para hombres Fraijanes I*”.





Vista Centro de detención Fraijanes I.
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario

En 2010, empieza a funcionar el “*Centro de Detención Preventiva para hombres Fraijanes II*” el cual no fue construido de acuerdo a las normas internacionales para centros de máxima seguridad, el “*Centro de Detención para hombres Matamoros*” en la zona 1 y el “*Centro de Detención para hombres Mariscal Zavala*” en la zona 17 de la ciudad capital.



Vista Centro de detención Mariscal Zavala.
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario

Posiblemente debido a la problemática nacional ningún Gobierno ha querido abordar con seriedad el tema penitenciario relegando su importancia a segundo plano por lo que el tema de los centros penitenciarios no es tratado adecuadamente, a pesar de que en la Política Nacional de Seguridad 2012-2014 se contempla la creación del “*Instituto Nacional Penitenciario*”, razón por la cual la reforma penitenciaria no se lleva a cabo. Además, ya los centros de detención son insuficientes ante la gran demanda de los tribunales de justicia.



DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Responsabilidad por la seguridad, tratamiento y el cuidado de los reclusos

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 3 “*Derecho a la vida*” que el Estado es responsable de garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

El artículo 19 “*Sistema Penitenciario*” indica que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos(as) y cumplir en el tratamiento de los mismos. La Dirección General del Sistema Penitenciario es la encargada de velar por el estricto control de los centros penales de la República de Guatemala, asimismo, de la inserción de la población reclusa a la sociedad.

Cuando el Estado detiene a una persona y la priva de libertad, asume el deber de cuidarla²⁰. El ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la acción de privar de la libertad a una persona sirva su propósito y que no conduce a la violación de otros derechos básicos.

En materia penitenciaria al hablar del cuidado, esto es mantener y garantizar la seguridad de:

- Las personas privadas de su libertad, como también proteger su bienestar.
- Las personas encargadas de la custodia y tratamiento de los reclusos.
- Las personas que viven en los alrededores de los centros carcelarios.

Los derechos humanos de los privados de libertad están establecidos en tratados internacionales a través de varias convenciones y pactos con categoría legal de

²⁰ El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estipula que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



tratado. Los Estados que los firman y ratifican se comprometen a observar las disposiciones, el Estado de Guatemala es signatario de estos tratados.

Para la aplicación de estos instrumentos se formularon las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas²¹.

Es deber de la Dirección General del Sistema Penitenciario como autoridad competente en materia de seguridad penitenciaria y de la administración penitenciaria de cada centro asegurar que los centros sean seguros para los reclusos, que están obligados a vivir en ellos, y para el personal que debe trabajar allí. Tanto los reclusos como el personal penitenciario deberían estar protegidos contra cualquier tipo de violencia, riesgo y amenaza para la vida y la salud. La sociedad también tiene el derecho a estar segura de las actividades que se desarrollan dentro de las cárceles, ya que en muchos casos desde estos centros se promueven o planifican actos delincuenciales por parte de los reclusos.

La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene asignado un presupuesto que no es suficiente, la mayoría se gasta en el funcionamiento institucional (sueldos para el personal), el problema en los establecimientos penitenciarios se ve agravado por la falta de un adecuado mantenimiento, la carencia de recursos económicos ha frenado la remodelación y construcción de nuevas cárceles, la capacitación del personal, contratación de profesionales especializados, mobiliario, equipo y la adquisición de tecnología de punta. Es una dependencia del Ministerio de Gobernación encargada de la “readaptación y reeducación de los reclusos”. Su responsabilidad es mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas, establecer los medios propicios para su readaptación social, para el efecto cuenta con 22 centros carcelarios distribuidos en diferentes regiones del país. Estos centros carcelarios se clasifican de acuerdo a su función en centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de condena y centros de máxima seguridad para hombres y mujeres. Aunque en la realidad no se cumple con esta

²¹ Contienen las reglas que deben implementar los Estados para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

clasificación al mezclar reos de alta peligrosidad con personas de delitos menores.

La Dirección General del Sistema Penitenciario no posee un centro de cumplimiento de condena de máxima seguridad que cumpla con el mínimo de especificaciones de construcción exigidos para estos centros, posee catorce centros de detención preventiva, uno para mujeres, siete para hombres y seis centros preventivos con ambientes aislados para ambos sexos. A pesar de contar con estos centros, la capacidad del sistema se ha rebasado, la sobrepoblación lo que representa que los centros carcelarios están funcionando a más del doble de su capacidad, en el 2015, la población promedio alrededor de 19 000 reclusos, el grado de hacinamiento es al extremo que los reos no cuentan con las mínimas comodidades, ni higiene para dormir y tomar sus alimentos.

Merecen especial atención, las condiciones en que se encuentran los reclusos a los que un juez haya decretado inimputabilidad²² después de recibir el resultado de los peritajes psicológicas, y que al padecer enfermedades mentales están aislados en lo llamados hospitalitos o en sectores de aislamiento en forma permanente y sin ningún tratamiento en las diferentes cárceles. Las personas inimputables, que han cometido delitos, son recluidas en el hospital psiquiátrico Federico Mora, pero que por algún padecimiento no pueden permanecer en una cárcel y deben ser trasladados a ese centro.



Condiciones del Hospital Psiquiátrico Federico Mora.
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario

²² Un sujeto ini...
de comprender su accionar o las consecuencias de este.

ndiciones

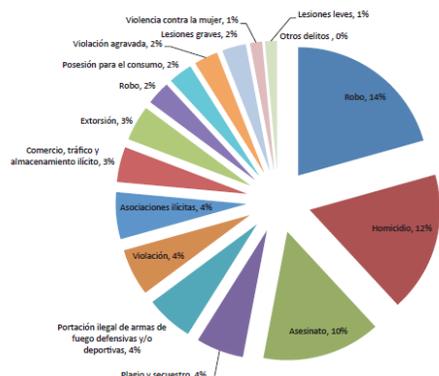


Más de la mitad de los centros carcelarios promedian los 60 años de funcionamiento con instalaciones deterioradas que no responden a las necesidades actuales, las instalaciones sanitarias, drenajes y electricidad, han colapsado no solo por la falta de mantenimiento sino por la cantidad de reclusos que utilizan aparatos electrodomésticos para elaborar sus alimentos, pues lo que les proporciona el sistema es de muy mala calidad.

Otro elemento que ha intervenido en el deterioro de la institución, es el cambio frecuente del Director General de la entidad, aunada a la constante rotación del personal administrativo y operativo, lo que no permite implementar planes y políticas, así como fortalecer los controles internos lo que genera altos niveles de corrupción, imposibilitando mejorar la administración penitenciaria, generando una amenaza para la seguridad pública.

La población reclusa

Se define como recluso, o preso, a la persona que está reclusa en una cárcel o se encuentra en prisión. Por lo tanto, un recluso es una persona que está privada de la libertad y que es obligada a mantenerse en una condición de encierro. El Estado a través del poder judicial es quien determina qué personas deben ser detenidas y encarceladas. Cuando se envía a una persona a prisión es porque cometió algún delito por el cual se le da como castigo el encarcelamiento.

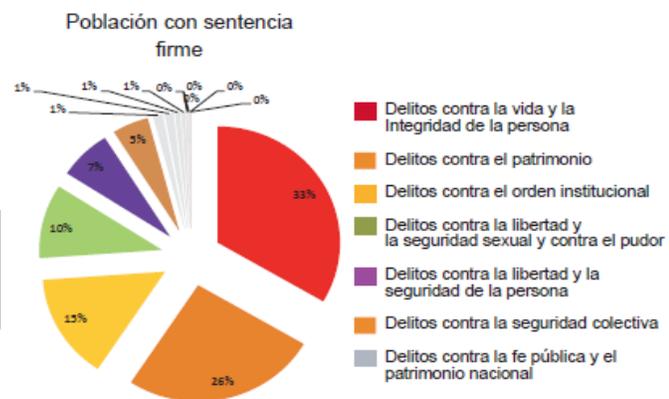


Delitos más frecuentes de las personas privadas de libertad
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario

Población reclusa con sentencia firme

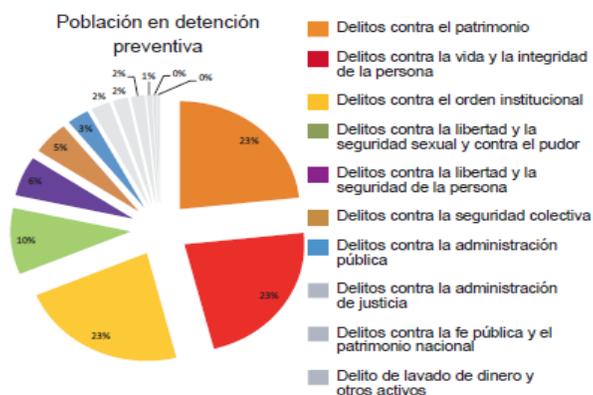
Si una persona detenida acusada de cometer un delito es encontrada culpable después de un debido proceso y la legislación indica que el castigo por el delito que cometió es un encierro en prisión, el individuo deberá pasar una cantidad de tiempo en la cárcel. En ese tiempo, por lo tanto, la persona privada de libertad será un preso o recluso.

Tipos de Delitos más frecuentes de las personas privadas de libertad en sentencia firme
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario



Población reclusa en forma preventiva

La prisión provisional o preventiva es una medida de tipo cautelar que afecta el derecho de libertad de una persona cuando se sospecha que ha cometido un delito, el lapso de detención depende del proceso de investigación criminal y de la celebración del juicio. El Código Procesal Penal, en sus artículos 259 y 260, establece y regula la prisión preventiva.

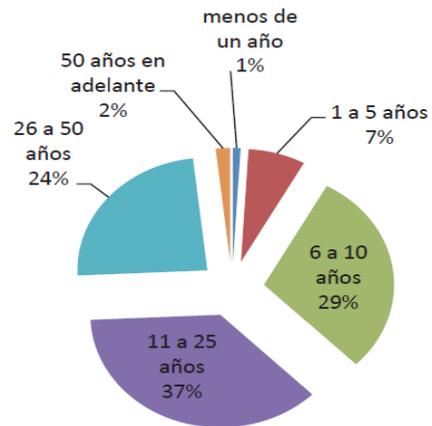


Tipos de Delitos más frecuentes de las personas privadas de libertad en detención preventiva
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario

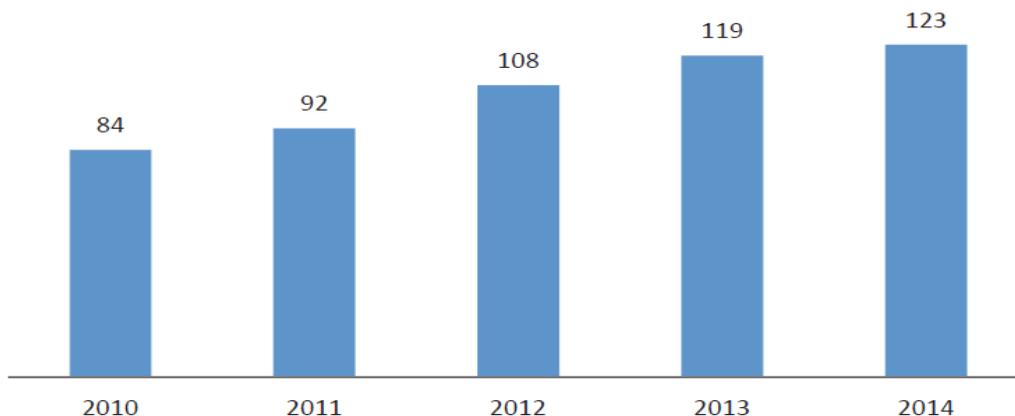


La mayor parte de la población reclusa está condenada por delitos al patrimonio (hurto y robo). La mayor parte de los reclusos tiene condenas entre los 11 a 25 años de prisión.

Penas de prisión de la población reclusa
Fuente Dirección General del Sistema Penitenciario



El encarcelamiento de personas ha ido en aumento, como lo demuestra la siguiente gráfica.



Tasas de encarcelamiento por cada 100 mil habitantes
Fuente Organismo Judicial / Dirección General del Sistema Penitenciario

Si el crecimiento de la población reclusa sigue a ese ritmo, el sistema penitenciario nacional puede llegar a colapsar y volverse peligroso. De hecho han ocurrido en los últimos años actos violentos dentro de las cárceles por la lucha de poder entre grupos rivales o por riñas ocasionadas por el hacinamiento y la falta de control por parte de las autoridades.



Sobrepoblación de reclusos,
sector 11 Preventivo Zona 18

Ilícitos cometidos desde los centros carcelarios

La corrupción en los centros hace posible el ingreso de artículos prohibidos y armas que comprometen la seguridad dentro de las cárceles del país. La falta de una adecuada seguridad permite que los reclusos realicen llamadas telefónicas utilizando directorio telefónico, se comunican con personas en sus casas, con propietarios y empleados de comercios, con pilotos y propietarios del servicio de transporte urbano y extraurbano, con personal de establecimientos educativos, etc., con la finalidad de extorsionarlos.



Requisa de reclusos en cárcel de Puerto
Barrios, Izabal



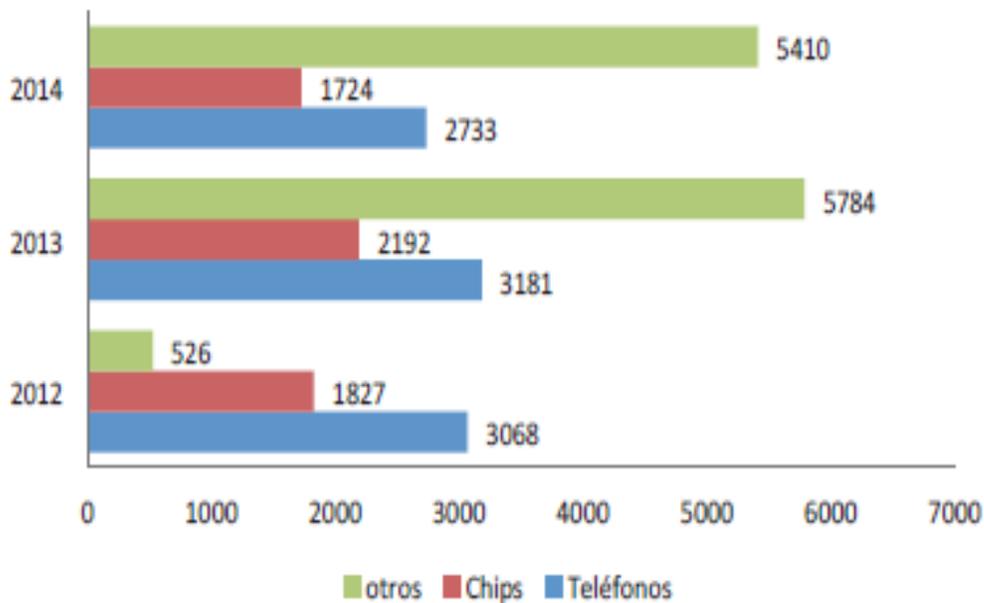
A pesar de los constantes cambios en la Dirección General del Sistema Penitenciario y de dos normativas que buscan regular el ingreso de teléfonos celulares en las cárceles, los ilícitos continúan planificándose desde los centros penitenciarios por medio del uso de la telefonía, pues entre 2013 y 2015 se incautaron seis mil ciento treinta y seis (6,136) aparatos móviles en las prisiones²³.

Ley de Equipos Terminales Móviles, Decreto número 8-2013. (Ley contra el robo de celulares). Entró en vigencia el 8 de octubre de 2013, busca endurecer las penas para quien ingrese o facilite un teléfono celular en las prisiones, debido al constante uso de celulares de dudosa procedencia y que se utilizan en delitos como la extorsión, secuestro, amenazas, etc., ya que la mayoría de estos celulares los utilizan reos de los centros penitenciarios (preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones) para efectuar los delitos mencionados anteriormente.

Ley de Control de Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento a la Infraestructura para Transmisión de Datos, Decreto número 12-2014. Entró en vigor en diciembre de 2015, demanda a las empresas de telefonía a buscar soluciones técnicas para evitar la señal de celular desde los centros de detención. La ley tiene como propósito establecer normas que impidan las telecomunicaciones no autorizadas desde centros del sistema penitenciario y regular mecanismos ágiles que unifiquen y simplifiquen los trámites necesario para la instalación de la infraestructura de comunicaciones necesaria para la prestación de servicios de transmisión de datos.

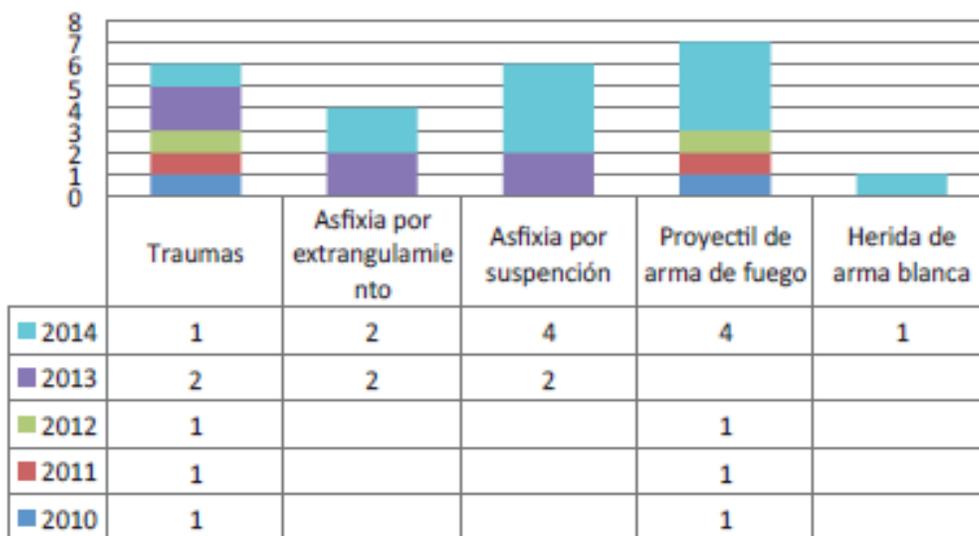
Las normativas no han evitado el comercio ilegal y el ingreso a los centros de detención de computadores portátiles, teléfonos celulares y equipamiento para los mismos (cargadores, chips, memorias, antenas, etc.).

²³ Diario La Hora, 25 Nov 2015.



Inventario anual de objetos prohibidos incautados en requisas (Diciembre 2012 – Mayo 2014)
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario

La inseguridad dentro de las cárceles ha provocado también un aumento de las muertes violentas dentro de las prisiones del país.



Número de muertes violentas en custodia de 2010 a 2014
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario

Según el informe sobre Derechos Humanos 2015, del *Departamento de Estado en Pro de la Democracia, los Valores Humanos y el Trabajo de los Estados Unidos* (Bureau of Democracy, Human Rights and Labor), las condiciones reinantes en las cárceles son duras y ponen en peligro la vida de los reclusos, incluso se registraron numerosos casos de asesinatos entre los mismos. Los ataques sexuales, la falta de saneamiento y atención médica adecuados, así como el craso hacinamiento siguieron poniendo en grave riesgo a los reclusos²⁴. Al menos treinta y siete (37) reclusos perdieron la vida, entre enero y noviembre del 2015, por causas anómalas durante el encarcelamiento. Como ejemplo, en un enfrentamiento entre grupos rivales en 2008 ocasionó diez heridos y la muerte de siete reclusos, de los cuales cinco fueron decapitados.

El 30 de noviembre de 2015, en la Granja Penal Canadá, luego de una riña entre grupos rivales de reclusos, por problemas en un encuentro deportivo dentro de la cárcel, provocó la muerte de diecisiete (17) reclusos. La granja penal tiene una capacidad para albergar a seiscientos (600) reclusos, pero a finales del 2015 contaba con alrededor de tres mil noventa y dos (3 092)²⁵.



Muertes violentas en Pavoncito
Fuente Associated Press AP

²⁴ Country Reports on Human Rights Practices for 2015 United States Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights and Labor.

²⁵ Rudy Esquivel, Vocero del Sistema Penitenciario.



Registro y control de reclusos

El registro de los datos y control de los reclusos es importante, tanto para fines estadísticos como para la misma protección de las personas privadas de libertad contra el fenómeno de la “desaparición” dentro del mismo sistema. Al no haber un buen control en ocasiones el recluso puede desaparecer en el sistema penitenciario y nadie sabe dónde se encuentra²⁶. Por esta razón se requiere mantener un registro de la identidad de cada recluso, las razones de su admisión al centro de detención, la fecha y la hora de admisión y la autoridad que la autoriza. Según estadísticas del Sistema Penitenciario en el 2014 había una población de 18,202 privados de libertad distribuida en los centros de detención bajo administración de la Dirección General Sistema Penitenciario²⁷.

Centro	Capacidad	Ocupación actual	Excedente	Densidad poblacional
Granja Pavón	960	1961	1001	204.3
Anexo "B" zona 18	240	459	209	183.6
Preventivo z.18	1500	4502	3002	300.1
Fraijanes I	160	352	192	220.0
Fraijanes II	40	80	40	200.0
Pavoncito	1050	763	-287	72.7
Matamoros z.1	16	19	3	118.8
Zavala z.17	16	40	24	250.0
C.O.F.	125	460	335	368.0
Santa Teresa z.18	250	953	703	381.2
Granja Canadá	600	2698	2098	449.7
Alta Seguridad, Escuintla	100	276	176	276.0
Mazatenango Hombres	120	360	240	300.0
El Boquerón	80	456	376	570.0
Mazatenango Mujeres	20	31	11	155.0
Granja Cantel Hombres	625	1910	1285	305.6
Granja Cantel Mujeres	25	69	44	276.0
Chimaltenango Hombres	140	456	316	325.7
Chimaltenango Mujeres	20	35	15	175.0
Quiché	86	208	122	241.9
Puerto Barrios Hombres	175	822	647	469.7
Puerto Barrios Mujeres	25	45	20	180.0
Petén Hombres	115	271	156	235.7
Petén Mujeres	15	16	1	106.7
Cobán Hombres	120	432	312	360.0
Cobán Mujeres	20	24	4	120.0
Guastatoya (Caso Especial)	0	0	0	0.0
Zacapa Hombres	158	687	529	434.8
Zacapa Mujeres	8	40	32	500.0
TOTAL	6809	18425	11606	270.2

Tasas de ocupación e índices de sobrepoblación en centros de detención del SP a noviembre 2014
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario

Año	Población reclusa
1991	5 mil 669
1993	5 mil 967
1995	6 mil 640
1996	6 mil 604
1999	8 mil 204
2000	6 mil 974
2002	8 mil 77
2003	8 mil 852
2005	8 mil 247
2008	8 mil 259
2010	11 mil 164
2011	12 mil 731
2012	15 mil 013
2013	16 mil 887
2014	18 mil 444
2015	19 mil 930
2016	19 mil 891

Población reclusa del año 1991 a 2016
Fuente *Diagnóstico de Presidios del Centro Investigación Estudios Nacionales y Ministerio de Gobernación*

²⁶ Ver Regla 7 de las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”

²⁷ La Ley del Régimen Penitenciario, en el Art. 96 establece que debe haber al menos un Centro de Prisión Preventiva por Departamento en el país y uno de Cumplimiento de Condena en cada una de las ocho regiones en que este está dividido.



Cárceles al límite de su capacidad

El aumento de la población en las cárceles administradas por el sistema penitenciario es un problema. La capacidad máxima de las cárceles es de seis mil ochocientos nueve reclusos (6,809). Hace quince años se contabilizaban cinco mil seiscientos reclusos (5,669), a enero de 2016 hay alrededor de diecinueve mil ochocientos noventa y uno (19,891).

Falta de controles

La falta de controles acrecienta el hacinamiento en las cárceles; según información proporcionada por el Ministerio de Gobernación, en las prisiones hay por lo menos tres mil (3,000) personas privadas de libertad que ya cumplieron condena. El Instituto de la Defensa Pública Penal indico a los medios escritos²⁸ que mensualmente se tramita y logra la libertad de 70 reclusos, en promedio.



Sobrepoblación Reclusa
Fuente Hemeroteca Prensa Libre

Condiciones físicas

²⁸ Jerson Ramos y Sara Melini, Sección Justicia, Prensa Libre, 27 de enero de 2016.

Según el informe sobre derechos Humanos 2015, del *Departamento de Estado Pro de la Democracia, los Valores Humanos y el Trabajo*, de los Estados Unidos el hacinamiento en las cárceles del país, hasta finales del 2015, sigue siendo un problema sin resolver.

Según los registros de la Dirección General Sistema Penitenciario al 2 de diciembre del 2015 se alojaban diecinueve mil novecientos setenta y dos reclusos, entre los que se encontraban mil ochocientos veintidós (1 822) reclusas. Las cárceles están diseñadas para recluir tan solo a seis mil setecientos cuarenta y dos (6 742) personas.



Condiciones de Población Reclusa, hombres y mujeres.
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario

Según datos recabados por la Inspectoría General del Sistema Penitenciario, las condiciones físicas de las cárceles se caracterizan por las deficiencias en las instalaciones, donde se puede encontrar lo siguiente:

- Malas condiciones de saneamiento e higiene.
- Mal servicio de atención médica y odontológica.
- Mala ventilación, control de temperatura y alumbrado eléctrico.
- Difícil acceso al agua potable.
- Mal servicio de alimentación, y lugares adecuados para la preparación de los mismos.



Condiciones de población reclusa, hombres y mujeres.
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario

Otros problemas que agravan las condiciones de la población reclusa y afecta las condiciones dentro de la cárcel y a la seguridad son:

- El consumo, tráfico y venta de drogas, esto está generalizado en los cárceles.
- Intentos de fugas y evasiones.
- Peleas entre pandillas o grupos rivales.
- Fabricación de armas hechizas.
- Contrabando de bienes (televisores, teléfonos, ventiladores, piscinas, churrasqueras, etc.)

Los guardias penitenciarios se quejan por malas condiciones de trabajo así como la falta de seguridad y control. También la población reclusa, a través de organizaciones no gubernamentales se quejan de abusos físicos y sexuales por parte de los guardias.



Incautación de armas de fuego y hechizas en cárcel Pavoncito, mayo 2016
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario



CAPÍTULO V: SEGURIDAD PENITENCIARIA

1. SEGURIDAD

1.1 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD

El término **seguridad** posee múltiples denominaciones, dependiendo el uso que se le dé encontramos entre otros:

- Seguridad ciudadana.
- Seguridad pública.
- Seguridad nacional.
- Seguridad alimentaria.
- Seguridad aeroportuaria.
- Seguridad democrática.
- Seguridad interna y externa.
- Seguridad informática.
- Seguridad jurídica.
- Seguridad laboral.
- Seguridad penitenciaria.

La palabra seguridad proviene del latín “*securitas*”, y deriva del adjetivo “*securus*”, que es la característica de estar libre de cuidados o estar seguro; realza la propiedad de algo donde no se registran peligros, daños o riesgos. Una cosa segura es algo firme, cierto e indubitable, por lo tanto la seguridad puede considerarse como una certeza.

“En sentido amplio, la palabra seguridad indica situación de estar alguien seguro frente a un peligro. Una persona dentro de una casa puede sentirse segura respecto de las inclemencias del tiempo; un combatiente puede estar seguro en una trinchera respecto del peligro de un ataque del enemigo. Esto nos demuestra



que el concepto de seguridad varía según sea el tipo de peligro con que se relaciona”²⁹.

DEFINICIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Algunas definiciones de seguridad penitenciaria son:

- *“La capacidad legal que tiene el Estado para mantener y garantizar la custodia e integridad corporal de los sujetos privados de su libertad dentro de un marco de orden constitucional”³⁰.*
- *“Un estado de protección anticipada ante posibles eventos de carácter negativo que comprometan la buena marcha del establecimiento, o que signifiquen un daño a la integridad física, psíquica o moral de los internos, del personal o los visitantes”³¹.*
- *“Es el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y relacionadas entre si, que tienen como propósito fundamental, prevenir, minimizar y en su caso, enfrentar acontecimientos que pongan en riesgo la tranquilidad e integridad del establecimiento, de los internos, del personal y de los visitantes. Además de garantizar la presentación de los internos indiciados y procesados ante la autoridad competente en el momento en que esta los requiera, garantizando además la permanencia de los internos sentenciados y ejecutoriados dentro de la institución penal el tiempo que legalmente corresponda”³².*

Se puede establecer que la seguridad penitenciaria es la instrumentación de todos los dispositivos, legales y técnicos, destinados a lograr el control y vigilancia eficiente y eficaz en los centros penitenciarios, a fin de dar cumplimiento a las

²⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, IJ UNAM, 1982.

³⁰ Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación México.

³¹ Machorro Ignacio.

³² Pantoja Covarrubias, Primer Diplomado en Seguridad Penitenciaria, México.



leyes, reglamentos y disposiciones complementarias que rigen el sistema penitenciario.

La seguridad penitenciaria implica que las entidades y persona responsables deben diseñar, elaborar e implementar programas, planes, procedimientos, aplicar medidas y ejecutar las acciones necesarias para:

- a) Garantizar la protección integral de las personas en los aspectos físicos, psicológicos y morales, de sus familiares y del personal penitenciario.
- b) Garantizar los derechos básicos de las personas privadas de libertad.
- c) Mantener el orden y la disciplina dentro de los centros penitenciarios.
- d) Evitar la evasión de reclusos, riñas.
- e) La protección de los bienes del Estado.

La puesta en práctica de las medidas y procedimientos de seguridad en las cárceles del país, está a cargo de:

- La Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de los guardias penitenciarios, que realizan tareas de control y vigilancia en la parte interna del centro, y
- Las fuerzas armadas (Ejército y Policía Nacional Civil), que realizan tareas conjuntas de control y vigilancia en la parte externa del centro.

Ambos cuerpos de seguridad cumplen funciones destinadas a un mismo fin, garantizar la seguridad interna y externa en el centro penitenciario.

Para mantener el control, realizar la vigilancia y cumplir con el objetivo de dar tratamiento a los reclusos es necesario tener recursos materiales financieros y humanos adecuados y suficientes que permitan contar con instalaciones, equipos



y sistemas adecuados, personal idóneo y capacitado, así como condiciones de orden y transmitir un sentimiento de confianza y protección que debe proporcionar el personal de seguridad penitenciaria.

Las entidades responsables de la seguridad penitenciaria deben regirse por sus reglamentos internos y por los reglamentos y protocolos del centro penitenciario. Por tal razón, es necesaria la formulación de programas y planes a nivel nacional y a nivel de centro penitenciario para contar con los lineamientos y normativas estandarizadas y comunes que se deben cumplir para mantener la seguridad.

El personal encargado de la seguridad penitenciaria debe regirse por las normas contenidas en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, la Ley de Régimen Penitenciario, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y gestión penitenciaria, la Constitución Política de la Republica, reglamentos y demás instrumentos legales vigentes en el país.

Las actividades de seguridad que se realizan en los centros carcelarios deben llevarse a cabo en forma coordinada, en el caso de Guatemala entre guardias penitenciarios, agentes de la Policía Nacional Civil y personal del Ejército, este personal perteneciente a los cuerpos de seguridad del Estado debe realizar procedimientos y acciones tendientes a garantizar el orden, para lo cual deben aplicar diferentes medidas de vigilancia y control. Estas medidas son por lo general los procedimientos de:

- Control de acceso de reclusos, personal y visitantes a los centros penitenciarios.
- Requisa de armas y artículos prohibidos.
- Conteo y la identificación diaria de los reclusos.
- Traslado de reclusos a tribunales, clínicas u otros centros de atención.
- Inspección de áreas internas y externas.



- Revisión y arreglo de dispositivos de alarmas, iluminación, muros, paredes, rejas, puertas, portones, pisos.
- Revisión de patios para la detección de túneles.
- Conformación de redes de inteligencia.
- Elaboración, ejecución y práctica de simulacros de planes de contingencia y emergencia.

La seguridad es importante dentro del sistema penitenciario puesto que con la buena aplicación y observación de sus normas:

- Se proporciona un sentimiento de seguridad y confianza entre la población, los reclusos, los visitantes y el personal penitenciario.
- Permite la convivencia sin riesgos entre los reclusos y el personal penitenciario.
- Se resguarda el orden y la disciplina dentro del centro de detención.
- Se evitan ilícitos, la evasión de los reclusos, los disturbios y la anarquía.
- Evitan los abusos, el miedo y el castigo provocado por grupos de poder.
- Evita el acceso a drogas, artículos prohibidos y armas que ponen en riesgo la integridad física y mental de reclusos, visitantes y personal penitenciario.
- Se mantiene constante vigilancia sobre el buen uso, estado y funcionalidad de las instalaciones.
- Propicia las condiciones para desarrollar adecuadamente el tratamiento de los reclusos.



1.2 PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA SEGURIDAD PENITENCIARIA

Los principios básicos para una efectiva gestión de la seguridad penitenciaria son:

- 1) **La información:** al tener conocimiento de las situaciones o acciones que pudieran afectar las actividades normales del centro penitenciario se puede coordinar las acciones para evitar la pérdida, daño o destrucción de bienes y vidas. La información permite a las autoridades del centro diseñar e implementar medidas para el mantenimiento de la seguridad.
- 2) **Las medidas y dispositivos de seguridad:** al contar con información de posibles situaciones y acciones que pudieran afectar al centro penitenciario se procede a ordenar, analizar y valorar la información para tomar las decisiones e implementar medidas adecuadas y dispositivos de seguridad para contrarrestar las amenazas.
- 3) **El secreto:** la información de las medidas y acciones deben compartirse con pocas personas, los reclusos no deben tener conocimiento detallado de los protocolos de seguridad y de los procedimientos normalizados de seguridad implementada en el centro penitenciario.

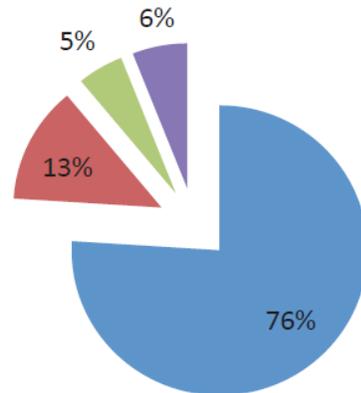
2. PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

La gestión eficaz de cualquier organización requiere la existencia de personal idóneo, profesional, suficiente y debidamente capacitado. La buena gestión de personal es indispensable para una buena administración penitenciaria. La gestión de los centros penitenciarios consiste en dos sentidos:

- La gestión de personal penitenciario, administrativo y operativo.
- La gestión de personas privadas de libertad, desde las más vulnerables hasta las más peligrosas.



■ Seguridad ■ Administrativo ■ Otros ■ Rehabilitación



Distribución del personal penitenciario.
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario

La mayor parte del personal que emplea la Dirección General del Sistema Penitenciario realiza funciones de seguridad. El personal responsable de la administración del centro carcelario al estar en contacto diario y continuo con un grupo de personas que tienen problemas y necesidades diferentes debe poseer aptitudes y una formación especial para garantizar la seguridad y mantener la vigilancia de esas personas y además velar por que estas reciban un tratamiento humano y cuidado según sus necesidades individuales³³.

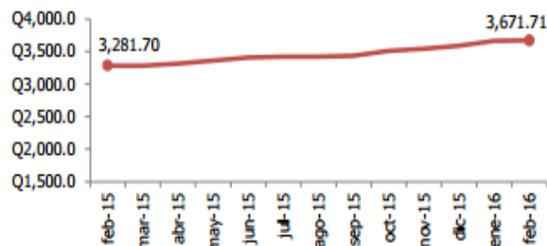
La cantidad de personal de seguridad penitenciaria (guardias penitenciarios) es insuficiente para atender y garantizar la seguridad de la gran cantidad de personas privadas de libertad que existen actualmente en las cárceles guatemaltecas. Otro tema que afecta la seguridad en los centros es la situación del personal de seguridad penitenciaria en cuanto a la estabilidad y garantía de sus derechos laborales.

Por ejemplo, una agente de presidios I, con veinte años de servicio tiene una remuneración alrededor de tres mil doscientos cincuenta quetzales al mes (Q3, 250.00); esta cantidad resulta insuficiente para cubrir el costo de la canasta básica vital que ronda los seis mil quetzales mensuales (Q6, 000.00)

³³ Ver las reglas 46 a 53 de las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" y los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego".

Costo de la Canasta Básica Alimentaria (CBA)

febrero-2015 a febrero-2016

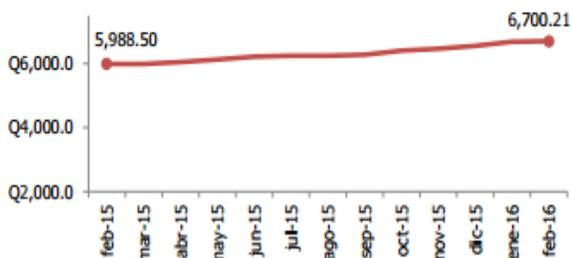


Fuente: Instituto Nacional de Estadística 2016

El costo de adquisición de la CBA a febrero 2016 subió Q 9.71 con relación al registrado en el mes anterior, y respecto a febrero de 2015 se incrementó en Q 390.01.

Costo de la Canasta Básica Vital (CBV)

febrero-2015 a febrero-2016



Fuente: Instituto Nacional de Estadística 2016

El costo de adquisición de la CBV a febrero 2016 subió Q 17.72 con relación al registrado en el mes anterior, y respecto a febrero 2015 se incrementó en Q 711.71.

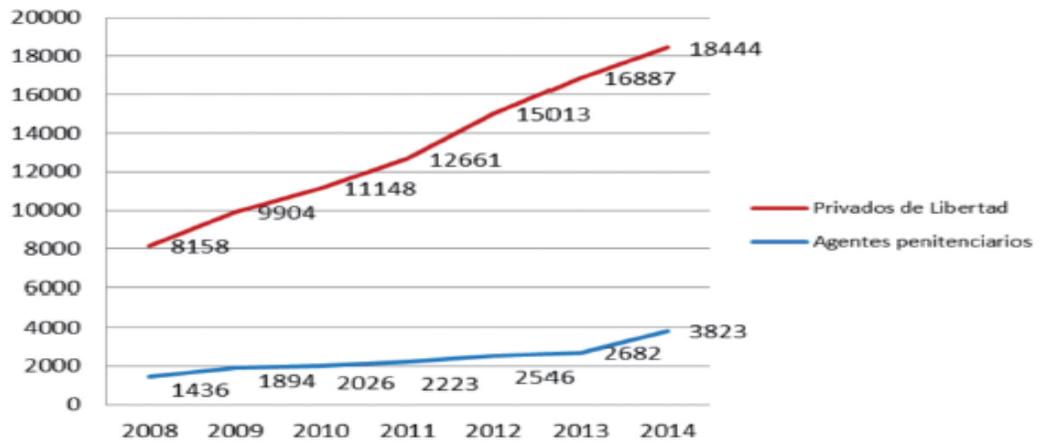
Costos de Canasta Básica
 Fuente Instituto Nacional de Estadística –INE–

La clasificación del servicio público de la Oficina Nacional Servicio Civil considera a la las tareas que lleva a cabo el personal de seguridad penitenciaria llevan implícito un alto riesgo, por lo que debería ser bien remunerado.

La Dirección General Sistema Penitenciario brinda una bonificación específica por riesgo a los guardias penitenciarios de alrededor de trescientos (Q 300.00) quetzales.



Otro problema a resolver es la cantidad de guardias, como Cuerpos de Seguridad no hay suficiente personal para custodiar a la población reclusa que crece día con día.



Relación de Agentes penitenciarios y Personas privadas de libertad
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario

CAPÍTULO VI: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO



1.1 GENERALIDADES

Todas las actividades de seguridad en los centros penitenciarios deberían registrarse por un conjunto de principios y normas claramente definidos, los cuales deben figurar en la ley, reglamentos y disposiciones complementarias en materia del régimen penitenciario.

La manera de aplicar los principios y normas en la práctica es definirlos en la ley y en los reglamentos de los centros de detención, que pueden complementarse con otras regulaciones penitenciarias más específicas como los programas y planes de seguridad.

A nivel regional e internacional se han elaborado los siguientes documentos:

- *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.*
- *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.*
- *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores³⁴.*
- *Reglas para la protección de los menores privados de libertad.*
- *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.*
- *Manual de buena práctica penitenciaria³⁵.*
- *Los derechos humanos y las prisiones Manual de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias.*

³⁴ Reglas de Beijing.

³⁵ Reforma Penal Internacional: 2000.



Para evaluar si el sistema penitenciario de un país está bien administrado es preciso saber hasta qué punto se aplican las normas contenidas en dichos documentos.

Para asegurar una gestión humanitaria del sistema penitenciario nacional se han formulado leyes y políticas que respetan las normas internacionales para garantizar la protección de los derechos humanos de los reclusos y que el tratamiento dado a ellos esté dirigido a garantizar su reinserción. Tanto a nivel nacional como internacional hay un vacío pues no se regula lo referente a la seguridad penitenciaria.

La palabra programa deriva del latín “*Programma*”, tiene varios significados:

- Lista de instrucciones en lenguaje de programación, utilizado para controlar las tareas de una máquina.
- Anticipo de lo que se planea realizar en alguna circunstancia o ámbito.
- Temario de un discurso.
- Unidad temática desarrollada durante una emisión de radio o televisión.
- Descripción de las características o etapas en que se organiza un acto público o un espectáculo artístico.
- Grupo de instrucciones que permite a una computadora desarrollar distintas funciones (programa informático).
- Presentación y organización de las materias de un curso o asignatura (programa educativo).
- Expresión que permite identificar las condiciones de vida de una región (programa de desarrollo económico y social).
- Instrumento normativo cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, mediante la identificación de objetivos y metas.



- De acuerdo del nivel en que se elabora puede ser: global institucional y específico.
 - De acuerdo a su temporalidad puede ser: nacional o regional.
 - De acuerdo al ámbito territorial que comprende puede ser de mediano y corto plazo.
- Conjunto homogéneo y organizado de actividades por realizar para alcanzar metas, a cargo de una unidad responsable y con recursos previamente determinados.
 - Declaración acerca del compromiso con la prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo (programa de seguridad e higiene)

El Estado de Guatemala ha formulado diferentes planes y políticas de Gobierno relacionados con la seguridad:

Planes:

- Plan Estratégico de Seguridad.
- Plan Nacional de Desarrollo K´atun, Nuestra Guatemala 2032.
- Plan de Acción de Desarrollo Social, 1992-2000 (Plades 1992-2000).
- Plan de Acción de Desarrollo Social, 1996-2000 (Plades 1996-2000), “Desarrollo social y construcción de la paz”.
- Plan Estratégico de Seguridad y Justicia.
- Pacto la Seguridad, la Justicia y la Paz.

Políticas:

- Política Nacional de Seguridad.
- Política de Defensa de la Nación.
- Política Nacional de Prevención de la Violencia Juvenil.
- Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a la Víctimas.



- Política Nacional contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.
- Política Nacional de Derechos Humanos, 2006-2015.
- Política Nacional de Reforma Penitenciaria, 2014-2024.
- Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015-2035.

Los considerandos de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad indican “*Que es obligación del Estado organizarse para garantizar la satisfacción total de las necesidades de seguridad integral de sus habitantes y así proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los Organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables para el logro de una política nacional de seguridad*”³⁶.

El Plan Nacional de Desarrollo K’atun indica: “*La seguridad y la justicia constituyen dos de las obligaciones más significativas del Estado. Seguridad implica la posibilidad de la plena convivencia, sin presiones, temores y amenazas que limiten el desarrollo individual y colectivo. La justicia es la condición suprema que garantiza el respeto de las obligaciones y deberes de todo ciudadano*”³⁷. Este plan estima que para el 2032 se contará con un sistema penitenciario más eficiente.

Por su parte la “*Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala*” apunta a la eliminación de las propuestas que fomentan el uso excesivo de la reclusión carcelaria sanción y el aumento de penas, potenciando otros mecanismos más efectivos de resolución de conflictos y respetando el Derecho indígena y sus autoridades.

De igual forma la política criminal busca mejorar las condiciones de reclusión, que permitan disminuir las condiciones de hacinamiento, garantizando la rehabilitación

³⁶ Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto del Congreso, 18-2008.

³⁷ Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural 2014.

de las personas privadas de libertad y su efectivo retorno social, a fin de disminuir los índices de reincidencia y hacer efectiva la finalidad de las penas.



Uno de los lineamientos estratégicos de reinserción descritos en la política es promover políticas de egreso penitenciario, atendiendo los ejes transversales y enfoques de la política criminal, el resultado esperado es atenuar o disminuir el índice de hacinamiento carcelario.

Se busca implementar la “*Libertad vigilada*”, como una medida alterna de privación de libertad, que permite a las personas el cumplimiento de su sanción en un entorno distinto a la prisión. También aplicar medidas sustitutivas a la prisión preventiva con medidas menos graves.

Las políticas diseñadas y elaboradas por el Estado en materia de seguridad, y que tienen que ver con el régimen penitenciario **solo dan lineamientos generales**, no dan las normas y directrices específicas en materia de seguridad. En cambio, el programa de seguridad para la reforma del sistema penitenciario es un **documento donde se definen, documentan y comunican las responsabilidades y funciones del personal que interviene en las operaciones que pueden afectar la seguridad.**

Los programas de seguridad tienen la finalidad establecer la organización, métodos y procedimientos necesarios para asegurar la protección y salvaguarda del personal e instalaciones de alguna organización. El programa nacional de seguridad para la reforma del sistema penitenciario **establecerá las medidas y líneas generales de cumplimiento de normas básicas en materia de protección de la seguridad**, este documento debe ser diseñado y elaborado con la participación de personal calificado.



El programa debe luego ser socializado a todas las personas que tienen función dentro del sistema penitenciario para que conozcan, entiendan y pongan en práctica los lineamientos, normas, métodos y procedimientos establecidos en el documento.

El diseño, elaboración e implementación del programa nacional de seguridad para la reforma del sistema penitenciario debe realizarse debido al alto índice de inseguridad generada en los centros de detención del país, sumado a la falta de legislación en materia de seguridad penitenciaria que hace necesario contar con esta herramienta para que las administraciones y el personal de seguridad de estos centros puedan realizar sus funciones de manera eficiente y segura.

El programa debe ser integral o sea aplicable a la seguridad física, seguridad operacional, seguridad ambiental, etc. y ser formulado en un contexto de control de calidad que debe poseer el sistema penitenciario. La implementación del programa de seguridad debe realizarse por etapas. El Programa Nacional de Seguridad para la reforma del Sistema Penitenciario debe contar con dos instrumentos básicos:

- Un **Programa Nacional de Control de Calidad**, donde aparezcan los criterios y procedimientos de inspección, estudios, ensayos, revisión y auditorías para evaluar y detectar deficiencias y proponer acciones correctivas.
- Un **Programa Nacional de Capacitación**, para asegurar que el personal de seguridad penitenciaria y los involucrados en las actividades dentro de un centro de detención operan con los adecuados conocimientos de seguridad.



Agentes penitenciarios
Fuente Dirección General Sistema Penitenciario

PLAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe implementar un plan para la implementación del programa nacional de seguridad para el sistema penitenciario, preferiblemente debe realizarse por fases:

- a) Fase preliminar: establecimiento de la unidad encargada de la puesta en marcha del programa;
- b) Fase I: planificación para el establecimiento del programa;
- c) Fase II: implementación del programa;
- d) Fase III: evaluación del programa.

La fase de establecimiento de la unidad encargada de la puesta en marcha del programa incluye la asignación y habilitación de infraestructura para el personal encargado de la planificación, implementación y evaluación del programa, así como la designación de responsabilidades.



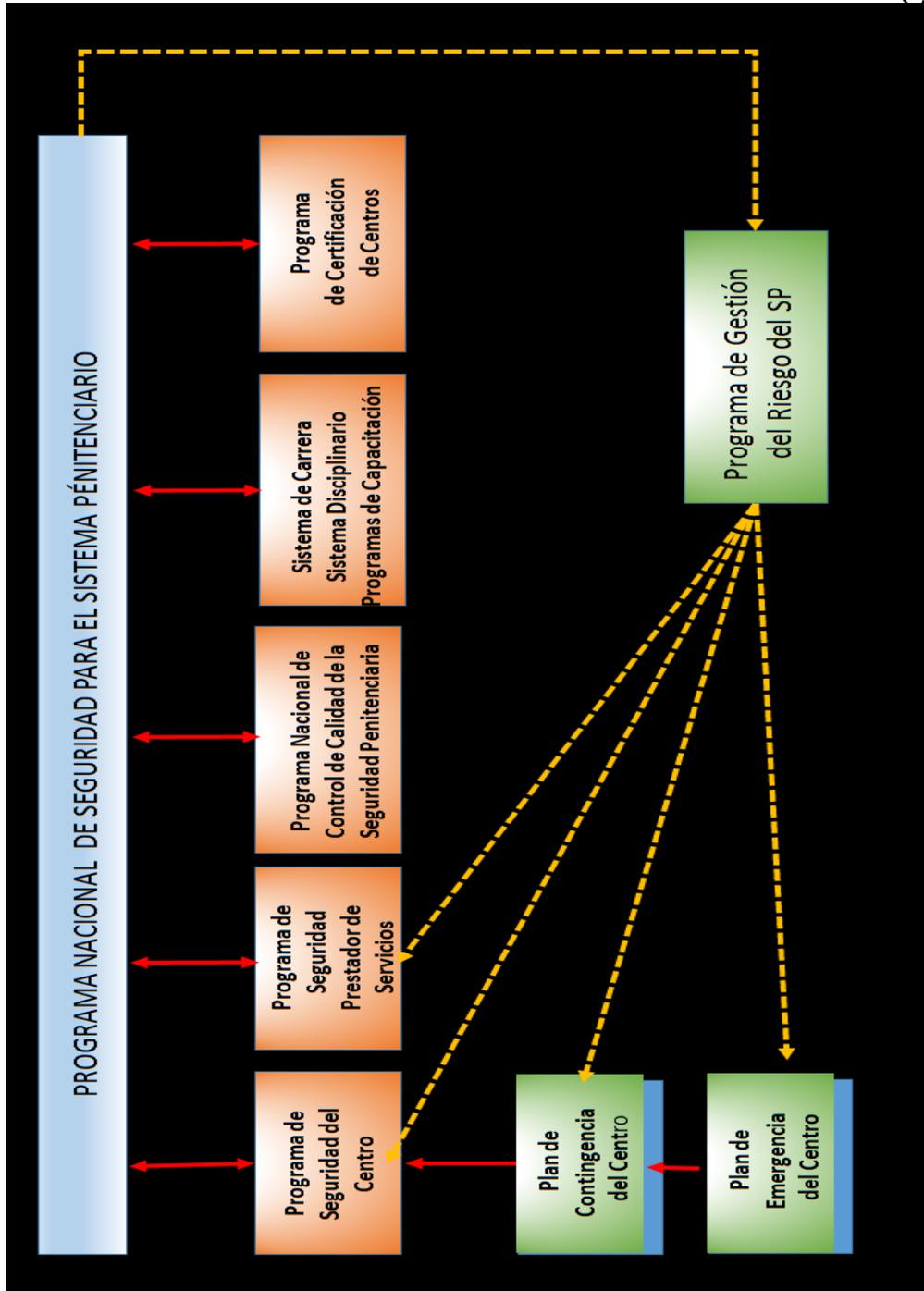
La fase de planificación incluye identificación de objetivos, estrategias y acciones de implementación, la designación de los ejecutivos responsables, recopilación de información, elaboración de diagnósticos, ofrecer soluciones para asegurar el cumplimiento, charlas de promoción y capacitación del personal encargado de la implementación.

La fase de implementación conlleva la ejecución de las diversas tareas planificadas, la elaboración y reproducción del programa, la sensibilización en materia de seguridad, plan de capacitación del personal encargado de ejecutar lo establecido en las normas y procedimientos del programa nacional de seguridad del sistema penitenciario, así como la adquisición de sistemas y equipamiento.

La fase de evaluación incluye la medición del proceso de implementación y desarrollo del programa nacional de seguridad.

Esta propuesta está fundamentada en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Contra la Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006) y la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad (Decreto 18-2008), apoyada por las herramientas de seguridad nacional: la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas, Política Nacional de Seguridad, Agenda Estratégica de Seguridad y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación, así como la Política Nacional del Sistema Penitenciario, entre otras leyes y reglamentos que rigen en el país.

PROGRAMAS Y PLANES DERIVADOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD



Cobertura del Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario, los diferentes documentos que lo complementan.
Fuente propia

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO



2. PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD

2.1 GENERALIDADES

El sistema penitenciario de la República de Guatemala requiere de un replanteamiento integral a nivel nacional que rompa con inercias y paradigmas que han prevalecido hasta la actualidad y han convertido al sistema penitenciario en un sector en crisis.

El Programa Nacional de Seguridad para el sistema penitenciario busca orientar mediante el establecimiento de normas y procedimientos fortalecer el sistema penitenciario, a efecto de evitar que se produzcan actos de interferencia ilícita o amenazas de cometerlos, por lo que en cada centro penitenciario deben prepararse planes de contingencia y emergencia como parte de una gestión de crisis.

Estos planes deben estar creados para prever acontecimientos y preparar a todos los que desarrollan actividades dentro de los centros de detención, también servirán para limitar las consecuencias o repercusiones de sucesos que puedan ocurrir.

Con el objeto de proporcionar al personal penitenciario los lineamientos generales y la orientación adecuada sobre las medidas de seguridad que se deben adoptar en los centros penitenciarios en el ámbito nacional, se ha formulado el presente programa de seguridad. El programa busca el fortalecimiento del sistema



penitenciario para garantizar el respeto a la ley, de los derechos humanos y de la reinserción social de los privados de libertad con la participación de la sociedad y de las instituciones públicas y no gubernamentales, así como alcanzar una gestión de los centros penitenciarios eficaz, eficiente, legal, transparente y segura.

Para fortalecer el sistema penitenciario es necesario diseñar e implementar nuevas estrategias con la ayuda de tecnologías y procedimientos que permitan el accionar de sistemas de control interno y vigilancia que redunde en la seguridad de la población penitenciaria. Del mismo modo, es necesario programas de capacitación para evaluar y dar seguimiento a la calidad en la prestación de servicios penitenciarios.

El presente documento podrá ser modificado por la autoridad competente en seguridad de centros penitenciarios, en los supuestos indicados a continuación:

- a) Cuando las modificaciones efectuadas a las leyes y reglamentos en materia penitenciaria ocasionen la consecuente necesidad de la introducción de cambios en el programa;
- b) Cuando con posterioridad a la promulgación del programa resulte necesario introducir ajustes vinculados a modificaciones experimentadas por la normativa nacional y/o internacional aplicable en la materia;
- c) Cuando como resultado de los controles de calidad de seguridad aplicados por la Dirección General Sistema Penitenciario como autoridad competente en seguridad de centros penitenciarios, y/o las evaluaciones efectuadas con posterioridad a un acto de interferencia ilícita registrado se considere necesario y/o conveniente la introducción de ajustes al programa;



- d) Cuando resulte necesario reflejar eventuales cambios registrados con los organismos, instituciones y/o entidades involucradas en la aplicación de las medidas contempladas en el programa;
- e) Cuando la Dirección General Sistema Penitenciario considere que existe una circunstancia que amerite de una acción inmediata y que se encuentre en estrecha relación con los niveles de amenaza y que las mismas redundarán en mayor eficiencia y eficacia de las medidas de seguridad.

3. APLICACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD

3.1 Objetivos, ámbito y alcance del Programa Nacional de Seguridad, sistema penitenciario.

3.1.1 Finalidad del programa

El Programa Nacional de Seguridad para la reforma del sistema penitenciario tiene como finalidad:

- a) Institucionalizar, dentro de los centros penitenciarios, un sistema de seguridad que no afecte los derechos humanos de la población reclusa y garantice los objetivos de la prisión preventiva y penitenciaria;
- b) Normar las actividades y procedimientos de seguridad que se desarrollan en los centros, que coadyuven a la rehabilitación de los internos, bajo el principio de las reglas universales de tratamiento;
- c) Establecer la organización, métodos y procedimientos necesarios para asegurar la operación eficiente y eficaz de los centros;



- d) Establecer principios doctrinarios y los procedimientos técnicos y operativos que permitan garantizar la seguridad integral de los centros;
- e) Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de libertad, el personal administrativo y operativo del sistema penitenciario y el público en general;
- f) Garantizar la seguridad de las instalaciones y servicios de los centros, en todos los aspectos relacionados con actos de interferencia ilícita perpetrados en ellos.

El objetivo de la seguridad penitenciaria es adecuar las normas y controles de seguridad para anticiparse ante posibles eventos o sucesos que puedan comprometer las actividades y operaciones del centro penitenciario, dañen la infraestructura y que deriven en un daño a la integridad del personal penitenciario, los visitantes y las personas privadas de libertad.

El cumplimiento del objetivo de seguridad preventiva y penitenciaria se lleva a cabo mediante la combinación de medidas y la organización de diversos recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar adecuadamente los procedimientos y técnicas de seguridad penitenciaria.

3.1.2 Objetivos del Programa

Son objetivos generales del Programa Nacional de Seguridad para la reforma del sistema penitenciario los siguientes:

- Comprender la importancia de la prevención, control y seguridad dentro de los centros penitenciarios.



- Fortalecer y garantizar la seguridad y los controles en penitenciario.
- Combatir la corrupción e impunidad en el personal penitenciario.
- Evitar que los internos y redes delictivas operen desde los centros penitenciarios y victimicen a la sociedad a través de la extorsión telefónica y otras acciones.
- Regular los procedimientos necesarios para mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
- Homologar los protocolos, reglamentación y procesos en materia de seguridad de los centros penitenciarios.
- Velar porque en los centros penitenciarios se proporcione a las personas reclusas las condiciones seguras y favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.
- Servir de herramienta para cumplir con las normas mínimas de seguridad para la custodia y tratamiento de las personas privadas de libertad.
- Fomentar la cultura de control interno y el respeto a las normas de seguridad y a los derechos humanos.
- Establecer un Programa Nacional de Capacitación en materia de seguridad para el personal del sistema penitenciario, que sirva para crear el Sistema de Carrera así como capacitar y profesionalizar al personal penitenciario.
- Definir e implementar perfiles de puestos para personal penitenciario.
- Capacitar, profesionalizar, certificar y controlar al personal penitenciario.
- Diseñar e implementar un sistema de evaluación del desempeño del personal en los centros penitenciarios con mecanismos de control y rendición de cuentas.



- Establecer una efectiva coordinación, colaboración y comunicación entre el sistema penitenciario, fuerzas de seguridad y los poderes ejecutivo y judicial.
- Establecer un Programa Nacional de Control de Calidad del sistema penitenciario, para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad, certificación, capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnología y procedimientos.
- Reforzar la infraestructura, equipamiento y tecnología del Sistema Penitenciario Nacional, necesarios para contar con seguridad integral.

3.1.3 **Ámbito de aplicación y limitaciones del programa**

Para alcanzar el logro de los objetivos del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario, se deberán aplicar las medidas y normas en:

- a) Todos los centros penitenciarios a nivel nacional, administrados por la Dirección General del sistema Penitenciario.
- b) Las instalaciones del sistema penitenciario.
- c) Las empresas que presten servicios en los centros de reclusión e instalaciones del sistema penitenciario.
- d) Organismos, nacionales o internacionales, que realicen actividades en los centros de reclusión e instalaciones del sistema penitenciario.
- e) Todas las entidades o personas que lleven a cabo sus actividades en locales situados dentro o fuera de los centros de detención o las instalaciones del sistema penitenciario y suministren bienes y/o servicios a estos.

Cuando no sea posible la aplicación de determinadas medidas en algunos centros de detención, se podrán aplicar medidas alternativas que garanticen un nivel adecuado de seguridad.



3.1.4 Alcance del programa

El alcance del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario para la reforma del Sistema Penitenciario se ha adecuado al cumplimiento de los fines y objetivos anteriormente indicados. La estructura del programa se ha ordenado para facilitar los procesos de auditoría e inspección para verificar su cumplimiento.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, en su rol de autoridad competente en materia penitenciaria, en el ámbito de sus competencias, hará cumplir las medidas contenidas en el Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario, siendo estas de obligada aplicación en la totalidad de los centros penitenciarios e instalaciones del sistema penitenciario.

Las disposiciones del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario para la reforma del Sistema Penitenciario, alcanzan a todo el personal que labora en los centros penitenciarios y dependencias conexas a la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Todo el personal penitenciario es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario.

Las empresas y organismos que tengan relación con el sistema penitenciario y que desarrollen alguna actividad dentro de los centros penitenciarios están

igualmente obligados a la aplicación de las normas y lineamientos contenidos en este documento, con las responsabilidades y limitaciones de aplicación que se establecen en el programa.



3.1.4.1 Cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad y sanciones

Las autoridades del Ministerio de Gobernación y la Dirección General del Sistema Penitenciario velarán por el cumplimiento de las normas y verificará su eficacia y correcta implementación a través del ejercicio de evaluaciones, auditorías e inspecciones de seguridad en todas sus formas.

El carácter y procedimientos de las evaluaciones, auditorías e inspecciones de seguridad, se deberán recoger en un Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad del Sistema Penitenciario.

Las autoridades del Ministerio de Gobernación, Dirección General del sistema Penitenciario, de los centros penitenciarios, los organismos, empresas y en general todos que desarrollen su actividad dentro y en las inmediaciones del centro de detención tienen el deber de someterse a tales evaluaciones, auditorías e inspecciones y colaborar en su desarrollo ofreciendo los medios técnicos y humanos para su correcta realización.

El incumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en los programas y planes de seguridad penitenciaria, es objeto de sanción.



La potestad disciplinaria es atribución exclusiva del personal de los servicios de seguridad penitenciaria, conforme establezcan los reglamentos vigentes. Ningún recluso(a) podrá ostentarla ni ejercerla.

3.1.4.2 Adecuación y actualización del Programa Nacional de Seguridad para la reforma del Sistema Penitenciario.

El Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario debe ser objeto de continua revisión y actualización, adecuando sus contenidos para atender a los niveles de amenaza existentes en cada momento, tanto en el territorio nacional como internacional.

El Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario deberá ajustar sus contenidos a la prevención de riesgos y la detección de amenazas de toda índole. Deberá ser actualizado como mínimo una (1) vez cada dos (2) años.

Se debe tomar en cuenta las actualizaciones de las regulaciones y normativas en materia de seguridad y derechos humanos que vengan dictadas por los organismos internacionales, como aquellas de carácter nacional que se establezcan por la autoridad competente en dichas materias.

4. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO

4.1.1 Generalidades

El personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario, así como el personal de todas las entidades, empresas y organismos que realizan actividades dentro y en los alrededores de los centros de detención tienen la responsabilidad de cumplir con lo establecido en el presente programa.



Todas las personas y organismos involucrados en el Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario deben participar a través de mecanismos y acciones que garanticen su efectiva intervención en el diseño e implementación de los planes y programas estatales en materia de seguridad penitenciaria, así como en su control, evaluación y sostenibilidad.

Los centros de detención son considerados unidades operativas de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Cada centro debe tener su propia estructura organizacional y funciones definidas para cada puesto de servicio.

Todos los involucrados deben atender los factores que generen inseguridad dando cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario.

4.1.2 Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación, es el ente rector del sistema penitenciario y el encargado de administrar el régimen penitenciario del país a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación, debe estar a cargo de un Director General, el cual es nombrado por el Ministro de Gobernación.

EL Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, está encargado del sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es signatario así como lo dispuesto en las leyes ordinarias,

disposiciones complementarias, y la Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024.



4.1.2.1 Dirección General del Sistema Penitenciario

La Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de las Direcciones de los Centros de detención, es la entidad responsable de establecer, normar, verificar y ejecutar todo lo relacionado a la Seguridad en los Centros Penitenciarios de la República de Guatemala contra los actos de interferencia ilícita, valiéndose para ello por lo estipulado en el presente programa de seguridad.

La Dirección General del Sistema Penitenciario como autoridad competente penitenciaria, es responsable de:

- a) Elaborar, aplicar, revisar y mantener actualizado el Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario.
- b) Coordinar el diseño, elaboración e implementación de un Programa Nacional de Instrucción de Seguridad en los centros penitenciarios bajo su responsabilidad, a través de una unidad de Instrucción en Seguridad para que todo el personal que aplique controles de seguridad dentro de los centros penitenciarios posean todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones, y hayan recibido instrucción apropiada de conformidad con los requisitos del presente programa y que se mantengan actualizados los registros apropiados.
- c) Coordinar el diseño, elaboración e implementación de un Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad en los centros penitenciarios, de conformidad a los requerimientos nacionales e internacionales, las directrices de la política gubernamental y los niveles de amenaza latente, valiéndose para ello de una unidad encargada de Control de Calidad y de los Inspectores de la Inspectoría General.



- d) Definir y asignar las tareas para poner en práctica los diversos aspectos de los planes y programas de seguridad, estableciendo los medios para coordinar actividades entre los diferentes entidades y organismos de la República de Guatemala, interesados o responsables de los diversos aspectos en materia de seguridad en los centros penitenciarios.
- e) Exigir, evaluar, aprobar y ordenar la puesta en vigencia de los planes y programas de Seguridad de centros penitenciarios.
- f) Coordinar la realización de inspecciones de seguridad, estudios de seguridad, auditorías y pruebas de seguridad necesarias para asegurar el cumplimiento de los planes y programas de seguridad.
- g) Evaluar constantemente el grado de amenaza, y establecer y aplicar políticas y procedimientos para elevar el nivel de seguridad en los centros penitenciarios, a través de una unidad de análisis, en conjunto con las autoridades competentes.
- h) Elaborar e implementar reglamentos relativos a la seguridad en los centros penitenciarios.
- i) Normar, ejecutar y controlar todos los procedimientos de control de acceso en los centros penitenciarios, a través de una unidad de Emisión de Tarjetas de Identificación (gafetes).
- j) Velar por tener a disposición todo tipo de recursos e instalaciones necesarios para el total cumplimiento de los planes y programas de seguridad.
- k) Coordinar la difusión, reproducción y entrega de material informativo de los planes, programas y acciones que en materia de seguridad penitenciaria se implementen.
- l) Asegurar que los requisitos de diseño de los centros penitenciarios, incluidos los requisitos arquitectónicos y los relacionados con la infraestructura que son necesarios para la aplicación de las medidas de seguridad del Programa Nacional de Seguridad, se integren en el diseño y



en la construcción de nuevas instalaciones, así como las reformas a las instalaciones ya existentes.

- m) Realizar el nombramiento del personal que realizará funciones relacionadas con la seguridad penitenciaria.

1.3.2.1.1 Direcciones de centro penitenciario

Las Direcciones de los Centros Penitenciarios son la autoridad competente en materia de seguridad en el centro de penitenciario, son responsables del funcionamiento eficiente del establecimiento, de la seguridad y la protección, así como de identificar y solucionar los problemas.

Las Direcciones de los centros penitenciarios son responsables de:

- a) Traducir los lineamientos ministeriales y la legislación vigente a políticas, objetivos y metas del centro penitenciario.
- b) Comunicar al personal de la prisión las políticas, objetivos y metas;
- c) Hacer uso óptimo del personal disponible para alcanzar los objetivos y metas de seguridad.
- d) Establecer y aplicar las medidas de seguridad para impedir actos de interferencia ilícita en el centro penitenciario bajo su responsabilidad.
- e) Desarrollar e implementar mecanismos de coordinación y apoyo interinstitucional, que faciliten la instrumentación, cumplimiento y seguimiento de las políticas, programas y acciones que establezca la Dirección General del Sistema Penitenciario en materia de seguridad, control y prevención.
- f) Realizar la promoción de los diversos programas y acciones implementados por la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- g) Diseñar, elaborar e implementar un Programa de Seguridad del Centro Penitenciario.



- h) Asegurar que el personal del centro penitenciario observe las medidas de seguridad contempladas en el Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario, Programa de Seguridad del Centro Penitenciario y las normas complementarias de seguridad establecidas.
- i) Nombrar a una persona responsable y encargado de aplicar las disposiciones del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario y Programa de Seguridad del Centro Penitenciario.
- j) Coordinar la aplicación de las medidas y procedimientos de seguridad que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario y Programa de Seguridad del Centro Penitenciario.
- k) Implementar los planes y programas de seguridad orientados a la salvaguarda de personal, establecimiento y población interna del centro penitenciario, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros para ese fin.
- l) Mantener una comunicación eficaz con las fuerzas de seguridad y otras autoridades que intervienen en el programa de seguridad.
- m) Procurar la formación, capacitación y profesionalización del personal que se encuentre en el servicio de seguridad penitenciaria, en coordinación con el Instituto de Estudios Penitenciarios, y las instituciones académicas designadas al rubro de seguridad y capacitación penitenciaria.

El Director del centro penitenciario deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en materia de seguridad³⁸.

El Director del centro penitenciario deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial, que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado³⁹.

³⁸ Regla mínima para el tratamiento de reclusos número 50 (1) de las Naciones Unidas.

³⁹ Regla mínima para el tratamiento de reclusos número 50 (2) de las Naciones Unidas.



El Director del centro penitenciario debe:

- a) Aplicar las normas contenidas en el Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario.
- b) Mostrarse abierto para hablar con los reclusos, tratándolos como seres humanos que tienen derecho a ser respetados.
- c) Delegar en el subdirector u otra persona hacerse cargo de reclamos y necesidades de los reclusos, si la presión del trabajo le impide verlos personalmente.
- d) Manejar los reclamos de los reclusos con rapidez y justicia.
- e) Proteger los intereses de los reclusos en la prisión, actuando por ellos en situaciones que involucren al personal o al mundo exterior.
- f) Asegurar que los intereses de la entidad se cumplan, debiendo hacer todo el esfuerzo posible para obtener de la autoridad central los fondos que sean necesarios para permitir que el centro funcione de forma segura y adecuadamente.
- g) Emitir regularmente informes de políticas y comunicarse abiertamente con instituciones pertinentes fuera del centro penitenciario.

1.3.2.1.2 Subdirecciones de centros de detención

Las Subdirecciones de los Centros Penitenciarios son responsables de:

- a) Apoyar a la dirección del Centro Penitenciario en la preparación, implementación y actualización del Programa de Seguridad del Centro Penitenciario, Plan de Contingencia y Plan de Emergencia del centro penitenciario.



- b) Asegurarse que todas las actividades de los planes y programas estén coordinadas desde el punto de vista de seguridad penitenciaria.
- c) Velar por la salvaguarda del personal, establecimientos y población del centro penitenciario.
- d) Apoyar en la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros empleados en materia de seguridad.
- e) Desarrollar y dirigir acciones de protección civil, así como elaborar e implementar planes de contingencia y emergencia.

1.3.2.1.3 Subdirección de operaciones penitenciarias

La subdirección de operaciones penitenciarias es responsable de:

- a) Garantizar la aplicación del Programa de Seguridad del Centro Penitenciario y reglamento interno de cada uno de los centros penitenciarios.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas, métodos y procedimientos de carácter preventivo, de aplicación en todos los centros penitenciarios.
- c) Planificar, vigilar y supervisar que en el desempeño del servicio de seguridad penitenciaria, se cumplan los principios y procedimientos de actuación, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- d) Coordinar la aplicación de las medidas de seguridad con las fuerzas de seguridad del Estado y otros proveedores de servicios de seguridad e instituciones privadas que inciden en la seguridad de los centros penitenciarios.
- e) Mantener relaciones de coordinación con las Direcciones de los centros penitenciarios.
- f) Controlar y verificar el uso y mantenimiento de los recursos materiales y humanos disponibles para el área de seguridad penitenciaria.
- g) Evaluar el desempeño del personal adscrito a la actividad de seguridad penitenciaria, tanto para los ascensos así como para su remoción.



- h) Realizar estudios para diagnosticar y presentar informes condiciones de instalaciones físicas y arquitectura para cumplir y optimizar los parámetros referentes al área de seguridad penitenciaria.
- i) Realizar estudios e informes de vulnerabilidad y riesgos.
- j) Mantener el control y disciplina de los centros penitenciarios.
- k) Supervisar y vigilar las operaciones de los grupos y custodios en general.
- l) Supervisar las operaciones de traslados de internos, así como las revisiones de seguridad en los centros penitenciarios.
- m) Controlar el uso y portación de armas al personal de seguridad penitenciaria, así como el armamento asignado a cada centro penitenciario;
- n) Verificar la vigencia del armamento y equipo de seguridad asignado al centro penitenciario.
- o) Verificar que las armas asignadas al sistema penitenciario estén registradas y troqueladas.
- p) Proponer procedimientos de control, disciplina y seguridad, para hacer frente a posibles incidentes e interferencias ilícitas.
- q) Informar a la autoridad competente sobre el estado de fuerza y las necesidades de personal de seguridad, armas y municiones.
- r) Elaborar estadísticas mensuales sobre actos ilícitos, incidencias diversas y decomisos de artículos prohibidos, armas y drogas.
- s) Organizar cursos de capacitación y actualización para el personal de seguridad penitenciaria.

1.3.2.1.4 Coordinación de seguridad del centro penitenciario.

Esta unidad tiene la finalidad de coordinar la seguridad interna y externa para los diferentes servicios que se prestan en el centro penitenciario, de conformidad con

los protocolos de seguridad, las normas legales vigentes, las políticas y directrices emanadas de la Dirección General del Sistema Penitenciario.



El personal de la coordinación de seguridad del centro de detención es responsable de:

- a) Mantener la disciplina, el orden y la seguridad en el centro de detención;
- b) Coordinar la custodia y seguridad de los privados de libertad en el centro de detención.
- c) Analizar los puntos vulnerables y posibles escenarios de riesgo latentes en el centro de detención.
- d) Ejecutar el Plan de Contingencia realizando la planificación y programación de acciones y actividades para minimizar los riesgos y amenazas al centro de detención.
- e) Designar y supervisar al personal encargado de monitorear el circuito cerrado de televisión (CCTV) y el control de novedades que se produzcan durante el servicio.
- f) Realizar las coordinaciones para realizar la supervisión de los distintos accesos y áreas de seguridad restringidas.
- g) Nombrar y controlar al equipo encargado de entrar y tener contacto con los privados de libertad, con la finalidad de trasladar alimentos, artículos o sacarlos de bartolinas para poder atender salidas.
- h) Mantener el control de los distintos sectores y nombrar a los responsables del puesto de servicio y tener contacto directo con los privados de libertad.
- i) Coordinar que el personal del centro recibe formación, capacitación y entrenamiento físico.
- j) Mantener la seguridad, el orden y la disciplina en el interior del centro de detención durante las visitas, diligencias judiciales y traslados de internos, conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.



- k) Coordinar y supervisar el registro de visitantes, familiares de los internos, empleados y vehículos, incluyendo a los propios miembros del personal de seguridad.
- l) Velar por que registro se realice minuciosamente tanto al ingreso como al egreso de visitantes y empleados, así como a los vehículos y objetos.
- m) Coordinar las acciones para prevenir y repeler cualquier tipo de ataque del interior o exterior, en coordinación con los diferentes cuerpos de seguridad del Estado.
- n) Prevenir y controlar adecuadamente y dentro de los límites legales del caso, cualquier disturbio que se presente (riñas, huelgas, motines, resistencias organizadas, evasiones, etc.).
- o) Informar de inmediato a sus superiores, así como planear la forma de prevenir y resolver los incidentes.
- p) Coordinar y desarrollar rondines, internos y externos, para salvaguardar la seguridad integral del centro de detención.
- q) Distribuir en cada turno los servicios correspondientes, procurando cubrir en forma paralela y constante todos los puntos críticos de la institución.
- r) Observar que el personal asignado a los módulos de alta seguridad así como de las diferentes áreas que conforman el centro de detención, cumplan con las funciones asignadas.
- s) Elaborar la planificación operativa de inspecciones, en coordinación con las unidades de control e inspectoría general del sistema penitenciario y la unidad de análisis.
- t) Atender inspecciones y auditorias de seguridad, externas e internas.
- u) Efectuar operativos de inspección y revisión imprevistas a los internos, así como a sus dormitorios, estancias y las diferentes instalaciones que conforman el centro de detención.
- v) Realizar el decomiso de objetos prohibidos y sustancias tóxicas o cualquier tipo de implemento que pongan en riesgo la seguridad del centro de detención.



- w) Verificar que los objetos, sustancias y pertenencias de los internos encuentren autorizados.
- x) Coordinar y promover programas de capacitación para el personal de seguridad del centro de detención.
- y) Realizar inspecciones periódicas para asegurarse que el personal bajo su cargo tienen su equipo y armas en buenas condiciones, así como sus manuales y documentación técnica al día.
- z) Llevar el registro y control del armamento represivo y disuasivo, velando por el buen uso y estado del armamento y equipo de seguridad del centro de detención.

Además de lo anterior, el personal de la coordinación de seguridad del centro de detención es responsable de:

- a) Capacitar y supervisar a los jefes de grupos y custodios, en lo relacionado al orden y cumplimiento de las normas por parte de los privados(as) de libertad en el centro de detención.
- b) Recomendar e informar al Director del centro, las actividades que requieran de supervisión para el desarrollo de los planes, programas, proyectos y eventos en materia de seguridad.
- c) Promover el reconocimiento al personal de seguridad del centro, cuando el desarrollo de las labores lo amerite.
- d) Realizar el apoyo al seguimiento, evaluaciones y registros de la información estadística sobre el comportamiento disciplinario y seguimiento del régimen de vida de los internos, para coadyuvar con el tratamiento de los internos.

1.3.2.1.5 Guardias penitenciarios

Los guardias penitenciarios encargados de la seguridad son responsables de:



- a) Dar cumplimiento a lo establecido en Programa de Seguridad del Centro Penitenciario, reglamentos, protocolos y manuales de procedimientos.
- b) Velar por la seguridad y orden en los centros penitenciarios.
- c) Salvaguardar la seguridad bajo un marco de armonía, orden y disciplina, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas reclusas y los visitantes.
- d) Evitar el ingreso y uso de artículos prohibidos.
- e) Apoyar en la realización de evaluaciones y registros de la información sobre el comportamiento disciplinario y seguimiento del régimen de vida de los internos.
- f) Informar diariamente sobre las novedades en materia de seguridad ocurridas en el turno.
- g) Instruirse y capacitarse continuamente.

1.3.2.1.6 Inspectoría General de la Dirección General del Sistema Penitenciario

La Inspectoría General del Sistema Penitenciario, es la responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia de la organización, el respeto a la legalidad en sus actividades, la transparencia en el empleo de los recursos asignados al sistema penitenciario y dar seguimiento a las denuncias presentadas en contra del personal del sistema penitenciario.

Son responsabilidades de la Inspectoría General del sistema penitenciario las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario en los centros penitenciarios;



- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas de seguridad en los centros penitenciarios;
- c) Velar y verificar el cumplimiento en los centros penitenciarios de:
 - Los controles internos.
 - La carrera penitenciaria.
 - El régimen disciplinario.
 - Los registros y controles de personal, armas y municiones, vehículos e información.
- d) Supervisar que los procedimientos, actividades administrativas y operativas, se lleven a cabo de conformidad con la ley.
- e) Llevar a cabo periódicamente estudios, inspecciones, pruebas e investigaciones de conformidad con lo establecido en los planes y programas de seguridad.
- f) Entrevistar a todos los custodios para conocer sus capacidades y preparación.
- g) Investigar las quejas que presenten los internos, familiares de los mismos u organismos de Derechos Humanos, contra el personal de seguridad o sobre condiciones que vulneren la seguridad de los centros penitenciarios.
- h) Informar a la Dirección General del sistema penitenciario sobre los resultados de las actividades de inspección, prueba o investigación en materia de seguridad penitenciaria.
- i) Recomendar realizar los cambios a los planes, programas y procedimientos de seguridad para corregir deficiencias y satisfacer las necesidades.
- j) Supervisar que la prestación de servicios, el trato a privados de libertad, se lleven a cabo de conformidad con la ley y con estricto apego a los derechos humanos.
- k) Verificar que se ejecuten los planes y las políticas en materia de sistema de inspección.



- l) Investigar las denuncias de irregularidades recibidas o detectadas en contra del personal y aquellos casos que el Director General ordene.
- m) Velar por la eficiencia y eficacia, la transparencia en el empleo de los recursos asignados y el respeto a la legalidad en las actividades del personal.

4.1.2.2 Dirección General de la Policía Nacional Civil

La Dirección General de la Policía Nacional Civil es responsable de:

- a) Observar y hacer observar a su personal, las medidas de seguridad contempladas en el Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario y el Programa de Seguridad del Centro Penitenciario donde desarrollan sus actividades y las respectivas normas de seguridad complementarias.
- b) Participar en los comités de seguridad.
- c) Ejecutar las tareas de seguridad inherentes a su ámbito de responsabilidad dentro y fuera de las instalaciones penitenciarias.
- d) Ejecutar vigilancia de rutina y patrulla en el perímetro del centro penitenciario.
- e) Participar en el plan de contingencia y de emergencia.
- f) Proveer respuesta especializada de intervención armada, negociación de rehenes y búsqueda e eliminación de artefactos explosivos.



- g) Proveer respuesta armada rápida ante incidentes graves dentro del centro penitenciario.
- h) Escoltar y dar protección de movimiento de personal penitenciario cuando se requiera por el nivel de amenaza.
- i) Apoyar en las operaciones de traslados de internos, así como las revisiones de seguridad en los centros penitenciarios.
- j) Instruir al personal de seguridad penitenciario en métodos y procedimientos de seguridad pertinentes a sus operaciones.

4.1.2.3 Ministerio de la Defensa

El Ministerio de la Defensa es responsable de:

- a) Observar y hacer observar a su personal, las medidas de seguridad contempladas en el Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario y el Programa de Seguridad del Centro Penitenciario donde desarrollan sus actividades y las respectivas normas de seguridad complementarias.
- b) Participar en los comités de seguridad.
- c) Proveer respuesta especializada de intervención armada, negociación de rehenes y búsqueda e eliminación de artefactos explosivos.
- d) Proveer respuesta armada rápida ante incidentes graves dentro y fuera del centro penitenciario.
- e) Ejecutar las tareas de seguridad inherentes a su ámbito de responsabilidad dentro y fuera de las instalaciones penitenciarias.



4.1.2.4 Organismo Judicial y Ministerio Público

El Organismo Judicial y Ministerio Público son responsables de:

- a) Observar y hacer observar a su personal, las medidas de seguridad contempladas en el Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario y el Programa de Seguridad del Centro Penitenciario cuando desarrollen sus actividades en él, así como las respectivas normas de seguridad complementarias.
- b) Participar en los comités de seguridad.
- c) Ejecutar las tareas de investigación, administración e impartición de justicia y de seguridad inherentes a su ámbito de responsabilidad dentro y fuera de las instalaciones penitenciarias.
- d) Realizar investigaciones luego de suceder un acto de interferencia ilícita.

4.1.2.5 Otras entidades

Las entidades y organismos externos al sistema penitenciario deben llevar un control y dar seguimiento en la aplicación de las políticas, programas y acciones en materia de seguridad penitenciaria.

Las entidades y organismos que desarrollan actividades dentro de los centros penitenciarios son responsables de:

- a) Participar en la esfera de su competencia, en la elaboración, integración y ejecución de los planes y programas derivados de la implementación del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario y Programa de Seguridad del Centro Penitenciario.
- b) Observar y hacer observar a su personal, las medidas de seguridad contempladas en los planes y programas de seguridad del centro



penitenciario donde desarrollan sus actividades y las respectivas medidas de seguridad complementarias.

- c) Elaborar un programa de capacitación, verificando que su personal sea capacitado en materias de seguridad.
- d) Informar a las autoridades de seguridad del Estado, sobre las irregularidades de seguridad detectadas.

COORDINACIÓN Y COMUNICACIONES

5. COORDINACION Y COMUNICACIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO

5.1 GENERALIDADES

Con la finalidad de desempeñar sus funciones de establecer y mantener eficientemente el Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario, la Dirección General del Sistema Penitenciario, como autoridad competente, deberá trabajar en estrecha relación con las diversas dependencias del Estado y entidades privadas involucradas de una u otra forma en las operaciones del centro de detención.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es responsable de definir y asignar tareas y coordinar las actividades entre los diversos departamentos, organismos y otras entidades encargadas de poner en práctica varios aspectos del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario.



Para cumplir con los objetivos de seguridad penitenciaria y del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario, además de lo establecido en la legislación vigente, se deben:

- a) Fortalecer las relaciones formales e informales de los funcionarios del Sistema Penitenciario con los de otras entidades de Gobierno.
- b) Establecer relaciones y espacios de cooperación, coordinación y colaboración con las entidades gubernamentales y de cooperación internacional.
- c) Realizar un control permanente de la cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional e intersectorial.
- d) Establecer convenios para el intercambio de información permanente entre las instituciones que componen el sector salud, educación, defensa, seguridad y justicia.
- e) Establecer programas y convenios de colaboración con las entidades del Ministerio de Salud Pública, para implementar campañas y acciones necesarias para mantener la higiene y salud adecuadas, dentro de los centros penitenciarios.
- f) Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social.

Se debe contar con una unidad que se encargue de recopilar, analizar y producir informes para una adecuada toma de decisiones y cumplir los objetivos de la seguridad integral.

Todos los funcionarios y directores de los centros penitenciarios, están en la obligación de informar las ocurrencias y novedades de seguridad, mediante informes o notas informativas a la Dirección General del Sistema Penitenciario.



Las direcciones de los centros penitenciarios deben mantener comunicación abierta con autoridades del Ministerio de Gobernación, Congreso de la República y con los medios de comunicación, que representan al pueblo y a la comunidad que pueden comunicar los problemas y las necesidades del centro así como de los reclusos.

5.2 COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Se debe conformar un Comité Nacional de Seguridad de los Centros Penitenciarios. Este debe ser un comité que se reúna periódicamente. A fin de asegurar que su actividad sea decisiva, el comité debería estar integrado por autoridades y funcionarios públicos del área de seguridad.

Este comité debería estar integrado por:

- a) El Ministro de Gobernación.
- b) El Ministro de la Defensa Nacional.
- c) El Viceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación.
- d) El Viceministro de Tecnología del Ministerio de Gobernación.
- e) El Director General de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- f) El Director General de la Policía Nacional Civil.

El Comité Nacional de Seguridad Penitenciaria es responsable de:

- a) Asesorar a la Dirección General del Sistema Penitenciario sobre medidas de seguridad necesarias para hacer frente a las amenazas contra los centros penitenciarios, su personal, instalaciones y servicios.



- b) Participar en la definición de políticas, lineamientos y criterios para la actualización de planes y programas de seguridad en los centros penitenciarios.
- c) Realizar estudios y dar recomendaciones para mejorar los sistemas de control, las instalaciones administrativas y de alojamiento de los empleados penitenciarios.
- d) Coordinar la realización de estudios de vulnerabilidad de riesgos de las instalaciones de los diversos centros penitenciarios, para implementar sistemas de seguridad de acuerdo a cada centro de detención.
- e) Proponer nuevos sistemas, procesos y procedimientos para mejorar, fortalecer o disminuir los riesgos referentes a la seguridad de los centros penitenciarios.
- f) Establecer las bases para la selección, nombramiento, formación profesional y adiestramiento de todo el personal que preste sus servicios en los centros penitenciarios.
- g) Proponer el nombramiento del personal que realizará funciones relacionadas con la seguridad penitenciaria, estableciendo perfiles personales y del puesto a desempeñar.
- h) Promover la implementación de medidas físicas y sistemas de seguridad de acuerdo a la ubicación geográfica, vías de acceso y climas del lugar donde se encuentren ubicados los diferentes centros penitenciarios.
- i) Coordinar la realización de estudios de vulnerabilidad de riesgos de las instalaciones de los diversos centros penitenciarios, para implementar medidas y sistemas de seguridad de acuerdo a cada penal.
- j) Difundir en todos los centros del sistema penitenciario los lineamientos que sobre la materia emita la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED en materia de protección civil.
- k) Identificar y evaluar los riesgos internos y externos a los que están expuestos los inmuebles del sistema penitenciario.



5.2.1 Comité de seguridad del centro penitenciario

Se debe conformar un Comité de Seguridad en los centros penitenciarios, con personal operativo y administrativo del sistema penitenciario asignado al centro.

El Comité de Seguridad del centro Penitenciario es responsable de:

- a) Asesorar a la autoridad del centro penitenciario en temas de seguridad.
- b) Realizar estudios y recomendaciones para mejorar los procedimientos y controles de seguridad del centro penitenciario.
- c) Recomendar la realización de enmiendas a los planes, programas y procedimientos de seguridad penitenciaria.
- d) Recomendar realizar traslados a otros centros de internos de alta peligrosidad.
- e) Recomendar la implementación de los lineamientos que sobre la materia emita la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED en materia de protección civil.
- f) Identificar y evaluar los riesgos internos y externos a los que está expuesto el centro penitenciario.
- g) Promover la formación, organización y capacitación de los integrantes de las brigadas de protección civil dentro del centro penitenciario.
- h) Realizar campañas de sensibilización de la seguridad con la finalidad de coadyuvar a la creación de la cultura de protección civil entre el personal que labora el centro penitenciario.
- i) Fomentar la participación del personal para la realización de ejercicios y simulacros.

5.2.2 Tratamiento a la Prensa y otros medios de comunicaciones



Las autoridades de los centros penitenciarios deben tratar de una manera clara y precisa, pero firme, a los medios de comunicación para asegurar que no se publique información que pueda impedir llevar a cabo las medidas planificadas o que adopten las fuerzas de seguridad para hacer frente a una contingencia o emergencia.

Ante cualquier suceso los medios de comunicación deben ser tratados con consideración y se les dará la información y asistencia que sea posible sin comprometer la seguridad de las personas afectadas, personal de entidades de socorro, los agentes de la policía nacional civil y al personal de seguridad del centro penitenciario que hace frente a la situación.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, y otras entidades que participan en la respuesta a contingencias y emergencias penitenciarias deben actuar de forma discreta y profesionalmente al proveer información a los medios informativos con respecto a cualquier acto sucedido durante o después del suceso.

Se debe designar a una persona responsable de brindar la información a la prensa y otros interesados.

5.3 COMUNICACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD

5.3.1 Comunicación, cooperación y coordinación con otros Estados

Se debe fomentar la cooperación entre los Estados mediante la creación de canales de comunicación entre los oficiales de seguridad penitenciaria para el intercambio de información sobre las amenazas, grupos delincuenciales, técnicas



terroristas y la experiencia obtenida en la utilización de equipo y sistemas de seguridad y métodos de operación.

La Dirección General del Sistema Penitenciario cooperará, cuando sea necesario, con las autoridades penitenciarias de otros Estados para la elaboración e intercambio de información relativa a los programas de instrucción en materia de seguridad penitenciaria.

5.3.2 Información sobre amenazas

Cuando, al recopilar o evaluar información sobre amenazas se tome conocimiento de una amenaza dirigida contra una persona, entidad de Gobierno o los intereses de una organización de otro Estado, la Dirección General del Sistema Penitenciario notificará por los canales correspondientes a las autoridades competentes de dicha entidad, organismo o Estado lo antes posible.

La autoridad responsable de este procedimiento de notificación es la Dirección General del Sistema Penitenciario como autoridad competente en materia de seguridad penitenciaria.

5.3.3 Acuerdos internacionales e interinstitucionales

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario es responsable de promover acuerdos internacionales e interinstitucionales, en materia de seguridad penitenciaria.

La Dirección General del Sistema Penitenciario cooperará, cuando sea necesario, con otros Estados, organismos e instituciones para:



- El desarrollo de proyectos de cooperación para la construcción e instalación de instalaciones penitenciarias.
- El desarrollo de nuevos sistemas y procedimientos de seguridad.
- La elaboración e intercambio de información relativa a los programas de seguridad, tratamiento de reclusos, instrucción y profesionalización del personal en materia de seguridad penitenciaria.
- La elaboración e intercambio de información relativa a los programas de control de calidad de los servicios penitenciarios.

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

6. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

6.1 DISEÑO Y APLICACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

6.1.1 Generalidades

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe promover la aplicación de normas, procedimientos y medidas preventivas para mantener la seguridad y proporcionar protección a los centros penitenciarios.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe tener como objetivo principal la seguridad y protección de reclusos, personal e instalaciones penitenciarias.



La falta de recursos no puede justificar la carencia de programas de seguridad para los reclusos⁴⁰.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá fomentar la convivencia pacífica, ya que la seguridad depende de la existencia de buenas relaciones dentro de los centros de detención y del tratamiento positivo de los reclusos.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, el administrador del centro penitenciario, empresa o entidad responsable velarán, según sus responsabilidades, por la implantación de las medidas establecidas en los convenios, tratados internacionales, las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, leyes, reglamentos y el presente documento.

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá autorizar procedimientos especiales de seguridad o podrá conceder exenciones en cuanto a la protección y seguridad de las diferentes áreas del centro penitenciario.

6.1.2 Clasificación de reclusos y niveles de seguridad

Según lo establecido en las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, se requiere de un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos⁴¹.

Los grupos de los reclusos deben ser distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo de reclusos pueda recibir el tratamiento y control necesario. Los diferentes centros no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos.

⁴⁰ Ver: Comentario General 21 (44), Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (6 de abril de 1992).

⁴¹ Las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas sugieren la separación de categorías de los presos sentenciados por institución o unidad (sección de una institución), como una forma de equilibrar el tratamiento y las consideraciones de protección y seguridad.



La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá diseñar y establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos de reclusos y tipos de centro.

Se debe evitar, en la medida de lo posible, que en los centros penitenciarios el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo y genere problemas para el mantenimiento de la seguridad, el control y la individualización del tratamiento de los reclusos

6.1.3 Requisitos de Planificación

Todos los centros penitenciarios deben poseer instalaciones y servicios básicos similares destinados a satisfacer las necesidades materiales de los detenidos y los requisitos de gestión administrativa y operativa, por tal razón, en la planificación de los centros se deben proyectar:

- a) Edificios con celdas, diseñadas para alojar a uno o más reclusos, en las cuales pernoctan y duermen los reclusos.
- b) Instalaciones sanitarias, para la higiene personal (baños y duchas).
- c) Lavanderías, para el lavado y el secado de ropa y artículos de cama.
- d) Cocinas, para preparación de alimentos.
- e) Patios y espacios abiertos, para realizar ejercicios y practicar deporte.
- f) Enfermerías u hospitales, para prestación de primeros auxilios y servicios médicos.



- g) Salas de visita u otros lugares, para que los reclusos se reúnan con sus familiares o puedan recibir asesoramiento legal en privado.
- h) Espacios de aislamiento, para que los reclusos puedan ser aislados temporalmente con la finalidad de mantener el orden y la disciplina.
- i) Oficinas administrativas del centro.
- j) Capilla o sala de oración.
- k) Talleres, para realizar trabajos por el personal penitenciario y los reclusos;
- l) Salones de clases, para recibir capacitación.
- m) Salones de usos múltiples, para realizar eventos sociales.
- n) Biblioteca.
- o) Instalaciones y servicios para el personal penitenciario.
- p) Bodegas, armerías y almacenes.
- q) Locales para sistemas de cctv, energía eléctrica, abastecimiento de agua, etc.
- r) Alcantarillado y drenajes.

El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario es responsable de promover la adopción de las medidas necesarias para que los requisitos relativos a la arquitectura e infraestructura necesarias para la aplicación óptima de las medidas de seguridad se integren en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y en las modificaciones a las ya existentes.

La construcción de los centros penitenciarios debe planificarse tomando en cuenta:

- a) la seguridad funcional, es decir deberá haber una distribución estratégica de las diferentes áreas de acuerdo a la finalidad de cada una de ellas.



- b) La seguridad estructural en la construcción de los nuevos centros penitenciarios se deberán elegir los materiales de construcción, tomando como parámetros la resistencia y especificaciones técnicas respecto a espesor y altura de muros, ubicación de barreras y torres de vigilancia, calibre de barrotes, etc.
- c) La seguridad instrumental se deberá incorporar a la estructura física elementos y sistemas tales como iluminación, equipo de comunicación, vallado perimetral electrificado, cámaras de circuito cerrado, alarmas contra incendios, sensores de movimiento, cerraduras, armas, etc., que fortalezcan la protección y propicien la adecuada respuesta a sucesos internos y externos.
- d) La seguridad sistémica al diseñar un sistema de operación que tome en cuenta las características y clasificación de los reclusos, los turnos del personal, los horarios de actividades, los procedimientos de entrada y salida de visitas, procedimientos de escolta y patrulla, procedimientos de inspección y supervisión, y los mecanismos de vigilancia y control del movimiento de personas en el interior del centro⁴².

Otro elemento a tomar en cuenta en la planificación debe ser la seguridad física y psicológica de los reclusos, deben planificarse espacios dentro de los centros para que las personas reciban tratamiento médico y psicológico, y así evitar la salida a centros hospitalarios donde se exponga a la población a situaciones de violencia.

Debe haber una planificación adecuada para ordenar y controlar los flujos de personas y vehículos (reclusos, visitantes y personal penitenciario) en el interior del centro penitenciario.

⁴² Se deben definir las áreas y zonas de seguridad restringidas para que las personas circulen por donde estén autorizadas para hacerlo.



La Dirección General del Sistema Penitenciario debe asegurarse, que mediante la adecuada planificación, se hayan establecido diferentes áreas, zonas públicas y zonas de seguridad restringidas, que permitan:

- a) La separación entre los visitantes, el personal de custodia y los reclusos.
- b) La limitación de contactos al exterior por parte de los reclusos.
- c) La restricción de áreas ambulatorias.
- d) La restricción de comunicación entre los propios reclusos.
- e) Que las instalaciones de los centros de detención se encuentren separados de los núcleos urbanos.
- f) Que los centros de detención se encuentren con buenas vías de comunicación (calles de acceso y perimetrales).

En la planificación y construcción de nuevos establecimientos y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General del Sistema Penitenciario debe tener funciones de orientación técnica y las facultades para recomendar la aprobación de proyectos.

Los proyectos deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades para el control y tratamiento de los reclusos sin descuidar la seguridad.

Las instalaciones penitenciarias deben diseñarse mediante una división en unidades separadas, diseñadas para recibir servicios médicos, educación y practicar deporte, así como proveer las distintas necesidades de tratamiento y seguridad a los reclusos. No aplicará para aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de máxima seguridad.

Las instalaciones y unidades deben ser de tamaño controlable que permitan trabajar con cada recluso, y organizarse con base en equipos para que se



seleccione y se entrene al personal de seguridad penitenciaria para trabajar en unidades específicas con grupos particulares de reclusos.

Los sistemas de iluminación deben tener la intensidad adecuada, estar estratégicamente ubicados y orientados para facilitar el trabajo de personal de las torres de vigilancia.

El personal de seguridad ubicado en los distintos puestos de servicio y en las torres de vigilancia debe contar un adecuado sistema de comunicación para informar rápidamente de algún suceso en el interior o exterior del centro penitenciario.

Se deberá contar con sistemas de alarma para apoyar al personal de seguridad en las funciones de protección del centro penitenciario.

La planificación y construcción de las distintas áreas deberá basarse en estudios de seguridad y en la evaluación de riesgos de seguridad que realicen las autoridades nacionales competentes. La finalidad es detectar vulnerabilidades y salvaguardar al centro de ataques internos o externos realizados por delincuencia organizada que comprometan las operaciones del centro.

El diseño, la configuración o remodelación de las oficinas, talleres, bodegas, jardines, etc., de los centros penitenciarios y otros edificios que tengan acceso directo a las zonas de seguridad restringida o zonas críticas del centro penitenciario deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Controles para acceso de personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario que desarrolla sus tareas en el centro.
- b) Controles de seguridad aplicados a personal de otras instituciones que realiza actividades en el centro.

- c) Controles de seguridad a personas que visitan el centro.
- d) Protección y acceso controlado a las zonas de seguridad restringidas.
- e) Uso eficaz y eficiente de los equipos y sistemas de seguridad.



Los puestos de control y las torres de vigilancia deben estar estratégicamente ubicados, el número de puestos, el personal en cada uno de ellos debe depender del tipo de centro y su nivel de seguridad.

Las torres de vigilancia deben contar con la mejor visibilidad posible, considerándose para su construcción la elevación y orientación, deben contar además con protección, armamento disuasivo y represivo, de corto y largo alcance, para neutralizar cualquier ataque interno o externo.

Las torres de vigilancia deben contar con facilidades sanitarias para que el personal de seguridad penitenciaria no tenga que abandonarlas o retirarse de ellas por largos períodos.

Los centros de máxima seguridad deben contar con elementos especiales para evitar que reclusos puedan evadirse con la utilización de helicópteros, globos, túneles u otro medio para el escape.

Se deben establecer las áreas y los tipos de circulación de personas y vehículos, siendo conveniente limitar a lo esencial los tipos de canales de circulación así como los accesos hacia el exterior del centro.

En la planificación se debe tener en cuenta el tráfico vehicular, que necesita acceder a los puntos de entrega y recolección, en particular las escoltas de los detenidos y los vehículos que se dirigen a las cocinas y talleres, a la zona de recolección de residuos, a las áreas relacionadas con el mantenimiento y las



emergencias (ambulancias, motobombas y camiones de bomberos, etc.) indicada para la transferencia de los reclusos.

La zona vehicular debe estar separada de las zonas de tránsito de detenidos y contar con una entrada y una salida, su tamaño debe ser suficiente para permitir que los vehículos puedan girar en la dirección contraria.

El diseño debe incluir una entrada de seguridad con un sistema de doble puerta que permita registrar a los vehículos en un área segura y que actúe como una barrera contra una posible evasión de los reclusos.

Cuando los vehículos no puedan ingresar en el recinto la entrega de los materiales y la recolección de residuos se deben llevar a cabo con dispositivos manuales (carretillas, cubos de basura, etc.) en áreas situadas por fuera de los muros del centro de detención.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe coordinar el diseño, elaboración e implementación de planes de contingencia y planes de emergencia para cada centro penitenciario.

Los planes de seguridad deberían exponerse en un manual de fácil comprensión, estar a la mano y deberían contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Leyes, reglamentos y políticas en materia de seguridad vigentes.
- b) Listas de chequeo.
- c) Medidas que han de aplicarse.
- d) Recursos disponibles.
- e) Responsabilidades.
- f) Proceso de toma de decisiones.
- g) Enlaces con las autoridades.
- h) Delegación de poderes.



La elaboración de un plan de contingencia en un centro penitenciario debe respetar los siguientes principios:

- a) El desarrollo del plan, planificación, definición de los objetivos y del equipo.
- b) La identificación de los riesgos posibles teniendo en consideración los puntos fuertes y débiles del centro penitenciario, las políticas del Estado y el ambiente local y nacional.
- c) La elaboración de medidas y respuestas posibles.
- d) La aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios para una respuesta eficaz.

Los planes de contingencia y emergencia deben ponerse en práctica y ser objeto de ejercicios regulares y periódicos, a fin de identificar puntos débiles y las modificaciones necesarias para concluir sin daños una situación real.

En los planes de emergencia deben establecerse responsabilidades, señalar cuáles son las situaciones que se considerarán como contingencia y emergencia, quién tendrá el mando durante el suceso, dónde se establecerá el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), cuáles serán las áreas destinadas para atención de heridos, prensa y familiares, quiénes serán los responsables de dar información a terceros, así como detalle de los procedimientos para atención y evacuación de personas.

En la planificación de los centros penitenciarios debe tomarse en cuenta sistemas de protección contra incendios, distribuyendo de forma estratégica dentro del establecimiento los extintores e hidrantes. En la construcción del centro deben respetarse las normas de uso y manejo de materiales inflamables.



Deben planificarse también la construcción de “Cuartos de Pánico” con seguridad reforzada para tener un lugar de refugio en caso de una eventualidad en el centro (toma del centro por los reclusos, intrusión dentro de las oficinas, etc.).

Los cuartos de pánico deben ser una parte muy importante dentro de la estrategia de seguridad del centro ya que resguarda la integridad física del personal penitenciario. Estos, esperarán allí en tanto son asistidos por las fuerzas de seguridad pública en caso de intrusión.

6.1.4 DESIGNACIÓN DE ZONAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO

6.1.5 Generalidades

6.1.5.1 Planificación de zonas

Al realizar la planificación y considerar la protección de las instalaciones y servicios es importante, que el primer elemento a considerar sea el acceso a las zonas que componen el centro penitenciario.

En las cárceles debidamente diseñadas y administradas se establecen “zonas” dentro de las cuales se llevan a cabo determinadas actividades y se cumplen determinadas funciones. La zonificación de la prisión contribuye al movimiento seguro y eficiente de los detenidos entre las distintas partes del centro.



Para que el control sea eficaz y eficiente las zonas deben estar bien definidas para que el personal de seguridad penitenciaria controle el acceso a dichos lugares.

La administración del centro penitenciario es responsable de la organización de la rutina carcelaria destinada a asegurar un movimiento eficiente en el interior de las zonas y entre ellas. El uso de las zonas y los edificios y el acceso a las distintas zonas debenscribirse específicamente en el Programa de Seguridad de cada centro.

Las zonas generalmente se deben dividir en tres categorías:

- a) Zona de acceso para las personas que no están detenidas.
- b) Zona de acceso limitado (controlado) para los reclusos.
- c) Zona de acceso general para los reclusos.

Al designarse las zonas de seguridad restringida se debe prohibir el acceso a las mismas, salvo a aquellas personas que estén debidamente autorizadas y desarrollen una función dentro de las mismas.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe coordinar la creación e imposición de sanciones o el establecimiento de penas para el acceso no autorizado a las zonas de seguridad restringida.

6.1.5.2 Zonificación

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá realizar los estudios necesarios para la creación de zonas de seguridad y de uso público.



La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene la responsabilidad de identificar las zonas en las que se lleven a cabo operaciones vitales para el funcionamiento seguro y ordenado del centro penitenciario, y designar a estas como Zonas de Seguridad Restringidas. Se deben crear las siguientes zonas en los centros penitenciarios:

- a) **Zona pública.** Comprende las áreas, terrenos y edificios adyacentes o partes de ellos que no es una zona de operaciones y en la que no hay restricciones para el público en general.
- b) **Zona de operaciones.** Es la zona donde se desarrollan actividades propias del centro penitenciario, incluye áreas, terrenos y edificios adyacentes o partes de ellos en la que está restringido el acceso del público por motivos de seguridad.
- c) **Zonas de acceso controlado.** Son las zonas donde se permite el acceso de personas previo a procedimientos de registro y control.
- d) **Zonas estériles.** Son las zonas donde se tiene la certeza que las personas han pasado por un registro.
- e) **Zonas de seguridad restringidas.** Son zonas donde el ingreso o permanencia está prohibido.
- f) **Zonas críticas de seguridad.** Son zonas donde se encuentran puntos vulnerables, sistemas y los equipos de seguridad.

El acceso a las zonas de seguridad restringidas se controlará de acuerdo con los lineamientos indicados en este documento y los respectivos procedimientos y programas de seguridad del centro penitenciario.

6.1.5.3 Límites

La Dirección General del Sistema Penitenciario será establecer los límites entre cada zona, preparará y certificará los planos que definan la superficie y los límites



de toda zona de seguridad restringida. Cuando sea necesario se preparará y se certificará los planos modificados.

Se establecerán límites entre las distintas zonas a fin de facilitar la adopción de las medidas de seguridad oportunas, mediante:

- a) **Barreras de seguridad.** Las zonas de seguridad restringidas deben estar separadas de las zonas públicas o no restringidas por medio de barreras físicas apropiadas⁴³, sometidas periódicamente a inspección y control de calidad.
- b) **Accesos a zona de seguridad restringida.** El número de accesos debe siempre ser el mínimo necesario que garantice la plena eficacia de las actividades y operaciones de seguridad.
- c) **Carteles o rótulos.** Se deben mostrar carteles o rótulos que anuncien las zonas de seguridad restringidas en los puntos adecuados de los edificios, en todos los accesos y en la valla o muro perimetral.

Las áreas designadas como zonas de seguridad restringida deben estar descritas en el programa de seguridad del respectivo centro de detención.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá proporcionar orientación verbal a los visitantes y otras personas ajenas al centro penitenciario sobre las áreas a las que pueden tener acceso y por las cuales pueden circular según sea el motivo de su presencia en las instalaciones.

6.1.5.4 Protección de las zonas de seguridad restringidas

Identificadas las zonas de seguridad restringidas y las zonas vulnerables que necesitan protección, estas se deben mantener debidamente protegidas contra los

⁴³ Muros, vallas, alambrados, puertas, portones, etc.



actos de interferencia ilícita cometidos por personas cuyo acceso no está autorizado.

Las zonas de seguridad restringidas incluirán, al menos:

- a) Las torres de vigilancia.
- b) Los sectores y celdas.
- c) Salas de monitoreo de CCTV.
- d) Depósitos de agua y plantas eléctricas.
- e) Antenas bloqueadoras de señal telefónica.
- f) El puesto de control de acceso de personal y personas que visitan el centro.
- g) El área de espera de ingreso después del control de seguridad.
- h) El puesto de control de acceso de vehículos.
- i) El área utilizada para el estacionamiento de vehículos sujeta a traslado de privados de libertad, operaciones de carga o descarga de alimentos, materiales, etc.

6.1.5.5 Protección mediante muros o vallados

Para prevenir evasiones y garantizar la seguridad en el centro debe haber uno o más muros o vallados alrededor del edificio o los edificios que conforman el centro penitenciario.

Debe haber un vallado interior, a menudo denominado perímetro de seguridad interno, el cual tiene la finalidad de limitar el movimiento entre las zonas internas de la prisión y el muro o vallado que constituye el perímetro externo. Esta área se designa con el nombre de *“zona estéril”*.



La zona estéril tiene por finalidad aumentar la seguridad impidiendo el acceso de los detenidos a esta área, lo que reduce el riesgo de evasión mediante la escalada del muro externo o el paso a través de una puerta o reja externas. Esta zona tiene la finalidad de impedir el acceso de los reclusos a objetos que puedan ser arrojados por arriba del muro desde el exterior.

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES PENITENCIARIAS

7.1 DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

7.1.2 Generalidades

Las Direcciones de cada centro de detención velarán por el diseño, implementación y la ejecución de las medidas preventivas establecidas en lo concerniente a los controles de seguridad.



La Dirección General del Sistema Penitenciario diseñará o adoptará las medidas necesarias para evitar que se introduzcan, por cualquier medio, a un centro penitenciario armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuya tenencia no esté autorizada.

Si un área determinada del centro penitenciario deja de considerarse zona de seguridad restringida o zona crítica con motivo de un cambio en las condiciones de seguridad, se deberá informar a las entidades y organismos afectados.

7.1.3 Registro de seguridad

El registro⁴⁴ de seguridad consistirá en la inspección de determinadas zonas del centro penitenciario, tal y como se establezca en disposiciones adicionales de carácter restringido aprobadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Se deberá efectuar un registro de seguridad de las instalaciones cuando:

- a) Existan motivos fundados para sospechar que personas no autorizadas han tenido acceso a las instalaciones.
- b) Haya información del ingreso o existencia de armas, teléfonos satelitales, teléfonos celulares o artículos peligrosos.
- c) Haya orden expresa para realizar la inspección por autoridad competente.

El registro de seguridad de las instalaciones deberá regirse por las disposiciones adicionales establecidas de carácter restringido aprobadas por la autoridad competente.

⁴⁴ Examen palpando el físico de alguien o de algo para encontrar algo que pueda estar oculto.



Se registrarán y conservarán los datos sobre el registro de seguridad. En caso de haberse efectuado un registro de seguridad, la información facilitada deberá incluir como mínimo:

- Fecha y hora en que se completó el registro de seguridad.
- Pormenores de la actividad.
- Resultados.
- Nombre y firma de la persona encargada de realizar dicho registro.

7.1.4 Controles para la protección de las instalaciones

Con independencia de si un área es pública o restringida, deberán establecerse controles⁴⁵ para proteger las instalaciones del centro penitenciario de todo acceso no autorizado se debe:

- a) Garantizar la pronta detención de aquellas personas que pretendan acceder a ella sin autorización.
- b) Cerrar las puertas de acceso.
- c) Habilitar los sistemas o instrumentos electrónicos pertinentes que detecten automáticamente todo acceso no autorizado.

Bloqueadas las puertas que dan al exterior, tan solo podrán ser desbloqueadas por el personal penitenciario con una necesidad operativa pertinente.

En aquellos casos en que se vigilen las puertas exteriores, dicho control deberá garantizar la inmediata detección de todo acceso no autorizado.

⁴⁵ Comprobación o inspección de una cosa.



La protección de instalaciones con puertas exteriores cerradas que encuentren en zonas críticas deberá regirse por las disposiciones adicionales de carácter restringido aprobadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

7.1.5 Controles para la protección de instalaciones vulnerables o de alto riesgo

Cuando la instalación o área sea considerada vulnerable o de alto riesgo, se aplicarán controles, medidas y sistemas de seguridad adicionales.

El procedimiento debe ser acordado en el Comité de Seguridad del Centro Penitenciario y validado por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

7.1.6 Control de acceso

En los centros se debe realizar el control de acceso de personas, vehículos y artículos.

La Dirección General del Sistema Penitenciario se asegurará requisitos mínimos para el establecimiento de sistemas de identificación de personas y vehículos para impedir el acceso no autorizado a las zonas de seguridad restringidas.

Se debe satisfacer los requisitos del programa de seguridad nacional por quien tenga la responsabilidad de controlar el acceso a zonas de seguridad restringidas.

7.1.7 Requisitos generales para el control de acceso

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá diseñar e implementar un sistema de permisos para el acceso de personas y vehículos.



El personal de seguridad penitenciaria deberá verificar la identidad de las personas en los puestos de inspección designados antes de permitir el acceso a las zonas estériles y de seguridad restringidas.

La Dirección General del Sistema Penitenciario designará a los responsables de verificar la identidad en el control de acceso de personas y vehículos.

El acceso a todas las zonas de seguridad restringidas debe limitarse a personas y vehículos provistos de un permiso o acreditación.

7.1.8 Sistema de permisos para el acceso de personas

La Dirección General del Sistema Penitenciario al otorgar permisos para áreas y zonas de seguridad restringidas se asegurará que:

- a) Las solicitudes para los permisos se presentan por escrito.
- b) Las solicitudes presentadas por escrito se verifiquen para asegurarse de que existe razón suficiente para otorgar un permiso.
- c) Las solicitudes escritas son verificadas desde el punto de vista de la seguridad; es decir, no se otorgará un permiso a personas que puedan cometer un ilícito.
- d) Las zonas de seguridad restringidas están subdivididas en sectores cuyo acceso se permite según las necesidades.

El Programa de Seguridad del Centro Penitenciario y los reglamentos pertinentes deben exigir que el permiso se ostente en la ropa exterior en todo momento cuando se entre o permanezca dentro de las instalaciones y especialmente en la zona de seguridad restringida.



Los permisos otorgados a los miembros del personal penitenciario y de otras instituciones para todas las zonas de seguridad restringidas se otorgarán con arreglo y de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en los programas y reglamentos de seguridad.

El personal de seguridad penitenciaria encargada de controlar el acceso de personas a las instalaciones penitenciarias y a las zonas de seguridad restringidas debe asegurarse de que las barreras físicas que limitan las zonas de seguridad restringidas se mantienen en buenas condiciones de funcionamiento y se les ha prestado mantenimiento preventivo y correctivo de forma regular.

Las autoridades responsables de controlar el acceso de personas a las instalaciones penitenciarias y a zonas de seguridad restringidas indicarán los lugares autorizados de entrada, circulación, permanencia y salida.

7.1.9 Acceso a las zonas de operaciones

Solo se autorizará el acceso a las zonas de operaciones penitenciarias a las personas o vehículos que tengan que acceder por una necesidad justificada y que dispongan del correspondiente permiso, acreditación o autorización.

El personal penitenciario tiene asignadas funciones específicas, mismas que debe cumplir en las zonas destinadas para ello, por lo que la permanencia y circulación debe restringirse solamente a estas zonas. El personal no debe circular o estar presente en áreas diferentes a las que tiene autorizadas.



Se permitirá el ingreso de las visitas cuando estas sean guiadas y escoltadas por personas autorizadas y se considere que tienen una necesidad justificada de permanecer en el área de operaciones del centro.

El ingreso del personal de administración, tratamiento de reclusos y de seguridad al centro penitenciario, debe realizarse por un mismo acceso, de igual modo se procederá al momento de su egreso, para facilitar el control y revisión.

7.1.10 Acceso a zonas de seguridad restringidas

La Dirección General del Sistema Penitenciario en coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, se asegurará de que el acceso a zonas restringidas de seguridad esté controlado.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá diseñar y establecer los procedimientos para garantizar el control y la seguridad en los accesos a las zonas de seguridad restringidas.

El acceso a las zonas de seguridad restringidas se controlara en todo momento para garantizar que no entre en ellas ninguna persona sin autorización, y que no puedan introducirse armas y/o artículos prohibidos ni en las zonas restringidas de seguridad ni en las instalaciones.

El personal autorizado a acceder a las zonas de seguridad restringidas portando armas se realizará conforme a lo dispuesto en instrucciones adicionales de carácter restringido aprobadas por la autoridad competente.

Para impedir el acceso sin autorización a las zonas de seguridad restringidas, se instalarán puntos de control en los accesos consistentes en:



- a) Personal de seguridad penitenciaria, autorizadas encargadas de efectuar revisiones y realizar el pertinente control de los accesos
- b) Sistema electrónico de vigilancia.
- c) Medios que restrinjan el acceso a una persona cada vez (una por una).

El acceso autorizado a las zonas de seguridad restringidas se limitará a:

- a) Visitantes con razón justificada.
- b) Personal de instituciones del Estado provistos de permisos.
- c) Personas y vehículos provistos de acreditación y/o autorización aprobada para el acceso a zonas restringidas de seguridad.
- d) Personal con competencias de auditoría e inspección provista del correspondiente carné y orden de actuación.
- e) Personal de operaciones penitenciarias.

Para evitar la utilización indebida de permisos, acreditaciones y autorizaciones, se deberá diseñar e implementar un sistema de detección de permisos perdidos, robados o no devueltos. Se deben adoptar las medidas y procedimientos oportunos cuando se detecte un intento de uso indebido de estos documentos.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá comprobar los antecedentes de todo el personal que desarrolle su actividad en el centro penitenciario y que deba tener acceso a las zonas de seguridad restringidas antes de la emisión de cualquier permiso o acreditación que le permita el libre acceso a zonas restringidas. Se retirará el permiso de inmediato a toda persona que no supere la verificación de antecedentes.



El personal que desarrolle su actividad y deba tener acceso a las zonas de seguridad restringidas deberá recibir periódicamente formación en materia de seguridad.

Se le deberá dar instrucciones al personal de seguridad penitenciaria, encargados de los puestos de control, para que informen a las autoridades del centro sobre cualquier incidente que pueda suponer una amenaza para la seguridad.

Está prohibido hacer fotografías y grabaciones con cualquier medio dentro del recinto del centro penitenciario, salvo autorización expresa de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en las siguientes lugares:

- Controles de accesos, independientemente del sistema utilizado y si está controlado con presencia de personal de seguridad o no: casetas, torres de vigilancia, puertas, portones, salas de monitoreo con sistema de circuito cerrado de televisión, etc.
- Controles de seguridad de visitantes y empleados.
- Zonas de seguridad críticas tales como: patios, salas de cctv, generadores de energía, vías de servicio, sectores.

La prohibición anterior es específica para el personal con acreditación que acceda a dichas zonas y que realice fotografías o grabaciones con cualquier medio en las que se muestren procedimientos, instalaciones, equipos, etc., que puedan comprometer la seguridad del centro.

Estarán exentos de la prohibición:

- El personal de seguridad en el desarrollo de sus funciones;
- Los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad que apoyen las operaciones penitenciarias; y



- Aquellas personas que cuenten con la autorización expresa de la autoridad competente.

7.1.11 Acreditaciones de personas

Se deberá establecer un sistema de identificación de personas para poder controlar y vigilar la circulación de personas e identificar las relaciones en el centro: personal directivo, empleados, guardias, visitantes, reclusos, visitas, etc.

El sistema de identificación de personas puede ser una combinación basado en vestuario y gafetes.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá asignar a la persona o sección responsable de la emisión de identificaciones (permisos, acreditaciones, credenciales, gafetes, etc.).

Las normas y condiciones de concesión de acreditaciones y correcto uso de las mismas deben estar recogidas en un manual de normas y procedimientos para la solicitud y uso de acreditaciones.

Las normas son de obligado cumplimiento tanto para el personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario como para el personal que las solicita.

Cada permiso debe contener, por lo menos:

- a) Fotografía del titular u otros medios de identificación personal.
- b) Fecha de emisión y de expiración.
- c) Áreas y zonas de seguridad restringidas para las cuales es válido el permiso.
- d) Nombre de la entidad para la que trabaja el titular.



e) Nombre del titular.

El permiso es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado junto con su Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte.

A requerimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o del personal de seguridad penitenciaria del centro, toda persona debe mostrar su acreditación junto con el Documento Personal de Identificación (DPI) o pasaporte.

En caso de detectarse alguna irregularidad en el gafete o acreditación, se pondrá en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. El personal citado debe retener dicha acreditación de forma preventiva y entregarla a la Oficina de Operaciones.

Todo el personal que realiza actividades dentro de las instalaciones penitenciarias deberá llevar el gafete o acreditación en un lugar visible.

Las personas que no porten la acreditación en las zonas de seguridad restringidas distintas de aquellas en las que se encuentran los visitantes serán interceptadas y retiradas del lugar.

Las acreditaciones que permiten el acceso a las zonas restringidas de seguridad serán inspeccionadas visualmente por los oficiales de seguridad para asegurar que son válidas y que corresponden con la identidad del titular.

Las acreditaciones permitirán el acceso del personal solo a las áreas designadas por las necesidades operativas. Esas áreas deben estar definidas en las tarjetas de identificación (gafetes).

Se deberá llevar procedimientos de registro y control de todas las identificaciones (gafetes) perdidas o robadas de las que se haya emitido un duplicado.



7.1.12 Autorizaciones de vehículos

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá asignar a la persona o sección responsable de la emisión de permisos para el acceso de vehículos.

Las normas y condiciones de concesión de permisos para vehículos y correcto uso de los mismos deben estar recogidas en un manual de normas y procedimientos para la solicitud y uso de acreditaciones.

Todo vehículo que ingrese a las áreas de un centro debe contar con autorización y un permiso, ya que pueden ser utilizados para algún ilícito.

El número de permisos de vehículos debe reducirse al mínimo, con la finalidad de evitar la proliferación de vehículos dentro de las instalaciones del centro penitenciario.

La autorización es exclusiva para el acceso y permanencia del vehículo de la persona, organismo o empresa que desarrolla una actividad relacionada con las operaciones penitenciarias.

Está prohibido el acceso y permanencia de vehículos en áreas o zonas distintas de las autorizadas.



El permiso se asignará a cada vehículo debe ir colocado en un lugar fácilmente visible de su parte frontal e indicará:

- Número de placa del vehículo.
- Las zonas a cuyo acceso se haya autorizado.
- La fecha de caducidad.
- Zonas de seguridad restringidas para las cuales es válido el permiso.
- Portones de acceso que puede utilizar el vehículo.

Está prohibido utilizar la autorización con vehículo distinto del autorizado, o una vez que ha caducado.

Los vehículos que deban circular en la zona restringida de seguridad solo podrán hacerlo tras haber sido debidamente inspeccionados.

Cada organismo que otorgue la autorización del acceso se asegurará de que los conductores de vehículos a los que se les otorgue un permiso de vehículo para zona de seguridad restringida están calificados para conducir la correspondiente clase de vehículo y que han recibido instrucción sobre todos los requisitos de seguridad para conducir un vehículo dentro de las instalaciones penitenciarias.

7.1.13 Acceso con escolta o acompañante acreditado

Las personas que vayan a realizar una actividad al centro penitenciario, que no cuenten con un permiso permanente y que deban ingresar a las zonas de seguridad restringida deberán ir constantemente acompañadas por un escolta o por una persona que cuente con una acreditación.



La finalidad de las escoltas es brindar protección a la persona que realiza la visita contra posibles ataques de los reclusos y para garantizar la seguridad de las instalaciones.

Los acompañantes de la persona visitante deberán:

- a) Disponer de una acreditación definitiva o provisional, válida.
- b) Estar autorizados por la autoridad competente para las funciones de acompañante en las zonas restringidas de seguridad.
- c) Acompañar en todo momento y sin perder de vista a la persona o personas que acompaña.
- d) Garantizar razonablemente el cumplimiento de las medidas y normas de seguridad por parte de la persona acompañada.

Podrá eximirse del requisito de ser escoltada a toda persona que esté autorizada y sea titular de una acreditación válida.

7.1.14 Otros accesos situados en zona de seguridad restringida

La Dirección General del Sistema Penitenciario, empresas y organismos que desarrollen actividades dentro del centro penitenciario se asegurarán de que:

- a) Las puertas de acceso que conducen a las zonas restringidas estén cerradas y aseguradas cuando no se estén utilizando, teniendo en cuenta las correspondientes normas de emergencia, evacuación y seguridad.
- b) Las puertas de acceso utilizadas que permitan acceso a zonas restringidas de seguridad, permanecerán abiertas solo durante el desarrollo de actividades normales.



- c) El personal que no tenga acreditación deberá ser acompañado por un acompañante autorizado siempre que se encuentre en zona restringida de seguridad.
- d) Informar cuando una puerta se encuentre abierta y el acceso se encuentre sin control, así como de cualquier anomalía.

7.1.15 Inspección en los accesos situados en las zona de seguridad restringida

La Dirección General del Sistema Penitenciario diseñará e implementará los procedimientos necesarios para realizar la inspección en los puestos de control situados en los accesos a las zonas de seguridad restringidas.

Toda persona que ingresa a un centro penitenciario incluido servidores públicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, será sometida a un registro corporal y la revisión de los enseres que porta.

Tanto el personal administrativo como personal de seguridad penitenciaria al momento del ingreso al centro penitenciario, serán sometidos a una revisión, a cargo del personal de revisión en el punto de control. Una vez realizado el registro y revisión corporal, el personal de seguridad pasará a los ambientes de formación donde se reunirán para dar inicio a las actividades habituales.

La Dirección General del Sistema Penitenciario determinará la frecuencia con la que haya de realizarse el nivel de inspección de las personas y de los objetos transportados por estas mediante comprobaciones aleatorias continuas sobre la base de una evaluación de riesgos.



Cuando se determine que existe la probabilidad de la materialización de una amenaza la inspección de las personas y vehículos se realizará en un cien por ciento (100%).

7.1.16 Exenciones y procedimientos especiales de control

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá eximir del control, por razones objetivas, a personas que no sean personal penitenciario autorizado.

La Dirección General del Sistema Penitenciario determinará qué otras personas estarán sujetas a procedimientos especiales de control, siempre que vayan escoltadas por una persona autorizada.

La Subdirección de Operaciones podrá permitir el acceso a zona de seguridad restringida al personal que porte artículos prohibidos únicamente cuando estos se requieran para realizar alguna tarea de reparación o mantenimiento.

Está terminantemente prohibido el ingreso de radios y teléfonos celulares al recinto penitenciario, excepto el Director del centro y autoridades a quienes la Dirección General del Sistema Penitenciario que por motivos de seguridad haya asignado o permitido el uso de dicho equipo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá enumerar en un listado el tipo de artículos que se consideran prohibidos. Este listado debe estar incluido en los programas de seguridad de los centros penitenciarios.

7.1.17 Control de seguridad de los vehículos

Se inspeccionará a los vehículos así como a sus ocupantes antes de autorizar su acceso a las áreas y zonas de seguridad restringidas.

Los vehículos que accedan a zonas críticas se inspeccionará al 100%.



Una vez finalizada la inspección, deberá protegerse de toda interferencia hasta acceder a las zonas críticas.

Al retirarse de las instalaciones deben ser objeto de una nueva inspección.

7.1.18 Métodos de inspección de vehículos y sus ocupantes

La metodología de la inspección de vehículos se llevará a cabo de acuerdo con criterios establecidos de antemano por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

El procedimiento de inspección de vehículos se establecerá por escrito en cada centro penitenciario y será difundido en todos los puestos de control de seguridad por donde ingresen y salgan vehículos.

En los accesos a zona crítica se inspeccionará a todos los ocupantes del vehículo y se controlará que tengan su acreditación vigente.

El conductor y los ocupantes del vehículo no estarán en su interior mientras se realicen las inspecciones. Asimismo, se les instará a sacar del vehículo todas sus pertenencias personales antes de realizar la inspección.

7.1.19 Seguridad física y patrullas

Se deberá proporcionar seguridad física y realizar patrullajes en el perímetro de las instalaciones penitenciarias.

Serán vigiladas por patrullajes las siguientes zonas:



- Los límites entre el vallado perimetral y la zona de operaciones.
- Las zonas de seguridad restringidas.
- Las zonas críticas de seguridad, y
- las áreas adyacentes de acceso público, incluido el parqueo de visitas y las vías de acceso al centro penitenciario.

Adicionalmente se destinarán patrullas para vigilar:

- Mediante controles aleatorios, que toda persona lleven su permiso de forma visible y la validez de las mismas.
- Que las autorizaciones de vehículos se lleven en un lugar visible en las zonas de operaciones, y la validez de las mismas.
- La carga y descarga de provisiones y materiales necesarios para la realización de las actividades en el centro penitenciario.

Las actividades de vigilancia y patrulla se efectuarán en virtud de un análisis de riesgos.

Las actividades de vigilancia y patrulla no deberán seguir un patrón previsible para evitar ser detectados.

Se adoptarán las medidas oportunas tanto para impedir y detectar accesos no autorizados de personas y vehículos.

Se emplearán procedimientos estrictos para interceptar a toda persona que intente penetrar en zonas en las que no esté autorizada.

7.1.20 Vallado o muro perimetral



Para la protección perimetral del centro penitenciario, se deberá contar con el cerramiento de seguridad de altura, grosor y consistencia suficientes para evitar los accesos no autorizados, así como la evasión de reclusos.

El vallado y muro perimetral deberá contar con elementos necesarios para reforzar la seguridad.

Los requisitos del vallado y muro perimetral se regirán por disposiciones adicionales de carácter restringido aprobadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

CONTROLES DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS VISITANTES

8. CONTROLES DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y VISITANTES



8.1 DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES PARA PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y VISITANTES

8.1.2 Generalidades

Todo el personal y visitantes así como sus objetos personales se someterán a control e inspección para evitar que se introduzcan artículos prohibidos al centro de detención y a las zonas de seguridad restringidas.

La Dirección General del sistema Penitenciario, la Dirección del Centro Penitenciario, o la entidad responsable asegurarán, según sus responsabilidades, la implantación de las medidas establecidas en el presente programa de seguridad.

8.1.3 Zonas estériles y zonas de seguridad restringidas

Se crearán zonas estériles⁴⁶ en las zonas donde entren los visitantes después de haber sido inspeccionados y antes de pasar a las zonas de seguridad restringida.

La integridad de estas zonas debe mantenerse mediante el uso de cerrojos, puertas, divisiones u otros controles en todos los puntos de acceso.

Las zonas estériles y de seguridad restringida que no están sujetas a medidas permanentes de control del acceso deben ser objeto de registro minucioso antes de su utilización.

8.1.4 Aplicación del control de seguridad a personal, visitantes y reclusos

8.1.4.1 Inspección del personal del Sistema Penitenciario u otras entidades

⁴⁶ Área donde las visitas y personal han pasado por los registros de seguridad correspondientes.



La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá diseñar e implementar los procedimientos para la inspección del personal que labora en el centro penitenciario, así como los que se utilizarán para la inspección de visitantes y reclusos.

El personal que no esté autorizado a acceder a las zonas de seguridad restringidas obligatoriamente deberá pasar por el puesto de control y ser inspeccionado.

8.1.4.2 Inspección de visitantes

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá coordinar la elaboración de un reglamento de visitas.

Se deberá comunicar por medio de listados o rótulos que serán colocados en el sector de ingreso de la visita, toda aquella información referente a los artículos y la vestimenta no permitida para el ingreso de los visitantes.

Cualquier violación de las normas y los procedimientos de visita puede resultar en la terminación de la visita actual o en una acción disciplinaria.

El personal de seguridad penitenciaria debe ser capaz de verificar la identidad de los visitantes antes de su admisión en el centro de detención.

Todo visitante está obligado a presentar su documento de identificación personal (DPI).



Todos los visitantes deberán ser inspeccionados antes de su ingreso al centro penitenciario, por lo que deberán pasar los puestos de control. Deberán ser inspeccionados si ingresan a las zonas de seguridad restringidas.

Todos los visitantes deberán pasar por el puesto de control, pasando por los detectores de metales y máquinas de rayos X.

Las pertenencias personales deben ser revisadas de forma manual o por medio de escáner o máquina de rayos X.

Antes de pasar el control los visitantes deberán quitarse abrigos y chaquetas, que pasarán por los escáneres o máquinas de rayos X. El personal de seguridad penitenciaria podrá pedir a la persona que se desprenda también de otros elementos, según proceda.

La inspección de los visitantes se realizará por alguno de los métodos siguientes:

- a) Inspección manual.
- b) Inspección mediante el paso a través de un arco detector de metales.
- c) Inspección mediante detector de metales manual.
- d) Inspección mediante máquinas de rayos x o escáneres de seguridad.
- e) Inspección mediante perros detectores de explosivos y/o drogas en combinación con el punto a).

En caso de que no se consiga determinar si la persona transporta o no artículos prohibidos, se le denegará el acceso a la zona de seguridad restringida o se le controlará de nuevo hasta que el oficial de seguridad quede conforme y autorice el paso.



Se proporcionarán a las personas todos los elementos necesarios para facilitar la fluidez de paso por el puesto de control (bandejas plásticas, contenedores portaobjetos, etc.)

El personal de seguridad penitenciaria en el puesto de control podrá solicitar a los visitantes que se quiten las prendas que se lleven en la cabeza (gorras, turbantes, sombreros, pañuelos, etc.) para su inspección.

El personal de seguridad en el puesto de control podrá solicitar a las personas que depositen su calzado, sombreros, gorras y cinturones en las bandejas correspondientes para su inspección.

Las sillas de ruedas y los carruajes de bebés deberán ser inspeccionados.

Cuando una persona presente algún inconveniente (por razones médicas o de cualquier otro tipo) en ser inspeccionado pasando a través del arco detector de metales, se deberá proceder a la inspección manual.

Cuando se tenga que realizar la inspección manual de un menor de edad se informará previamente al acompañante adulto, indicándole la obligatoriedad de la misma.

Si se efectúa una inspección manual, esta tendrá por objeto garantizar suficientemente que la persona no transporta armas o artículos prohibidos.

Cuando el arco detector de metales emita una señal de alarma, habrá que resolver la causa que la provocó, procediendo a una inspección manual.



Cuando se utilice un arco detector de metales, se regulará a un nivel que permita detectar objetos metálicos pequeños, conforme al nivel de amenaza establecido por la autoridad competente.

Los detectores de metales manuales podrán utilizarse, única y exclusivamente, como métodos de control complementarios. En ningún momento evitan el paso por los arcos detectores de metales o sustituirán la necesaria realización de un registro manual.

Cuando se detecten artículos no autorizados se indicará a la persona la prohibición de su ingreso.

Cuando se detecte un arma o artículo prohibido será confiscado y la persona puesta a la disposición de las autoridades correspondientes.

No se aceptará el ingreso de regalos o artículos de ningún tipo para el (la) recluso (a), a menos que haya una aprobación previa por parte del Director del centro penitenciario.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, emitirá y socializará un listado detallando los objetos personales que puede ingresar el visitante, todo se limitará a la cantidad necesaria y controlado por el oficial de seguridad en el puesto de control y registro.

Todos los artículos personales, sin excepción, serán sujetos a una inspección minuciosa por parte del personal de seguridad penitenciaria.

8.2 CONTROLES PARA LOS RECLUSOS

8.2.2 Inspección de reclusos



Cuando el recluso ingresa por primera vez al centro se realizará el procedimiento de ingreso y orientación, y se implementarán las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Los reclusos deben ser inspeccionados:

- a) Siempre que se movilicen de un área a otra de seguridad restringida dentro del recinto penitenciario.
- b) Después de salir de una sala de visitas y haber tenido contactos con abogados defensores, representantes religiosos, familia y amigos.
- c) Después de haber realizado una actividad donde se utilicen herramientas de trabajo.
- d) Cuando se traslade de los tribunales al centro de detención.
- e) Cuando se traslade de hospitales o clínicas al centro de detención.
- f) Cuando se transfiera de un centro preventivo a otro.
- g) Cuando se tenga información de una amenaza.
- h) Luego de ocurrido un suceso o situaciones críticas.

Se deberá identificar a los reclusos que requieren una inspección y supervisión especial durante una visita, basándose en un historial de uso de drogas, la introducción de artículos prohibidos y drogas.

Los reclusos identificados se deben sentar o ubicar en una zona que ofrezca una visibilidad óptima para el personal de seguridad, evitándose el contacto físico excesivo con el visitante.

9. EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL

9.1.2 Utilización del equipo y sistemas de seguridad



9.1.2.1 Registro manual

La inspección o registro manual del personal y de todos los visitantes y sus artículos personales se llevará a cabo cuando no haya equipo de seguridad disponible o no esté en buenas condiciones de funcionamiento.

También se efectuará la inspección manual para identificar los objetos en la persona que hagan funcionar la alarma del equipo de seguridad y para identificar cualquier objeto de naturaleza sospechosa detectado durante el examen con máquina de rayos X del equipaje de mano.

La información específica sobre las normas y los procedimientos apropiados y las responsabilidades respecto de la inspección manual debe estar contenida en el Programa de Seguridad del centro penitenciario, reglamentos y protocolos de actuación respectivos.

9.1.2.2 Registro con equipo

La inspección de artículos personales se llevará a cabo por medio de equipos y sistemas de seguridad.

La información específica sobre las normas y los procedimientos apropiados y las responsabilidades respecto de la inspección con equipo especial debe estar contenida en el Programa de Seguridad del centro penitenciario, reglamentos, procedimientos y protocolos de actuación respectivos.

9.1.2.3 Registros aleatorios

Aunque los sistemas y equipos de inspección funcionen normalmente se deberán efectuar revisiones exhaustivas al azar.



Las inspecciones manuales al azar que el personal de inspección llevará a cabo a fin de aplicar una medida disuasiva adicional.

El porcentaje de personas registradas se elevará en respuesta a un nivel de amenaza mayor, según se establezca en los planes de contingencia.

9.1.3 Objetos y artículos confiscados

El personal de puesto de control donde se realiza la inspección confiscará todos los objetos que constituyan una causa razonable de inquietud.

En los casos en que se detecten armas de fuego, explosivos u otras armas ofensivas, se notificará inmediatamente a autoridad de policía y se exigirá a las personas en cuestión que se sometan a otras averiguaciones por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil.

Ciertos objetos confiscados podrán devolverse a las personas. Los procedimientos para estas circunstancias deberán estar indicados en el programa de seguridad del centro penitenciario.

Los artículos confiscados deberán registrarse y ser depositados en un lugar adecuado dentro del centro penitenciario.

9.1.4 Negativa a someterse a una inspección



Todas las personas deben someterse a inspección antes de ingresar a los centros penitenciarios u otras instalaciones a cargo de las autoridades penitenciarias.

No se permitirá el ingreso a las instalaciones a la persona que se niegue a someterse a una inspección, tanto de su persona como de sus artículos personales de acuerdo con el presente programa.

9.1.5 Separación de personas inspeccionadas y no inspeccionadas

No deberá existir una mezcla de personas inspeccionadas con personas no inspeccionadas. Esto mismo aplica a los reclusos cuando hayan inspecciones y requisas.

Se deberán aplicar medidas de seguridad a fin de asegurarse de que no hay posibilidad de que se mezclen o entren en contacto las personas sometidas al control de seguridad y otras personas no sometidas a dicho control en el centro penitenciario, una vez que hayan pasado el puesto de control de seguridad.

En caso de que se mezclen las personas inspeccionadas con las no inspeccionadas, se desalojará al público de la zona estéril y el personal de seguridad penitenciaria llevará a cabo nuevamente una inspección completa.

9.1.6 Falla en los controles y sistemas de seguridad

En caso de que se determine que ha habido una falla en la correcta aplicación de los procedimientos y controles de seguridad, se notificará la naturaleza de la falla a la Dirección General del Sistema Penitenciario y al personal encargado del control de calidad.



El personal encargado del control de calidad deberá realizar los estudios e investigaciones necesarias para determinar el motivo de la falla.

Se deberá elaborar un informe para mejorar los procedimientos y ajustar los equipos.

9.1.7 Procedimientos de inspección especiales

Se deberán establecer normas y procedimientos de inspección para los casos especiales, incluidos los diplomáticos, ministros y altas autoridades de Estado.

Además de lo anterior, debe preverse la inspección en privado para situaciones concretas.

9.1.8 Excepciones a la inspección

Se deberá elaborar una lista con las personas que no estarán sujetas a la inspección de seguridad.

Esta lista debería limitarse al mínimo, y debería notificarse previamente al personal de seguridad respecto a los arreglos con estas personas de manera que puedan tomarse disposiciones especiales.

CONTROL DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, COMIDA, CORREO Y OTROS SUMINISTROS

10. CONTROL DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, COMIDA, CORREO Y OTROS SUMINISTROS



10.1 DISEÑO Y APLICACIÓN DE CONTROLES

10.1.2 Generalidades

Cualquier entidad necesita de artículos y materiales para realizar sus actividades, estos artículos pueden, en dados casos, utilizarse para otros fines por lo que es necesario su debido registro y control.

Las provisiones y materiales para la prestación de servicios y otros suministros ofrecen la posibilidad de introducir armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en un centro penitenciario.

Todos los que realizan actividades dentro del recinto penitenciario deben contar con sus respectivos programas de seguridad, y aplicar procedimientos y controles de seguridad apropiados para impedir la introducción de armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones y los suministros que deban ingresar al centro penitenciario.

10.1.3 Comida

En lo referente a la comida se debe observar lo establecido en la regla mínima de tratamiento de los reclusos de la Naciones Unidas número 87, la cual indica que dentro de los límites compatibles con un buen orden del centro penitenciario, las personas privadas de libertad podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos.



En caso contrario, la administración del centro penitenciario debe suministrar el suministro de la alimentación.

En cualquiera de los dos casos se deben guardar las medidas de seguridad necesarias para evitar el ingreso al centro de armas y artículos prohibidos.

10.1.4 Medidas de seguridad de prestadores de servicios

Los organismos o empresas que presten algún servicio o realicen alguna actividad dentro del centro penitenciario y que tengan la necesidad de ingresar cualquier objeto o artículo al recinto penitenciario deben establecer las medidas de seguridad adecuadas para que dichos objetos y artículos no sean utilizados para la comisión de un ilícito dentro del centro de detención.

Las empresas que presten servicios de alimentación, lavandería, etc., establecidas dentro y fuera del centro penitenciario, deberán elaborar y aplicar un programa de seguridad, debiendo entregar un ejemplar por escrito del mismo a la autoridad competente un plan o programa de seguridad para su análisis y aprobación, el cual deberá incluir como mínimo:

- a) Los procedimientos de seguridad aplicados dentro de sus instalaciones; y
- b) Los procedimientos de seguridad aplicados para garantizar la esterilidad de los suministros. (Marchamado de los vehículos, y documentación para solicitud de ingreso al centro penitenciario).

10.1.5 Solicitud de ingreso



Cualquier artículo u objeto que ingrese al centro penitenciario debe ser a través de una solicitud de ingreso, donde se detalle el motivo y para qué actividad se necesita.

Las solicitudes se deberán girar a la Dirección General del Sistema Penitenciario.

10.2 INSPECCIÓN

10.2.2 Inspección de los artículos y objetos

Todos los artículos y objetos deben ser inspeccionados antes de su ingreso al centro penitenciario, no importando la actividad para los que se utilizarán.

La Dirección General del Sistema Penitenciario designará a las personas encargadas de realizar la inspección y definirá los procedimientos para realizar la inspección.

10.2.3 Objetos y artículos confiscados

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe diseñar e implementar procedimientos para confiscar los objetos y artículos que sean hallados en los puntos de inspección o durante las requisas.

Se deberá llevar un registro y control de los objetos y artículos confiscados.

Se deberá establecer una bodega o local para resguardar estos objetos confiscados, así como los procedimientos necesarios para su almacenamiento, devolución o destrucción.



10.2.4 Sanciones

Se deben formular y establecer las sanciones por incumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad penitenciaria.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe diseñar, elaborar e implementar un manual o reglamento donde se indique el tipo de infracciones y de sanciones.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS



11. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

11.1 DISEÑO Y APLICACIÓN DE LOS CONTROLES

11.1.2 Generalidades

Todos los centros penitenciarios deben contar con normas, medidas y sistemas de seguridad adecuadas para hacer frente a las amenazas y riesgos.

Todos los centros penitenciarios deben contar con planes y programas de seguridad, el diseño, elaboración e implementación debe ser una actividad conjunta entre el Ministerio de Gobernación y la Dirección General del Sistema Penitenciario para consolidar los mecanismos de control y seguridad de los centros penitenciarios del país.

El Ministerio de Gobernación debe realizar el control, verificación, inspección, supervisión y vigilancia de las medidas de seguridad establecidas en cada centro penitenciario, y verificar si están llevándose de acuerdo a los planes y programas autorizados.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe atender las observaciones de los órganos de control interno y externo para mejorar la seguridad, así como también las peticiones y recomendaciones del órgano en materia de derechos humanos.



11.1.3 Programa de seguridad del centro penitenciario

La Dirección General del Sistema Penitenciario garantizará que los centros penitenciarios hayan establecido, apliquen y mantengan actualizado un “*Programa de Seguridad del Centro Penitenciario*”, por escrito, que cumpla con los requisitos del programa nacional de seguridad para el penitenciario.

El programa de seguridad del centro penitenciario debe contar como mínimo con lo siguiente:

- a) Caratula
- b) Índice
- c) Objetivos del programa
- d) Marco legal
- e) Organización de la seguridad dentro del centro penitenciario
 - Autoridad de seguridad competente
 - Organización
 - Funciones del personal de seguridad
 - Funciones del personal de otros organismos
- f) Comité de Seguridad del Centro Penitenciario
 - Organización
 - Funciones
- g) Niveles de amenaza
- h) Información y comunicaciones
- i) Descripción de las actividades en el centro penitenciario
 - Descripción general del centro penitenciario
 - Definición y descripción de las diferentes áreas y sectores del centro penitenciario
 - Descripción de las actividades llevadas a cabo en cada área



- j) Medidas de seguridad en el centro penitenciario
- Seguridad del centro penitenciario:
 - Verificación de antecedentes.
 - Control y supervisión de accesos.
 - Seguridad de la parte pública.
 - Seguridad de las zonas de seguridad restringida y zonas críticas.
 - Seguridad a clínicas u hospitales y pacientes.
 - Iluminación.
 - Zonas estériles.
 - Valla o muro perimetral.
 - Registro y control de personal, armas, vehículos e información.
 - Control de seguridad de los visitantes:
 - Identificación de visitantes.
 - Normas y procedimientos de control.
 - Registro manual.
 - Registro con equipo de seguridad.
 - Normas de control para evitar la mezcla de visitantes con privados de libertad.
 - Control de seguridad de materiales y artículos para la operación del centro penitenciario:
 - Normas y procedimientos de control.
 - Registro manual.
 - Registro con equipo de seguridad.
 - Tratamiento de artículos sospechosos.
 - Artículos peligrosos.
- k) Seguridad de las instalaciones:
- Inspección de las áreas e instalaciones.



- Protección de las instalaciones.
 - Inspección de instalaciones en circunstancias de amenaza.
- l) Equipos y sistemas de seguridad, procedimientos, operación y mantenimiento:
- Responsabilidades por el funcionamiento y mantenimiento de los equipos y sistemas de seguridad.
 - Responsabilidades por el funcionamiento y mantenimiento de los equipos y sistemas médicos.
 - Equipos y sistemas detectores de metales y artículos prohibidos.
 - Circuito cerrado de televisión –cctv–.
 - Perros detectores de explosivos y/o drogas.
 - Certificación.
 - Calibración.
- m) Respuesta a contingencias y emergencias:
- Plan de contingencia.
 - Plan de emergencia.
 - Plan de emergencias médicas.
 - Plan de evacuación de instalaciones.
 - Equipos contra incendio, accidentes y rescate.
 - Equipos de comunicación.
 - Torres de vigilancia.
- n) Centro de operaciones de emergencia (COE):
- Ubicación.
 - Integración y funciones.
 - Procedimientos.
- o) Instrucción sobre seguridad:
- Responsable de la instrucción en seguridad.
 - Instructores.
 - Lugar para recibir la instrucción.
- p) Control de calidad.



11.1.4 Medidas de seguridad normales

En los planes y programas de los centros penitenciarios se deben establecer las medidas y procedimientos a utilizar en situaciones normales de operación.

Se deberá establecer también las medidas y procedimientos de seguridad a ser aplicados cuando el nivel de amenaza y riesgo así lo requiera.

11.1.5 Protección del personal penitenciario y las instalaciones

Se deberá proporcionar protección al personal, administrativo y operativo, que realiza sus labores en el centro penitenciario. (Cuartos de pánico, alarmas, extintores, hidrantes para incendios, botiquines, etc.).

Se debe proporcionar vigilancia y protección al personal, en la medida de lo posible, cuando se retira del centro penitenciario para que no sea interceptado por grupos criminales.

11.1.6 Privados de libertad conflictivos

Se deberán establecer las medidas⁴⁷ y procedimientos de seguridad especiales a ser implementados con las personas privadas de libertad que se consideren muy peligrosos, trastornados, especiales o que no acaten las normas y el régimen disciplinario interno.

En todos los centros penitenciarios se deberán diseñar e implementar locales adecuados para la permanencia de este tipo de personas.

⁴⁷ Punitivas, disciplinarias y de coerción.



LINEAMIENTOS CON RELACIÓN A LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

12. LINEAMIENTOS CON RELACIÓN A LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

12.1 CONTROL Y CUIDADO DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

12.1.2 Generalidades

Se deberá dar protección a las instalaciones, sistemas y equipamiento de seguridad del centro penitenciario.

Los equipos de seguridad, que se instalen en los centros penitenciarios, se deben ajustar a lo que dictamine la legislación nacional e internacional vigente en materia de equipos de seguridad.

El equipo de seguridad seleccionado deberá proveer un equilibrio óptimo entre costo y eficiencia, las especificaciones y el supuesto rendimiento debe verificarse mediante una evaluación objetiva.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe rendir informes de la cantidad y estado de los equipos de seguridad con que cuenta cada uno de los centros penitenciarios bajo su responsabilidad.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe realizar pruebas y auditorias de seguridad para comprobar el correcto funcionamiento de todos los equipos y sistema de seguridad.



12.1.3 Uso y mantenimiento

El equipo de seguridad debe ser utilizados solamente por personal que esté familiarizado con su uso, para los fines de inspección y control ya que su finalidad es la de mejorar la seguridad y el control.

Los operadores de equipamiento de seguridad deberán estar debidamente certificados y capacitados por la Dirección General del Sistema Penitenciario a través de la unidad de Capacitación.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe asegurarse de que se establezcan calendarios de mantenimiento preventivo y correctivo contra defectos con la finalidad de que todo el equipo de seguridad funcione con eficiencia y opere todos los días durante todo el año.

Para asegurarse de que el diagnóstico del equipamiento es confiable, debe prestarse particular atención a lo siguiente:

- a). Para determinar el rendimiento del equipo o del sistema de seguridad se deben realizar los ensayos con el mayor número posible de personas o de objetos (artículos, paquetes, bultos, etc.).
- b). Deben incluirse, en forma simulada, personas u objetos que porten armas, artefactos explosivos o peligrosos.
- c). Cuanto mayor sea el número de pruebas, más fiable y preciso serán las condiciones de rendimiento.

Es importante que en los procedimientos o protocolos de ensayos se determine de forma precisa y normalizada.



Las normas y procedimientos para la calibración del equipamiento de seguridad de los centros penitenciarios deberán estar incluidos en los programas de seguridad de los centros penitenciarios.

La Dirección General del Sistema Penitenciario al utilizar equipo de seguridad se asegurará que se dispone de técnicos adecuadamente calificados y certificados para llevar a cabo la operación y mantenimiento necesario del equipo.

12.2 EQUIPOS DETECTORES DE METALES

12.2.2 Arcos detectores de metales

Los arcos detectores de metales son instrumentos capaces de detectar la presencia de metales, utilizados como medida de seguridad para evitar el ingreso de artículos como armas.

El arco detector de metales debe utilizarse para agilizar la inspección del personal y las visitas. No depende de la pericia del operador para su uso.

El equipo se utiliza para dar un aviso al personal de seguridad de que una persona que está siendo inspeccionada lleva consigo artículos de metal. Estos artículos pueden ser legítimos como llaves, relojes, joyas, monedas, etc., o prohibidos como armas de fuego, navajas o cuchillos.

12.2.3 Detectores de metales manuales

Los detectores de metales manuales o portátiles al igual que los arcos detectores de metales sirven para detectar objetos de metal que son transportados en el cuerpo de una persona o dentro de bolsas o bultos.



El detector de metales manual debe ser utilizado cuando el arco detector de metales ha dado una alarma. El uso de este equipo depende de la pericia del operador.

Es responsabilidad del personal del puesto de control detectar todos los artículos metálicos que pudieran haber activado la alarma.

En caso de no detectar el artículo metálico con el detector portátil debe realizarse una inspección manual (cacheo).

12.2.4 Normas aplicables a los arcos y detectores manuales de metales

Los arcos detectores de metal utilizados en los centros de detención deben cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del fabricante.

Se deberán realizar ensayos o pruebas del arco antes de su puesta en servicio o después de que se haya cambiado de lugar.

Debe ajustarse el reglaje de sensibilidad del equipo adecuado al nivel de amenaza. El reglaje debe ser alto cuando se tiene información de la intención de ingresar armas o artículos prohibidos.

Los arcos deben estar separados de objetos que puedan generar interferencia eléctrica. Deben retirarse todos los artículos que puedan afectar la sensibilidad y operación del equipo.



12.3 EQUIPOS DE RAYOS X

12.3.2 Utilización de equipos de rayos X.

El equipo de rayos X sirve para detectar tanto artículos prohibidos de metal como de otra composición. Tienen la capacidad de presentar en una pantalla los tipos de material en distintos colores.

Debe ser utilizado como un medio rápido para ver el interior de bolsas de mano, equipaje, bultos, etc., sin la necesidad de abrirlos. Son útiles para detectar armas y explosivos.

Los equipos de rayos X deben ser probados antes de su puesta en operación y durante la operación, o cuando se cambian de lugar. Al igual que los arcos detectores de metales deben estar retirados de elementos que puedan interferir su operación.

12.4 CONTROL Y CALIBRACIÓN

12.4.2 Controles periódicos

Se deberán realizar controles periódicos al equipamiento y sistema de seguridad para verificar su buen funcionamiento.

Una vez instalados los equipos deben someterse a pruebas periódicas, el resultado de las pruebas debe registrarse y controlarse.



12.4.3 Calibración de los equipos y sistemas

Los equipos y sistemas de seguridad instalados en los centros penitenciarios deberán ser mantenidos y operados de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.

La calibración de los equipos es necesaria para asegurar que cada unidad del equipamiento de seguridad funcione en forma eficaz y eficiente de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.

La calibración de los equipos se realizará bajo los siguientes criterios:

- a). La calibración deberá realizarse diariamente antes de poner en funcionamiento el equipo, debiéndose llevar un registro y control de las mismas.
- b). El nivel de sensibilidad requerido para el equipo en operación dependerá del grado de amenaza o el que establezca la autoridad de seguridad competente.
- c). El nivel mínimo de alarma se determinará por medio de ensayos en el lugar de utilización con una muestra aprobada para simular el objeto que debe detectarse.
- d). La mayor sensibilidad corresponderá a situaciones de intensificación de la amenaza.
- e). Cualquier falla en los ensayos puede llevar a rechazar el equipo o el sistema de seguridad.



12.5 PERROS DETECTORES DE EXPLOSIVOS Y/O DROGAS

12.5.1 Utilización de perros detectores de explosivos y/o drogas

Los perros son un instrumento que sirve para detectar armas, explosivos y drogas escondidos.

Debe coordinarse con las fuerzas de seguridad del Estado que los utilizan para realizar inspecciones de seguridad a las visitas o para realizar requisas dentro del centro de detención.

También pueden emplearse los perros para funciones de patrullaje y centinela.

12.6 EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)

12.6.1 Utilización de CCTV

El circuito cerrado de televisión se utiliza para brindar más cobertura y cubrir emplazamientos o perímetros grandes. También se utiliza para apoyar, supervisar y controlar las actividades en los puestos de control.

12.6.2 Estudios y ubicación de CCTV

Se debe realizar un estudio para determinar el número de cámaras necesarias y el posible emplazamiento de las mismas.



El lugar donde se dispongan los monitores y el personal encargado de ellos debe estar restringido al acceso de personas no autorizadas. Debe ser designada como área crítica de seguridad.

12.6.3 Mantenimiento de CCTV

Se deberá supervisar periódicamente las condiciones y la efectividad del equipo.

Se deberá guardar la información proporcionada por el sistema cctv.

12.7 EQUIPO BLOQUEADOR DE SEÑALES

12.7.1 Utilización de bloqueadores de señal

Cada centro penitenciario debe contar con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros penitenciarios.

12.7.2 Protección de bloqueadores de señal

Los equipos deben estar protegidos y deberán ser operados por personal distinto al de los centros penitenciarios, deben contar con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por la Dirección General Sistema Penitenciario, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

12.7.3 Bloqueo de la señal

En ningún caso el bloqueo debe exceder un gran área fuera de las instalaciones de los centros a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios y vecinos.



CONTROLES ESPECIALES DE SEGURIDAD

13 CONTROLES ESPECIALES DE SEGURIDAD

13.5 MEDIDAS COERCITIVAS

13.5.1 Medidas coercitivas de emergencia

En casos de urgencia para restablecer el orden y la seguridad en los centros de detención podrán utilizarse, conforme los principios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad, los mecanismos coercitivos contenidos en las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos.

Las medidas coercitivas podrán utilizarse solamente bajo expresa autorización de la Dirección General del Sistema Penitenciario a través del Director del centro de detención.

El motivo de utilización y las medidas adoptadas tendrán que comunicarse inmediatamente al Director General del sistema Penitenciario y al juez correspondiente.

13.6 MEDIDAS DE CONTROL

13.6.1 Control de puertas, portones y rejas

El personal de seguridad penitenciaria es responsable de realizar el control de puertas, portones y rejas.



Está prohibido que los internos manejen o tengan en su poder las llaves, se encuentren a su alcance; asimismo, está prohibido que el personal llaves fuera del centro penitenciario.

13.6.2 Registro, control, cuidado de armas y equipos de seguridad.

Las armas y los equipos de seguridad deben guardarse en lugares seguros y fuera del alcance de los internos y los visitantes.

Todas las armas deben estar debidamente registradas en la Dirección General Control de Armas y Municiones, DIGECAM.

Se deberán llevar registros y controles para las armas asignadas al personal del centro penitenciario.

Está prohibido la salida de las armas de los guardias del centro penitenciario.

Deberá destinarse un local que funcione como armería en cada centro penitenciario.

Deberá designarse a una persona encargada de la armería, y de llevar a cabo los registros y controles correspondientes.

13.6.3 Cuidado y control de herramientas y de los Internos que realizan actividades de cocina

Las personas privadas de libertad que han sido autorizadas para que laboren en la cocina deben ser examinadas previamente, antes de que se permita que manejen alimentos y mantendrán la limpieza, eficiencia y disciplina necesarias.



Las herramientas que se usan en la cocina y en los talleres del centro penitenciario se deben conservar bajo inventario y su existencia deberá ser verificada durante la jornada diaria, por el responsable de dichas áreas.

El personal de seguridad encargado de un pabellón, a fin de prever cualquier situación que ponga en riesgo la salud de la población penal, acompañará a los internos encargados de recibir los alimentos desde su pabellón hasta la cocina, así como de retorno.

13.6.4 Cuidado y control durante la ejecución de obras

Cuando se ejecutan obras de reparación en el interior del centro penitenciario, se debe vigilar cuidadosamente a los trabajadores y las herramientas que son utilizadas en los trabajos diarios, para evitar su sustracción o robo.

Las cajas de herramientas se deben guardar en lugares seguros y únicamente deben ingresar al interior del establecimiento penitenciario las que sean necesarias, verificando su salida.

13.6.5 Cuidado y control de objetos de alto riesgo

El personal de seguridad penitenciaria deberá controlar los elementos de riesgo que ingresan al centro penitenciario.

Entre los artículos y objetos están las herramientas en general, botellas, alambres, cuerdas, piezas sueltas de metal o madera, vidrios rotos y otros, que son artículos potencialmente peligrosos que pueden usar los internos con fines ilícitos, deben estar sujetos a control y ubicados lejos del alcance de estos.



13.6.6 Objetos cercanos a las mallas y muros perimetrales

Todo objeto que estuviera cerca de la malla o muro perimetral del centro penitenciario, como árboles y postes del alumbrado público, deben considerarse como elementos potenciales para un acto de interferencia ilícita.

Todo objeto cercano a la malla o muro perimetral debe ser trasladado y/o eliminado, previa gestión ante los interesados o dueños, con finalidad de evitar riesgos que atenten contra la seguridad integral del centro de detención.



CONTROL DE LOS RECLUSOS

14 CONTROL DE LOS RECLUSOS

14.5 MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LOS RECLUSOS

14.5.1 Generalidades

El principal deber del Estado es mantener la seguridad de los reclusos, como también proteger su bienestar.

Las autoridades penitenciarias se asegurarán que los recintos penales sean seguros para los reclusos y para el personal que debe trabajar allí.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de las Direcciones de los centros penitenciarios deberá llevar los registros y controles de las personas privadas de libertad.

El registro y control permite conocer a las autoridades penitenciarias y otros organismos la cantidad exacta de personas privadas de libertad, y contar con información necesaria para fines estadísticos. Es obligatorio contar con registros y controles de reclusos.

En todo momento se deben respetar los derechos universales de las personas retenidas, estos derechos están incluidos en las normas contenidas en leyes nacionales, tratados internacionales, pactos y reglas que confirman estos



derechos. El Estado de Guatemala ha firmado y ratificado los tratados internacionales por lo que se compromete a observar sus disposiciones.⁴⁸ Como indican las reglas mínimas de tratamiento de la Organización de Naciones Unidas, las personas privadas de libertad solo pierden el derecho a la libertad⁴⁹.

14.5.2 Sistema de clasificación

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá diseñar e implementar un sistema de clasificación de los reclusos.

El sistema de clasificación de los reclusos se debe realizar para:

- a) Resguardar los derechos de los reclusos.
- b) Proteger a grupos de reclusos.
- c) Determinar los niveles de seguridad y control necesarios.
- d) Proveer distintas actividades para satisfacer las necesidades individuales de los reclusos.

La finalidad de la clasificación de reclusos es⁵⁰:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

⁴⁸ La aplicación de estos instrumentos se detalla en las *“Reglas mínimas para el trato de reclusos de las Naciones Unidas” – RM-*; contienen ciertas reglas que son de carácter absoluto y fundamental.

⁴⁹ Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

⁵⁰ Regla mínima para el trato de reclusos de las Naciones Unidas, número 67.



Se debe disponer, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados de secciones separadas dentro de los centros penitenciarios para los distintos grupos de reclusos⁵¹.

14.6 REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECLUSOS

14.6.1 Generalidades

Se deberá dar cumplimiento a la regla mínima de tratamiento a los reclusos número 7 de las Naciones Unidas, la cual indica que en todo centro de detención donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:

- a) Su identidad.
- b) Los motivos de su detención.
- c) La autoridad competente que lo dispuso.
- d) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de detención sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en documento o libro destinado para el registro.

Para mantener la seguridad, las personas deben ser separadas por categorías, tal y como lo establece las “*Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*” de las Naciones Unidas.

Los centros penitenciarios deben ser comunidades bien organizadas, donde no exista peligro para la vida, la salud y la integridad de las personas privadas de

⁵¹ Regla mínima para el trato de reclusos de las Naciones Unidas, número 68.



libertad, ya que es uno de los principios fundamentales de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Los reclusos deben ser protegidos de riesgos y amenazas, tales como violencia, asesinato, chantaje, asaltos sexuales u otros, o ser expuestos a riesgos para su salud física o mental e integridad personal.

14.6.2 Diferenciación y protección de reclusos

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles⁵².

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.
- c) Las personas presas o condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal.
- d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Se deberán tomar las medidas y acciones necesarias para proteger a los grupos de reclusos vulnerables.

Se debe proveer actividades recreativas, deportivas y/o culturales que mantengan ocupados a los reclusos fuera de sus celdas durante el día.

⁵² Regla mínima para el trato de reclusos de las Naciones Unidas, número 8.



Se debe proteger a los reclusos de la explotación laboral, estos solo deben trabajar si están en condiciones de hacerlo. Se prohíbe el trabajo forzado como castigo o como una forma de coerción política o como castigo por tener o expresar opiniones políticas, o pertenecer a un grupo social.

En los centros penitenciarios se deberán tomar las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores de la iniciativa privada y sector público⁵³.

14.6.3 Requisas

El personal de seguridad penitenciaria deberá efectuar requisas⁵⁴ (registros) de manera constante y también de forma imprevista en todas las áreas del centro penitenciario.

Las requisas deben realizarse de manera técnica, planificada, ordenada y segura.

El personal de seguridad penitenciaria deberá durante una requisas:

- a) Tener sumo cuidado para no ser sorprendido o agredido al realizar esta tarea.
- b) Tener una actitud amable con los reclusos pero con firmeza.
- c) No ostentar actitud de presión o agresión hacia los reclusos.
- d) Neutralizar a los reclusos para que no interfieran con la actividad.
- e) Revisar a los reclusos de forma integral.
- f) Revisar minuciosamente los espacios físicos de la celda o área.

⁵³ Regla mínima para el trato de reclusos de las Naciones Unidas, número 74.

⁵⁴ Proceso llevado a cabo para inspeccionar o revisar personas, sus pertenencias y locales para secuestrar artículos prohibidos.



El personal de seguridad penitenciaria al realizar una requisita en las áreas de dormitorio o celdas deberá revisar la cama, muebles, regadera, llaves para pasar agua, el sanitario, el suelo, los muros y el techo.

La revisión del recinto debe realizarse de manera diligente utilizando los sentidos del tacto y vista, cerciorándose de partes de los pisos, muros y techos no hayan sido retirados y colocados nuevamente con el fin de ocultar armas, drogas o artículos prohibidos.

Las revisiones de otras áreas del centro deben realizarse por sectores, revisándose minuciosamente cualquier lugar donde pudiera esconderse un arma, droga o artículo prohibido, tales como drenajes, paredes, suelos, lámparas, jardines, plantas ornamentales, arbustos, etc.

Los lugares destinados para realizar actividades educativas, cocina y trabajos varios deben ser revisados diariamente, antes y después de cada actividad. Al término de cada actividad debe cerciorarse que no hace falta alguna herramienta de estudio o trabajo. Se deberá contar con un registro y control de todas las herramientas y utensilios.

14.6.4 Disciplina y sanciones

La disciplina dentro del centro penitenciario debe regirse por lo dispuesto en la regla mínima para tratamiento de reclusos número 27 de las Naciones Unidas, donde se requiere que el orden y la disciplina se mantengan con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.



Es facultad del Director del centro de detención la autoridad o poder disciplinario, ninguna otra autoridad puede ejercer esta potestad. El personal de seguridad penitenciaria es responsable por el mantenimiento del orden y la disciplina.

Cada recluso deberá recibir información escrita sobre⁵⁵:

- a) El régimen disciplinario del centro, según la categoría en la cual se le haya incluido.
- b) Las reglas y normas disciplinarias del establecimiento.
- c) Los medios autorizados para informarse y formular quejas.
- d) Cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida dentro del centro penitenciario.

Si el recluso es analfabeto, se le debe proporcionar la información verbalmente.

Ningún recluso puede desempeñar funciones de seguridad y disciplinarias.

La Dirección del centro podrá confiar a reclusos, bajo supervisión y fiscalización, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

Se clasificarán las faltas, según lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario, en leves, graves y gravísimas, para cada falta se dará el tratamiento y las sanciones correspondientes.

Los castigos corporales, aislamiento y encierro en celdas oscuras, confinamiento bajo el sol o lluvia, reducción de la alimentación, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante son prohibidas como sanciones disciplinarias.

⁵⁵ Regla mínima de tratamiento de reclusos número 35 de las Naciones Unidas.



Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grilletes y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones⁵⁶.

El personal de seguridad penitenciaria deberá supervisar el cumplimiento de las sanciones, deberá utilizar profesionalismo y discreción al aplicar las reglas y normas disciplinarias. Debe evitarse la aplicación automática y sin diferenciación de castigos.

14.6.5 Quejas de los reclusos

En lo que respecta a las quejas, se debe cumplir con lo estipulado en la regla mínima de tratamiento a los reclusos número 36, que indica lo siguiente:

- a) Todo recluso deberá tener, en cada día laborable, la oportunidad de presentar peticiones o quejas al Director del centro penitenciario o al funcionario autorizado para representarle.
- b) Cualquier petición o queja podrá ser presentada al personal que realice funciones de Inspector durante la actividad de inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario público encargado de inspeccionar, sin que el Director o cualquier otro recluso miembro del personal del centro se hallen presentes.
- c) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la Dirección General del Sistema Penitenciario, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

Los familiares, abogados y visitantes pertenecientes organizaciones no gubernamentales, también pueden presentar las quejas a nombre de los reclusos.

⁵⁶ **Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



Las peticiones y quejas deberán analizarse previamente y dar respuesta al recluso en su debido tiempo. Estas no deben ser gestionadas si son evidentemente temerarias o desprovistas de fundamento.

Los reclusos deben ser informados de que tienen derecho a presentar queja en contra de los profesionales. En especial con los abogados y profesionales de la salud, que se relacionan con ellos, en las ocasiones en que no observen las normas apropiadas de práctica y aplicación ética.

14.6.6 Privilegios

En cumplimiento de la regla mínima de tratamiento de reclusos número 70 de las Naciones Unidas, en cada centro de detención se implementará un sistema de privilegios⁵⁷ adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento.

La finalidad del sistema de privilegios deberá ser alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

En cumplimiento de la regla mínima de tratamiento de reclusos número 6 de las Naciones Unidas, no se debe hacer diferencias de trato a las personas privadas de libertad fundadas en prejuicios como raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Las autoridades penitenciarias deben velar porque las condiciones de las personas privadas de libertad estén cercanas a la vida normal, ya que al estar

⁵⁷ Las Reglas mínimas de tratamiento de reclusos hablan de "privilegios" como parte del enfoque al tratamiento de los reclusos.



cumpliendo una condena su castigo consiste en la pérdida de la libertad. Cuando el Estado priva de la libertad a una persona asume la obligación de cuidarla.

14.6.7 Traslado de reclusos

El traslado de las personas privadas de libertad deberá realizarse observando y manteniendo medidas de seguridad especiales y adecuadas para cada categoría de recluso.

Se deberá llevar registro y control de todo traslado de reclusos.

El traslado de los reclusos debe ser autorizado por la administración del centro de detención y en condiciones de seguridad e igualdad para todos los reclusos.

Según la regla mínima de tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas número 44 (3) dice que todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Cuando sean conducidos a clínicas, juzgados, un centro de detención o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase incidente o de publicidad negativa.

Está prohibido el transporte de los reclusos en vehículos con malas condiciones mecánicas o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.



SEGURIDAD Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO

15 SEGURIDAD Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO PENITENCIARIO

15.5 CONTROLES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

15.5.1 Generalidades

La Dirección General del Sistema Penitenciario se asegurará la aplicación de controles y medidas de seguridad a las actividades que realizan las personas privadas de libertad dentro del centro penitenciario.

Las actividades deben estar sujetas a verificaciones periódicas en cumplimiento con el Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario.

15.5.2 Control y supervisión de las actividades en el centro

El personal de seguridad penitenciaria deberá mantener control y supervisión continua de las actividades de las personas privadas de libertad.



El personal de seguridad penitenciaria deberá supervisar que se lleven con orden y seguridad las actividades recreativas, educativas, laborales, culturales, religiosas, deportivas u otras de distinta índole en donde participen las personas privadas de libertad.

La administración del centro penitenciario debe proporcionar los espacios y aplicar las medidas de seguridad necesarias para que las personas privadas de libertad sostengan reuniones en forma privada con su abogado defensor, juez de ejecución o personal del sistema penitenciario.

Ningún oficial de seguridad o funcionario del sistema penitenciario debe ingresar en las áreas y secciones destinadas para mujeres sin la compañía de una oficial de seguridad o funcionaria del sistema.

15.5.3 Visitas

Según lo establecido en la regla mínima de tratamiento de reclusos número 37 de las Naciones unidas los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Tanto los reclusos como las visitas y el personal de seguridad están obligados a respetar los protocolos de seguridad y las demás normas que se apliquen en el centro de detención para garantizar la seguridad.

Las visitas deberán someterse a las inspecciones y registro previo al ingreso a un centro de detención.

15.5.4 Trabajo de los reclusos



Según la Ley del Régimen Penitenciario las personas recluidas en los centros penitenciarios pueden realizar actividades laborales o productivas dentro del centro de detención, previa autorización de las autoridades penitenciarias y siempre que dichos trabajos no atenten contra la integridad y seguridad de las personas y el centro de detención.

El ingreso y salida de instrumentos de trabajo, materia prima y productos elaborados deben ser autorizados, registrados y controlados por la Dirección del centro de detención. Todo instrumento, artículo o producto debe pasar por los controles en los puestos de control.

Se deben proporcionar locales con las medidas adecuadas de seguridad para el resguardo y control de los instrumentos, artículos o productos.

El trabajo dentro o fuera de los establecimientos se organizará por grupos y deberá estar bajo la dirección y vigilancia de personal de seguridad penitenciaria.

La administración del centro penitenciario debe velar y supervisar que las personas privadas de libertad no realicen trabajos incompatibles con su estado físico.

15.5.5 Alimentación

Se requiere de especial atención a la cantidad y calidad de los alimentos, y destinarse personal para la vigilancia y supervisión de la comida, el agua y las medidas sanitarias dentro del centro penitenciario.

Según lo establecido en el reglamento de la ley del régimen penitenciario la alimentación puede elaborarse por cuenta propia, por lo cual la Dirección del



centro establecerá los registros y controles correspondientes para mantener la seguridad.

Las autoridades penitenciarias deben aseguraran la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise, manteniendo las medidas de seguridad pertinentes.

El personal de seguridad penitenciaria deberá supervisar que los artículos utilizados para la preparación de los servicios de salud no sean utilizados para cometer un ilícito dentro del centro de detención.

15.5.6 Servicios de salud

La salud física y mental de los reclusos es responsabilidad del Estado, del Ministerio de Gobernación, de la Dirección General del Sistema Penitenciario, de los funcionarios y personal del centro penitenciario administrativo y operativo y de otros involucrados en el tratamiento de los reclusos.

Se debe prestar atención a la regla mínima de tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas número 24, que indica que un médico deberá examinar a cada recluso:

- a) Tan pronto sea posible después de su ingreso al centro penitenciario, y
- b) Ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental.



Al detectar un enfermo se deberán tomar las medidas necesarias para asegurarse el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

Las salas, armarios, botiquín y otros anaqueles que contengan instrumental médico y productos farmacéuticos, deben estar bien cerrados bajo llave y ser accesibles solo al personal médico competente.

Se deberá contar con un registro y control de todo el material quirúrgico y producto farmacéutico con que se cuenta y rebajar del inventario el que se vaya utilizando.

El personal de seguridad penitenciaria deberá supervisar que los artículos e instrumental médico y productos farmacéuticos utilizados para la atención médica no sean utilizados para cometer un ilícito dentro del centro de detención.

Deberá quedar debida constancia en registros y controles del hecho de que una persona privada de libertad ha sido sometida a un examen médico, debiendo registrar el nombre del recluso, el nombre del médico que lo atendió y de los resultados de dicho examen. Se debe garantizar el acceso a esos registros.

El personal de seguridad penitenciaria deberá garantizar la custodia de los reclusos cuando la atención médica se brinde fuera del centro penitenciario. Se debe llevar el registro y control de esta salida, el nombre del recluso, el nombre del médico que lo atendió, el nombre del centro asistencial o clínica y el resultado de los exámenes.

Es responsabilidad del personal médico informar acerca de malos tratos, prácticas de tortura y marcas de violencia física por parte del personal penitenciario. El



médico o quien haga sus veces debe investigar las heridas y las marcas de golpes, tortura, etc., e informar a las autoridades penitenciarias.

Los médicos al servicio de la Dirección General del Sistema Penitenciario deben aconsejar sobre los mejoramientos del régimen, las regulaciones y los métodos de trabajo del recinto penal en cuanto estén relacionados a la salud y la higiene, como se señala en la Regla número 26 de las MR de la Naciones Unidas⁵⁸.

15.5.7 Labores auxiliares de los internos

No está permitido que las personas privadas de libertad realicen labores operativas o administrativas, ni deberán tener acceso a llaves, material médico, equipos de seguridad o armas.

Previa evaluación por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario y la administración del centro penitenciario, los reclusos podrán realizar labores auxiliares en los centros penitenciarios en forma restrictiva bajo la vigilancia del personal de seguridad penitenciaria.

Queda terminantemente prohibido, que los reclusos de alta peligrosidad y de difícil readaptación, realicen labores de apoyo o auxiliares.

⁵⁸ Regla 26. "Es deber del funcionario médico de inspeccionar e informar acerca de la salud en la institución penal".

Regla 26 (1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al Director respecto a: (a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; (b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; (c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; (d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; (e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando esta sea organizada por un personal no especializado.

Regla 26 (2). El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.



SEGURIDAD Y CONTROL DEL PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

16 SEGURIDAD Y CONTROL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

16.5 PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

16.5.1 Generalidades

Un elemento importante es el personal de seguridad penitenciaria que desarrolla las funciones de mantenimiento del orden, control y seguridad dentro del centro penitenciario. De la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal depende la buena dirección de los centros penitenciarios.

El personal asignado al servicio de Seguridad Penitenciaria deberá observar normas y procedimientos para el desempeño de su trabajo.



Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, se deberá considerar la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

La Dirección General del Sistema Penitenciario se asegurará que las personas que aplican procedimientos y controles de seguridad hayan sido objeto de verificaciones de antecedentes personales de los candidatos y que se realicen procedimientos transparentes de selección, capacitación y certificación.

16.5.2 Responsabilidades del personal de seguridad penitenciaria.

El personal de seguridad penitenciaria está sujeto a obligaciones y es responsable administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas de la legislación vigente en materia del régimen penitenciario.

El personal de seguridad penitenciaria está sujeto a las sanciones de carácter disciplinario por faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

El personal de seguridad penitenciaria es responsable de mantener el orden y control dentro del centro penitenciario, y de realizar las funciones del puesto de servicio al que fue asignado.

16.5.3 Obligaciones

El personal de seguridad penitenciaria, para efectos del presente programa, tiene las siguientes obligaciones:



- a) Mantener el orden y la seguridad en el centro penitenciario y en el puesto de servicio al que fuese asignado.
- b) Conocer las leyes, reglamentos y las normas administrativas y operativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña en el puesto de servicio asignado, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.
- c) Velar por la conservación de los bienes del Estado puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, esmero, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia y disciplina.
- e) Observar un trato firme, digno y respetuoso de los derechos humanos para con los internos confiados a su custodia y cuidado.
- f) Participar en los cursos de capacitación, actualización, perfeccionamiento y especialización y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determine.
- g) Hacer uso correcto del uniforme, distintivos y el correspondiente equipamiento y armamento provisto por la autoridad competente.
- h) Mantener absoluta reserva de los asuntos e información del servicio que por su naturaleza le exige.
- i) Informar a las autoridades superiores de los actos ilícitos, delictivos o de inmoralidad cometidos que observe en el ejercicio de sus funciones.
- j) Auxiliar a sus compañeros cuando se encuentre en peligro.
- k) Ejecutar sus funciones en los días y en el horario establecido.
- l) Otras que determinen las normas vigentes.

El personal penitenciario queda sujeto a la obligación de seguir, antes de tomar su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación, certificación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten.



16.5.4 Comportamiento

Todos los miembros del personal de seguridad penitenciaria deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos⁵⁹.

El personal de seguridad penitenciaria deberá permanecer alerta, ser corteses, y actuar de manera profesional en su trato con los reclusos, compañeros de trabajo, visitantes y público en general.

El personal de seguridad penitenciaria debe dirigirse a los internos haciendo uso de sus nombres correctos y nunca de manera despectiva, por apodosos o vocabulario insultante o de jerga.

Al relacionarse con reclusos, el personal debe tratarlos como seres humanos al que se le debe tratar de igual a igual, respetando sus derechos.

Se debe ayudar y atender a los reclusos cuando sea posible y dentro de lo razonable. Este tipo de asistencia se suspenderá si los reclusos burlan o no acatan las reglas de la prisión, buscan su propio beneficio, presionan al personal o tratan de escapar.

16.5.5 Uniformes y distintivos

La autoridad competente asignará al personal de seguridad penitenciaria los uniformes y distintivos reglamentarios.

⁵⁹ Regla mínima de tratamiento para reclusos número 48 de las Naciones Unidas.



El uso de los uniformes y distintivos es obligatorio y exclusivo para el personal de servicio. Deberán estar de acuerdo al clima de cada región.

De igual manera, se deberá dotar de equipo de seguridad básico a cada elemento de la seguridad penitenciaria.

16.5.6 Condiciones de trabajo y limpieza

El personal de seguridad penitenciaria debe contar con una infraestructura limpia, sana y decente, que en ningún caso sea peor que para los reclusos. En lo posible, deben contar con salas de descanso, un lugar donde comprar o preparar comida, además de acceso a un gimnasio y a biblioteca.

Es responsabilidad de la autoridad competente asegurar un buen ambiente y condiciones seguras de trabajo. Se deben hacer preparativos para casos de emergencia en favor del personal y de los reclusos.

El personal de seguridad debe ser remunerado de tal forma que pueda gozar de un nivel de vida razonable, para que no tenga que tomar otros trabajos y que le impida prestarse a sobornos o actos de corrupción.

Los puestos de servicio, así como los baños y demás instalaciones, deben permanecer limpios y en buenas condiciones higiénicas.

En el interior del centro penitenciario se debe recoger la basura en forma diaria y ser depositada en contenedores o depósitos para tal fin, en donde será recogida por los camiones recolectores de basura. Se deberá supervisar estas operaciones para verificar que no se cometan ilícitos.



En caso de que no exista servicio de recolección de basura con vehículos autorizados, la Dirección del centro tomará las medidas del caso para mantener la limpieza del centro.

16.6 SERVICIO DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

16.6.1 Situaciones del servicio

El personal de seguridad penitenciaria está sujeto a las siguientes situaciones en su servicio:

- a) **Estado normal.** Esta situación se da cuando las actividades cotidianas se desarrollan habitualmente, según lo establecido en el reglamento interno, protocolos y manuales del centro penitenciario.
- b) **Estado de alerta.** Esta situación se da cuando existe alteración del orden dentro o fuera del centro penitenciario, pero que no compromete la seguridad y el cumplimiento del tratamiento de las personas privadas de libertad, en previsión de hechos que puedan afectar la seguridad del penal, el personal de seguridad penitenciaria se mantendrá en alerta para la ejecución de los planes de contingencia.
- c) **Estado de alerta máxima o situación de emergencia.** Cuando hay alteración del orden en el interior o exterior del centro penitenciario, afectando el normal desarrollo de las actividades del penal. El encargado de seguridad penitenciaria o el que haga las veces con el personal a su cargo, debe encontrarse presente y en condiciones de ejecutar las disposiciones establecidas en el Plan de Emergencia, hasta recuperar el principio de autoridad y restablecer el orden interno y garantizar la seguridad integral.



En las situaciones anteriores, el personal de seguridad penitenciaria ejecutará los procedimientos establecidos en los protocolos de seguridad, procedimientos operativos normalizados, planes de contingencia y emergencia del centro penitenciario.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, como autoridad competente, podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del centro, de la población reclusa, de personal penitenciario o de las visitas.

16.6.2 Uso de la fuerza

El personal de seguridad penitenciaria debe recibir instrucción sobre técnicas de defensa personal y entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos insubordinados, alienados⁶⁰ y/o violentos.

El personal de seguridad penitenciaria deberá recibir instrucciones sobre cómo manejar contingencias en especial situaciones como motines, toma de rehenes, peleas de pandillas y disturbios colectivos, qué procedimientos se deben seguir, así como pautas de cómo prevenir el uso excesivo de la fuerza, poder y maltrato.

El personal de seguridad penitenciaria no deberá, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de

⁶⁰ Persona que padece una alteración temporal o permanente de la razón o de los sentidos.



evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos⁶¹.

El personal de seguridad penitenciaria que recurra a la fuerza debe limitarse a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informar inmediatamente al Director del establecimiento sobre el incidente.

Los incidentes, por pequeños que sean, deben comunicarse oralmente y por escrito, describir el suceso y justificar porqué se hizo el uso de la fuerza.

Antes de usar la fuerza, se debe establecer si el objetivo deseado se puede alcanzar por otros medios. Si no, el grado de fuerza a usar debe ser apropiado a la situación en cuestión.

Salvo en circunstancias especiales, el personal que tenga contacto directo y regular con los reclusos no debe estar armado.

No se debe confiar jamás el uso de un arma de fuego a un miembro del personal de seguridad penitenciaria sin que este haya sido antes adiestrado y capacitado en su manejo y cuidado.

El personal de seguridad penitenciaria debe prestar cuidado permanentemente con su arma en todo momento. Un oficial de seguridad con un arma podría tentarse de usarla inapropiadamente, o los reclusos pueden apoderarse de las armas para cometer ilícitos.

Debe mantenerse registro y control de las armas asignadas al centro.

Es responsabilidad de las autoridades del centro penitenciario y del personal de seguridad penitenciaria reducir los conflictos y las agresiones al mínimo,

⁶¹ Regla mínima de tratamiento de reclusos número 54 de las Naciones Unidas.



preferentemente mediante discusiones abiertas y francas, se debe discutir la discusión entre los grupos en conflicto.

16.6.3 Uso de equipos de seguridad en situaciones de emergencia

Los equipos de seguridad coercitivos autorizados en el centro penitenciario, solamente como medio de defensa y protección en casos de emergencias, se usarán cuando todo tipo de diálogo, negociación y/o persuasión se haya agotado.

Cuando el centro penitenciario se encuentra en situación de alerta y/o emergencia, el personal de seguridad del turno saliente deberá apoyar al turno entrante cuando sea requerido y en el momento necesario, hasta la normalización o superación de la situación de crisis.

16.6.4 Prohibiciones

El personal de seguridad penitenciaria, además de las contempladas en las leyes, reglamentos y manuales, tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar toda acción que ponga en riesgo la seguridad de sus compañeros, visitantes, reclusos y la del centro penitenciario.
- b) No presentarse al centro penitenciario asignado, salvo por razones justificadas.
- c) Encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o productos farmacéuticos que durante el turno de trabajo limiten su actuar.
- d) Ingresar o tratar de ingresar bebidas alcohólicas, drogas, cigarrillos, armas y otros artículos prohibidos.



- e) Retener indebidamente artículos de valor, decomisados o confiscados.
- f) Inducir a la realización errónea de los procedimientos a sus compañeros a sus superiores.
- g) Transportar y facilitar a los reclusos artículos, cartas, correspondencias y/o paquetes.
- h) Aceptar regalos o dádivas de las personas privadas de libertad, de sus familiares o cualquier otra persona allegada a ellos.
- i) Comprar, vender, prestar o tomar prestado cualquier cosa de las personas privadas de libertad, su familiares, abogados defensores o allegados.
- j) Dar otro uso y sentido que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, armas, instalaciones y otros objetos pertenecientes al Sistema Penitenciario.
- k) Especular con los artículos, materiales o el producto del trabajo de las personas privadas de libertad.
- l) Intimar con las personas privadas de libertad y/o sus familiares y realizar actos contrarios a las buenas costumbres y la moral.
- m) Incurrir en actos de hostigamiento sexual aprovechando una posición de autoridad o de cualquier otra posición ventajosa.
- n) Realizar cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual física o verbal con el personal y con el recluso al interior del centro penitenciario.
- o) Facilitar la evasión o la planificación de fuga de las personas privadas de libertad.
- p) Autorizar a las personas privadas de libertad efectuar trabajos e instalaciones eléctricas clandestinas, tenencia de cocinas artesanales, artefactos eléctricos no autorizados como radios, televisiones, teléfonos celulares y satelitales u otros objetos prohibidos.
- q) Tratar a los visitantes sin la consideración y cortesía debida.
- r) Incurrir en actos de violencia física o psicológica, actos de grave indisciplina o faltar el respeto a los compañeros de labores.



- s) Extralimitarse en las facultades, funciones o atribuciones del cargo.
- t) Divulgar, perder o inutilizar la información o documentación clasificada como de uso interno o dar a la documentación recibida y/o bajo su custodia un trámite distinto y que afecte la buena marcha de las operaciones o la seguridad penitenciaria.
- u) Participar o promover en el centro penitenciario actividades políticas, huelgas y motines.
- v) Utilizar para otros fines los recursos humanos, materiales o económicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- w) No asistir o no participar sin causa justificada en cursos, seminarios, ceremonias, conferencias y actividades de instrucción para el que fuese nominado o tuviera la obligación de asistir.
- x) Ocultar información sobre irregularidades o no informar oportunamente de daños, maltratos, pérdidas o descuido de materiales de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
- y) No registrar en los libros de novedades o documentos correspondientes los hechos o novedades relacionadas con el ejercicio de la función de seguridad penitenciaria o hacerlo maliciosamente omitiendo o alterando datos o detalles para ocultar la verdad.

16.6.5 Rotación

Con la finalidad de evitar la familiaridad con los reclusos, los guardias penitenciarios deberán ser rotados regularmente en los puestos de servicio y preferiblemente a otro establecimiento penitenciario.

Se debe llevar un registro y control de la rotación⁶² efectuada.

⁶² La rotación de personal trata sobre las gestiones vinculadas a una persona o del grupo de individuos que trabajan juntos en un mismo lugar. El término se utiliza para nombrar el cambio de empleados.



16.6.6 Alimentación

El personal de seguridad penitenciaria de servicio en los centros penitenciarios, deberá tener una alimentación diferenciada, preparada independientemente a la de los reclusos.

El personal de seguridad penitenciaria deberá contar con ambientes adecuados como comedores y salas de descanso debidamente implementados dentro del centro, separados de las áreas de los reclusos.

El personal de seguridad penitenciaria debe contar con ambientes adecuados para su formación y capacitación.

16.6.7 Programas de bienestar, cultura y deportes

La Dirección General del Sistema Penitenciario, como autoridad competente, promoverá programas de bienestar personal y familiar, debido al contacto directo que tienen los servidores públicos con los internos, a fin de evitar adquirir enfermedades por contagio, problemas psicológicos y/o adopción de conductas y costumbres de los internos.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá fomentar eventos de cultura y deporte entre el personal de seguridad penitenciaria.



CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

17 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

17.5 CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN

17.5.1 Generalidades

El éxito en la aplicación de los controles de seguridad depende de la calidad de las personas que los realizan y que siguen los procedimientos establecidos, aún con el equipo de detección más moderno y con procedimientos de seguridad bien proyectados no podrán tenerse los resultados deseados si el personal no está debidamente capacitado.



Se deberá considerar la contratación, selección, instrucción y certificación con la certificación del personal, para que las medidas y controles de seguridad se apliquen adecuadamente de forma eficaz y eficiente.

La Dirección General del sistema Penitenciario, como autoridad competente, es la responsable de aprobar o desaprobar a los candidatos y aspirantes a ocupar puestos de seguridad penitenciaria, con la anuencia de la subdirección de recursos humanos, unidad de análisis y control de calidad.

17.5.2 Selección de personal

Se deberán seguir procedimientos de selección antes de decidir si un aspirante a personal de seguridad, tiene un nivel intelectual suficiente⁶³, carácter idóneo y suficiente integridad para que pueda encomendársele funciones de seguridad.

Todas las decisiones relativas a la idoneidad de un candidato para recibir capacitación y emplearse en funciones de seguridad penitenciaria deben tomarse por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Al adoptar las decisiones de selección se debe tener en cuenta la información obtenida en el proceso de verificación y control de antecedentes, incluso acerca de los períodos respecto a los cuales no fue posible obtener una verificación plena.

Se debe realizar el procedimiento sea cual fuera el empleo anterior del candidato, incluso si estaba relacionado con la seguridad en otras funciones en entidades de seguridad privada, policíacas o militares.

17.5.3 Verificación y control de antecedentes

⁶³ Regla mínima de tratamiento para reclusos numero 47 (1).



Para cada candidato que vaya a ser contratado para ejercer funciones de seguridad penitenciaria se debe:

- a) Registrar los detalles de la entrevista con el candidato.
- b) Registrar los detalles del proceso de verificación y si se realizó adecuadamente.

Se debe hacer una verificación de antecedentes penales, policíacos, empleos anteriores y las referencias personales, dejando constancia de esto en el archivo o carpeta.

Se deberán realizar verificaciones periódicas cada año de los antecedentes penales y policíacos del personal de seguridad penitenciaria contratado para verificar que el estatus no haya cambiado.

17.5.4 Informe de selección

La unidad encargada de realizar el proceso de reclutamiento y selección del personal deberá preparar los informes y registros necesarios para la toma de decisiones en cuanto a contratación.

Si un aspirante o candidato no cumple con los requisitos establecidos por la autoridad competente **no** se le permitirá el ingreso a la institución.

Los informes, registros y antecedentes del candidato se archivarán para evitar la reincidencia de postulación.

Al ser contratados es necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición



de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física⁶⁴.

La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces.

17.6 PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PENITENCIARIA

17.6.1 Generalidades

De nada sirven las medidas y sistemas de seguridad más modernos si el personal que realiza las labores de custodia no está debidamente instruido en su manejo y cuidado.

Después de su ingreso en el servicio, el personal del Sistema Penitenciario debe alcanzar, a través de un sistema de carrera, la profesionalización y desarrollo a nivel universitario en carreras afines a la seguridad, diplomados y postgrados. Estos cursos deben ser organizados periódicamente por autoridad competente bajo la tutela de un sistema de carrera, para mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de una unidad de capacitación, Escuela de Estudios Penitenciarios o quien haga sus veces, será la responsable de la preparación y ejecución de un Programa Nacional de Capacitación en Seguridad de los centros penitenciarios.

Los programas y planes de capacitación deben incluir esferas intelectuales y físicas.

⁶⁴ Regla mínima de tratamiento para reclusos numero 46 (3) de las Naciones Unidas.



En el programa nacional de capacitación se deberá establecer las categorías de las personas, los tipos de instrucción, la regularidad de cursos y entrenamientos, las formas de evaluación y las obligaciones de la autoridad y organismos en lo que respecta a la instrucción de todo el personal involucrado en la actividad de seguridad penitenciaria.

17.6.2 Planes y programas de instrucción

La elaboración de planes y programas de instrucción apropiados en materia de seguridad penitenciaria es fundamental para la aplicación eficaz y eficiente de las medidas y procedimientos de seguridad preventiva.

La instrucción en materia de seguridad penitenciaria debe llegar a todas las personas directamente relacionadas con la seguridad en el sistema penitenciario.

Para lograr y mantener un nivel aceptable de eficacia y eficiencia de la seguridad es necesario que el programa de capacitación, así como la formación e instrucción en materia de seguridad penitenciaria dote de conocimientos al personal, y que este comprenda la importancia de la prevención y correcta actuación en función de lo contenido en la normativa vigente.

Todas las personas contratadas para ejercer funciones de seguridad deben recibir como primera medida cursos de inducción antes que desempeñen cualquiera de las funciones de seguridad designada, siguiendo los lineamientos aprobados por la autoridad competente.

El proceso de capacitación e instrucción debe extenderse a funciones y obligaciones por desempeñar y a la legislación implicada en estas obligaciones,



prestando particular atención a la autoridad que se les concede a los o seguridad para mantener el control del centro de detención.

Solamente debería impartirse la instrucción en materia de seguridad penitenciaria a las personas que llevan a cabo actividades propias de la labor de seguridad penitenciaria.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe asegurar el diseño, elaboración y aplicación de planes y programas de capacitación e instrucción para su personal a fin de garantizar la correcta aplicación del Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario.

El programa nacional de capacitación de seguridad penitenciaria debería contener como mínimo:

- a). Objetivos y criterios relativos a la instrucción y capacitación.
- b). Responsabilidades para la realización de la instrucción y capacitación.
- c). Información administrativa relativa a la selección y presentación de los candidatos y pruebas a la que se someterán.
- d). Plan de estudios.
- e). Temarios de los cursos.
- f). Instrucciones sobre la utilización y cuidado de las ayudas para la instrucción y capacitación.
- g). Textos de consulta.
- h). Procedimientos para probar la efectividad de los sistemas de instrucción.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, como encargada de la elaboración y aplicación de los planes y programas de capacitación e instrucción,



se asegurará de que se dispone de un número suficiente de instructores calificados para impartir los cursos.

Se deben diseñar e implementar cursos de capacitación para el personal de seguridad, así como para el técnico y administrativo, que refuercen sus conocimientos y habilidades, y mejoren el desempeño de sus funciones.

Se debe diseñar e implementar cursos de capacitación en los Protocolos de Operación, conforme al perfil y funciones del personal de seguridad.

Los cursos de capacitación e instrucción para el personal de seguridad penitenciaria deberán incluir como mínimo los siguientes temas:

- **Base legal que rige el sistema penitenciario:**
 - Conocimiento de ley del régimen penitenciario y su reglamento, política criminal, etc.
 - Conocimiento de las Reglas Mínimas de la ONU y los instrumentos legales internacionales relacionados.
 - Cómo se aplica a los centros penitenciarios.
 - Derechos humanos y leyes que se aplican en la penitenciaría.
 - Organización y funcionamiento de los establecimientos y centros penitenciarios.

- **Habilidades interpersonales:**
 - Conocimiento de criminología y de la conducta criminal.
 - Habilidades sociales.
 - Poder captar tendencias suicidas en los reclusos.
 - Cómo tratar reclusos violentos.
 - El uso apropiado de la fuerza.
 - Habilidades físicas, incluyendo auto-defensa.



- Cómo apoyar y aconsejar a los reclusos para resolver sus problemas.
- Psicología básica.

- **Salud:**
 - Cómo conocer y entender las enfermedades contagiosas.
 - Cómo captar tendencias suicidas en los reclusos.
 - Primeros auxilios.
 - Educación de salud.

- **Conocimientos culturales:**
 - Idiomas que hablan o entienden la gran mayoría de los reclusos.
 - Cultura y creencias de grupos regularmente detenidos.
 - Psiquiatría básica.
 - Cómo se trabaja con reclusos mentalmente perturbados.
 - Cómo se trabaja con niños y jóvenes transgresores de la ley.
 - Desarrollo del niño y el adolescente.

- **Seguridad penitenciaria:**
 - Custodia de personas privadas de libertad.
 - La organización de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
 - La organización del Ministerio de Gobernación.
 - Los objetivos de la seguridad penitenciaria.
 - Diversos factores pertinentes a la prisión.
 - Disciplina penitenciaria.
 - Protocolos de actuación en medidas de seguridad.
 - Seguridad exterior e interior y vigilancia de instalaciones penitenciarias.
 - Medidas de seguridad y control especiales para reclusos vulnerables.
 - Medidas de seguridad y control para reclusos vinculados a organizaciones y grupos de delincuencia organizada.



- Uso y mantenimiento de armas de fuego.
- Procedimientos para registros corporales.

El programa debe incluir capacitación de alto nivel para funcionarios penitenciarios sobre buenas prácticas en materia de seguridad, planificación estratégica, gestión efectiva de centros de detención y otros aspectos clave de las operaciones en centros penitenciarios.

17.6.3 Desarrollo de la carrera de oficiales de seguridad penitenciaria

Se debenternar las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta los riesgos y el carácter sensitivo de las funciones de oficial de seguridad.

Se deberá desarrollar la carrera mediante cursos de especialización para desarrollar los conocimientos, habilidades, actitudes y capacidades necesarias para fortalecer su desempeño específico en el área de competencia.

Los egresados de la Escuela de Estudios Penitenciarios prestarán servicios obligatoriamente en las diferentes funciones de seguridad en los centros penitenciarios, por un período no menor de tres (03) años, con la finalidad de iniciar la línea de carrera de Oficiales de Seguridad de Centros Penitenciarios.

Se debe instituir un sistema de desarrollo profesional del oficial de seguridad dentro del sistema de la Carrera Penitenciaria, con la definición del perfil del Oficial de Seguridad homologando sueldos y capacitación a nivel nacional.

17.6.4 Formación

17.6.4.1 Formación básica de concientización en seguridad



Todo el personal de nuevo ingreso debe recibir formación básica en materia de seguridad penitenciaria; se deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de inducción y formación general especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

La finalidad de esta formación es que el personal tome conciencia de la necesidad de observar las normas de seguridad preventiva.

17.6.4.2 Formación de actualización

Todo el personal debe recibir formación de actualización en materia de seguridad penitenciaria para estar al día en las técnicas, los procedimientos y tecnología utilizada.

La unidad de capacitación o quien haga sus veces, debe preparar los cursos y desarrollarlos en los lugares y tiempos establecidos en el programa anual de capacitación.

17.6.4.3 Formación avanzada

El personal de seguridad penitenciaria debe recibir formación avanzada en materia de seguridad penitenciaria, con la finalidad de especializarse.

La formación avanzada debería de incluir programas de especialización técnica y profesional (licenciaturas, maestrías y doctorados).

El Instituto de Estudios Penitenciarios debe coordinar con el Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad INEES, suscribir cartas de acuerdo con las universidades del país para profesionalizar al personal de seguridad.



17.6.4.4 Formación de personas que requieran una sensibilización en materia de seguridad general

La educación en materia de seguridad no es solo para el personal de seguridad y las personas privadas de libertad, también es necesaria para todas aquellas personas que tienen algún vínculo con el centro penitenciario (familiares de los reclusos, prestadores de servicios, personal de las fuerzas de seguridad, etc.).

La Dirección General del Sistema Penitenciario es responsable de coordinar la implantación de cursos de instrucción para sensibilizar a todo el personal en materia de seguridad penitenciaria.

Deben conservarse registros de todo el personal que recibió instrucción, inclusive los resultados cuando corresponda.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es responsable de coordinar el intercambio de información con otras entidades, para la elaboración de programas de instrucción en seguridad penitenciaria.

17.6.4.5 Certificación del personal penitenciario encargado de la seguridad

El personal penitenciario encargado de la seguridad debe estar certificado, el proceso de certificación tiene la finalidad de garantizar los conocimientos adquiridos y la competencia del oficial de seguridad penitenciaria para desarrollar sus funciones y tareas.



La Dirección General del Sistema Penitenciario es la encargada de coordinar la instrucción y capacitación asegurando el entrenamiento, la capacitación y la certificación de todo el personal involucrado en la aplicación de las medidas de seguridad penitenciaria.

17.6.4.6 Cualificación y certificación del personal encargado de la capacitación y formación

El personal encargado de impartir cursos y capacitar al personal de la seguridad penitenciaria debe tener las cualificaciones necesarias para realizar la actividad de capacitación, debe estar certificado por autoridad competente.

17.6.4.7 Cualificación y certificación de auditores e inspectores

El personal encargado de realizar las inspecciones y auditorias de seguridad debe estar certificado y tener las cualificaciones necesarias para realizar la actividad de inspección.

La Dirección General del Sistema Penitenciario se asegurará que las personas que llevan a cabo las operaciones de inspección hayan sido objeto de certificación de conformidad con los requisitos del programa nacional de seguridad de los centros penitenciarios, con la finalidad de garantizar el cumplimiento uniforme y fiable de las normas de actuación.



PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

18 CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

18.5.1 Generalidades

La calidad de los servicios de seguridad es importante para una gestión adecuada del centro penitenciario.

La Dirección General del Sistema Penitenciario dispondrá que se realicen inspecciones, auditorías, estudios y pruebas periódicamente para verificar que se



cumpla con el programa nacional de seguridad y para procurar la rápida y eficaz de toda deficiencia detectada.

Cada centro penitenciario debe contar con un Programa de Control de Calidad escrito y autorizado por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

18.5.2 Programa Nacional de Control de Calidad

La Dirección General del Sistema Penitenciario se asegurará que las personas que aplican controles de seguridad posean todas las competencias requeridas para desempeñar sus funciones y hayan recibido instrucción apropiada de conformidad con los requisitos del programa nacional de seguridad de los centros penitenciarios, y que se mantengan actualizados los registros y controles apropiados.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá diseñar y establecer normas de actuación pertinentes y se introducirán evaluaciones iniciales y periódicas para mantener dichas normas.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, con el propósito de proveer servicios con la mayor eficacia y eficiencia, debe diseñar e implementar un Sistema de Control de Calidad de Seguridad en los Centros Penitenciarios.

El Sistema de Control de Calidad debe estar acorde a la Norma ISO 9001:2008 para lograr un impacto en la mejora continua de la seguridad y en el servicio hacia los usuarios del sistema penitenciario.



La Dirección General del Sistema Penitenciario se asegurará que la fijación de prioridades y la organización del programa nacional de control de calidad de la seguridad se lleven a cabo en forma independiente de las entidades y personas responsables de aplicar las medidas adoptadas en el marco del programa nacional de seguridad.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe asegurarse:

- a) Que el personal que realiza auditorías, pruebas, estudios e inspecciones de la seguridad esté capacitado.
- b) Que el personal que realiza auditorías, pruebas, estudios e inspecciones de la seguridad tenga la autoridad necesaria para obtener información suficiente para llevar a cabo sus tareas y para hacer cumplir las medidas correctivas.

El Programa Nacional de Control de Calidad de la seguridad penitenciaria debería complementarse con un sistema de presentación de informes para recopilar y procesar la información de seguridad proporcionada por reclusos, personal de seguridad, visitantes, etc., y poder mejorar las condiciones de la seguridad.

La Dirección General del Sistema Penitenciario debe establecer un proceso para registrar y analizar los resultados del programa nacional de control de calidad de la seguridad, para contribuir al desarrollo y la ejecución eficaz del programa nacional de seguridad de los centros penitenciarios, incluida la identificación de las causas y los tipos de incumplimiento y la verificación de que se estén aplicando medidas correctivas en forma sostenida.

La Dirección General del Sistema Penitenciario solicitará a la administración de cada centro que revalúe los controles y procedimientos de seguridad y que,



oportunamente, adopte las medidas necesarias para subsanar los puntos débiles a fin de evitar la repetición de los hechos.

18.5.3 Control de calidad del personal de seguridad penitenciaria

El personal que haya de pertenecer a los servicios penitenciarios debe ser previamente seleccionado para el ejercicio de las funciones que ha de cumplir.

El personal de seguridad debe estar suficientemente especializado para desempeñar de mejor manera los principios y normas del régimen penitenciario, en la forma y condiciones que la ley, reglamentos y disposiciones complementarias establezcan.

El personal de dirección y administración de los centros penitenciarios deberá estar debidamente calificado para su función por sus cualidades personales, su capacidad administrativa, con formación adecuada en seguridad, experiencia en la materia y preferentemente ser egresado de una institución universitaria con especialidad en temas de seguridad y administración penitenciaria.

La Dirección General del Sistema Penitenciario y la autoridad encargada de la administración de los centros penitenciarios organizarán y facilitarán la formación de su personal en materia de seguridad, control de calidad y en otras especialidades, así como su posterior perfeccionamiento y profesionalización.

18.6 SUPERVISIONES E INSPECCIONES

Para verificar el cumplimiento de los lineamientos y órdenes emitidas la Dirección General del Sistema Penitenciario debe definir responsabilidades, funciones y líneas de autoridad del personal encargado de realizar actividades de monitoreo, supervisión e inspección.



Para velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes, los centros de detención deben ser visitados por personas calificadas y experimentadas nombradas por el Dirección General del Sistema Penitenciario, distinta de la Dirección del Centro quien es la directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad⁶⁵.

Los inspectores de la Inspectoría General del Sistema Penitenciario son las personas responsables de realizar las actividades de supervisión e inspección.

Según las reglas mínimas e tratamiento la (s) persona (s) detenida (s) tienen derecho a comunicarse libremente y en un régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los centros de detención o prisión, y en condiciones razonables que garanticen la seguridad y el buen orden en tales lugares. Por esta razón los inspectores deben recabar información entre la población reclusa.

Los Inspectores deben tener la potestad y el poder para entrevistarse con guardias, personal operativo, personal administrativo y la población reclusa, así como de revisar registros, controles, manuales, protocolos, condiciones de las instalaciones, castigos y otras medidas disciplinarias que impone el personal penitenciario a los reclusos para conocer directamente acerca del tratamiento de los prisioneros y de las condiciones de los lugares de detención.

Los inspectores también deben observar las rutinas de trabajo y el manejo que se da por parte del personal penitenciario a situaciones específicas.

18.6.1 Programa de inspecciones

⁶⁵ Regla mínima de tratamiento de reclusos número 29 de las Naciones Unidas.



La Inspectoría General del Sistema Penitenciario debe preparar un plan de inspección anual de todos los centros penitenciarios del país que estén bajo la responsabilidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Los centros penitenciarios deben ser inspeccionados de manera integral por lo menos una (01) vez cada dos (02) años.

La programación de inspección integral de los centros penitenciarios se debe realizar de la siguiente manera:

- a) De máxima seguridad, régimen cerrado, deben ser inspeccionados dos (02) veces cada año.
- b) De alta y mediana seguridad, régimen ordinario, una (01) vez cada año.
- c) De baja seguridad, régimen abierto, una (01) vez cada dos (02) años.

Las inspecciones deben realizarse:

- a) Según el plan anual de inspecciones.
- b) Cuando hay cambios recientes en la administración del centro.
- c) Según datos de seguridad (número de fugas, muertos o suicidios de reos en custodia).
- d) Por información de inteligencia recibida sobre posible comisión de ilícitos, planes de fuga, toma de instalaciones, etc.

Los inspectores deben elaborar recomendaciones para mejorar el tratamiento y condiciones de los reclusos, las actividades (productivas y de reinserción) y las medidas de seguridad del centro.



COSTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

18.7 PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGURIDAD PENITENCIARIA.

El programa Nacional de Seguridad Penitenciaria es un conjunto de documentos escritos en formato d: manuales de puestos y funciones, de procesos, de procedimientos y políticas de seguridad entre otros. Estos deben estar impresos y los ejemplares serán distribuidos entre el personal encargado de las diferentes funciones en los centros penitenciarios.



Los recursos necesarios para la implementación, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Seguridad Penitenciaria deben estar directamente relacionados con la gestión de instructores idóneos, consumo de materiales didácticos, gastos logísticos para la realización de actividades de socialización y capacitación, traslado de instructores y adquisición de servicios externos necesarios para implementar el proyecto. La Dirección General del Sistema Penitenciario debe obtener los fondos y elaborar un cronograma para dar a conocer el material impreso a través de capacitaciones al personal de las diferentes dependencias del Sistema Penitenciario.

Productos parciales:

- Documento en versión borrador.
- Documento en versión final para impresión.
- Presentación del plan de trabajo y cronograma para la capacitación y otros documentos relativos.

Productos finales:

Programa Nacional de Seguridad Penitenciaria:

- De forma impresa.
- De forma digital en formato editable.

Impresión:

El documento debe imprimirse y sacar las copias que se requieran para su socialización.

Costo estimado de impresión de documentos:



Para el efecto se solicitaron cotizaciones a varias editoriales, tomándose como referencia la de menor y mayor precio para obtener un promedio del costo de impresión⁶⁶.

Impresión de 4 000 ejemplares, Manual de puestos y funciones Q. 17,920.00
Q. 22,000.00
 Q.39, 920.00

Costo de material impreso promedio $Q\ 39,920.00/2 = Q.\ 19,960.00$

Capacitación:

El contenido del documento debe ser socializado entre el personal que tenga competencia en el tema de la seguridad penitenciaria.

Costo estimado de capacitación:

- Duración dos meses:

TIPO DE CAPACITACIÓN DURACIÓN COSTO

Charla	1 hora + preguntas y respuestas	Q 300.00
Taller	2 horas + preguntas y respuestas	<u>Q 400.00</u>
		Q. 700.00 diarios
	3 horas diarias x 40 días x Q. 700.00 =	Q. 84,000.00

4 Conferencias 3 horas + preguntas y respuestas

Q. 900.00 x 4 = Q. 3,600.00
 Costo total Q. 107,560.00

⁶⁶ Ver Anexo 1.



CONCLUSIONES

1. Esta investigación pone en evidencia la situación actual de los centros penitenciarios en Guatemala. Estos tienen muchas carencias, personal de seguridad penitenciaria insuficiente, mal remunerado y con una limitada capacitación, instalaciones inadecuadas, falta de equipamiento, falta de sistemas y procedimientos de seguridad. Internamente, se registra alta violencia, muertes frecuentes perpetradas en su interior y los delitos que se



planean dentro de las cárceles tienen efectos fuera de ellos; además ocurren gravísimas violaciones a los derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de los funcionarios. La situación se ha deteriorado durante las últimas décadas y se encuentra fuera de control.

2. La proposición «es imprescindible un programa de seguridad integral que permita la reforma penitenciaria», se vincula con la variable: «Altos índices de criminalidad en el territorio nacional, debido a la inseguridad incontrolable generada por los reclusos miembros de la delincuencia y crimen organizado». De ahí la conclusión de que cualquier acción que se tome para cambiar el estatus actual del Sistema Penitenciario será de beneficio positivo.
3. La hipótesis de la investigación se demuestra con la constatación de que una solución a estos problemas en los centros carcelarios se encuentra en este Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario, que es una síntesis entre teoría y práctica que, como una guía, permitirá a las autoridades del Ministerio de Gobernación y de la Dirección General del Sistema Penitenciario establecer normas, regulaciones, controles internos, procedimientos y procesos de seguridad. Estos coadyuvarán a retomar el control de los centros penitenciarios con el objeto de reforzar los controles internos y la disciplina dentro de los centros penitenciarios, fortalecer el orden y ayudar a eliminar o reducir las acciones del crimen organizado, que son planificadas desde su interior. sin descuidar el respeto a los derechos humanos de los reclusos, así como salvaguardar la seguridad de la población reclusa, personal e infraestructura de los mismos centros.



BIBLIOGRAFÍA

Safir, Howard, “**Tolerancia cero**”, Editorial Plaza Janés, México, 2004, página 205.

Rey, López, “**Derecho romano**”, Editorial Oriente, México, 1999, Página 208.

Toffler, Alvin, “**El cambio del poder**”, Ed. Sudamericana, España, 1999, página 545.



Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Urrutia Canizales, Axel Javier; “**Sistema penitenciario de la República de Guatemala**”, 2007.

Gobierno de Guatemala. *Ob. Cit.* pág. 3.

Rodríguez Fernández, Olga Lucy, “**Sistema penitenciario guatemalteco**”, Pág. 3.

Orozco, 1977, p. 251.

Comentario General 21 (44), Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (6 de abril de 1992).

Naciones Unidas; “**Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**”, Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Naciones Unidas; “**Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)**”, Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990.



Naciones Unidas; **“Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal”**, Oficina contra la droga y el delito, Viena, 2007.

Ministerio de Gobernación; **“Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024”**, Dirección General del Sistema Penitenciario, Guatemala, C. A., febrero 2015.

Antonio Sánchez Galindo; **“Seguridad pública y prisiones en México”**. Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos *in memoriam*. Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, Ediciones Universidad Salamanca, Cuenca, 2001
<http://www.cienciaspenales.net>.

Consejo Nacional de Desarrollo Urbano; **“Plan Nacional de Desarrollo. K’atun Nuestra Guatemala 2032”**, Guatemala: Conadur/Segeplan, 2014

Proyecto de Sistema Penal y Derechos Humanos. **“Justicia Penal: el reto de la sobrepoblación penitenciaria”**. Situación penitenciaria y alternativas a la justicia penal y a la prisión en los países de América Latina. ILANUD/COMISION EUROPEA. Ombudsperson, Directores (as) de los Sistemas Penitenciarios, y los expertos(as) en alternativas a la prisión de cada país. Taller de Investigación, San José Costa Rica, febrero 1997.

Solís Espinoza, Alejandro; **“Política penal y política penitenciaria”**; Cuaderno No. 8 Departamento Académico de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú, Setiembre 2008.

Ministerio de Justicia del Perú; **“Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario”**
Perú 2003 <http://docplayer.es/14938073-Plan-nacional-de-tratamiento-penitenciario.html>



Centro de Estudios de Guatemala; “**Sistema penitenciario: el reto de la rehabilitación**”, Informe Especial, Ciudad de Guatemala, Junio 2006.
<http://www.alainet.org/es/active/11699>

Flores Brito, Rosa Julia “**La Implementación del nuevo modelo de gestión penitenciaria en la República Dominicana**”. En el Marco del respeto de los Derechos Humanos como buena práctica.
<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/Seminario/Seminario.III.I.pdf>

Instituto Nacional de Estadística –INE–; “**Índice de Precios al Consumidor -IPC- y costo de la canasta básica alimentaria y vital. Febrero 2016, Base Diciembre 2010**”. Guatemala marzo 2016

Instituto Interamericano de Derechos Humanos; “**Manual de Buena Práctica Penitenciaria: implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**”. Reforma Penal Internacional, Paris, Francia 1997. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1998. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; “**Medidas privativas y no privativas de libertad. El sistema penitenciario. Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal**”. Naciones Unidas, Nueva York, 2010.

Procurador de los Derechos Humanos; **Informe al Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en el Marco del VI Examen Periódico al Estado de Guatemala (Actualización)**; PDH, Guatemala, abril 2013.

Vela Abril, Víctor Andrés; Apunte García Darwin Javier. “**El derecho constitucional a la reinserción laboral de las personas privadas de libertad en la ciudad de Guaranda**”; Universidad estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas del Ecuador, 2016



TEMA´S. Revista Digital de Criminología y Seguridad

<https://es.scribd.com/doc/310517329/3-Tema-s-Rev-Digital-de-Criminologia-y-Seguridad>

Seguridad

GLOSARIO

Definiciones: Las definiciones indicadas a continuación, constituyen un marco de referencia e interpretación común destinado a facilitar la comprensión y aplicación de los conceptos y directrices contemplados en el Programa Nacional de Seguridad del Sistema Penitenciario.



Actuación humana. Las capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad, protección y eficiencia de las operaciones de una entidad.

Actos de interferencia ilícita. Cualquier acto que comprometa la seguridad o que tienen la intención de:

- Apoderamiento del centro o instalaciones penitenciarias.
- Toma de rehenes dentro de las instalaciones del centro penitenciario.
- Intrusión a la fuerza dentro de las instalaciones penitenciarias.
- Introducción en un centro penitenciario de armas, aparatos, artefactos o artículos prohibidos con fines criminales.
- Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad en un centro penitenciario.
- Favorecer la realización o la complicidad y tentativa de realizar cualquiera de las conductas anteriores.

Arco detector de metales. Equipo de seguridad que permite, tras el paso a través del mismo, revelar la presencia de armas y de ciertos objetos prohibidos.

Artículos prohibidos o restringidos. Los artículos, artefactos o sustancias que pueden constituir un riesgo para la salud o ser usados para cometer un acto de interferencia ilícita o que pueden poner en peligro la seguridad operacional de los centros penitenciarios, de las instalaciones, del personal del sistema, de los privados de libertad y el público en general.

Auditorías/inspecciones. Procesos basados en una metodología común, con objeto de garantizar «in situ» la eficacia y eficiencia del Programa Nacional de Seguridad. Se realizarán por parte de auditores e inspectores cualificados.



Autoridad competente. La autoridad competente en materia de penitenciaria es la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Autoridad penitenciaria. La autoridad en cada centro penitenciario será el Director de Centro Penitenciario. Estos deberán coordinar las acciones de aplicación y cumplimiento del PNSCP con el resto del personal y otras autoridades.

Acreditación/autorización. Tarjeta u otro documento expedido a las personas/vehículos que necesiten acreditación o autorización para tener acceso a los centros penitenciarios o a cualquier otra (s) parte (s) restringida de los mismos.

Cárcel. Todo lugar de detención en que se alojan detenidos a la espera de juicio o condenados de cualquier clase o categoría de seguridad. Esto incluye todos los centros penitenciarios con cualquier nivel de seguridad.

Centros penitenciarios. Son los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena administrados por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Centros de cumplimiento de condena. Centros que tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

Centros de detención preventiva. Centros que tienen por objeto la custodia y protección de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Centro de detención especial. Centro de detención especial para personas adultas mayores y para personas discapacitadas.



Centro especial de detención o de máxima seguridad. Los centros destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como de aquellas personas reclusas que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.

Comprobación de antecedentes. La verificación de la identidad y la experiencia previa de una persona, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para tener libre acceso a las zonas restringidas de seguridad.

Control de acceso. Punto de control dotado de recursos humanos y técnicos, destinado a conseguir que en cada área del centro penitenciario solo se encuentren las personas y vehículos autorizados para ello.

Control de seguridad. Los medios y procedimientos utilizados para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos prohibidos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Detenido. Persona alojada en un centro de detención, incluidas aquellas que no fueron condenadas, las que están a la espera de juicio o están siendo juzgadas, los condenados, los apelantes y las personas sentenciadas.

Direcciones y subdirecciones de centros de detención. Autoridad competente de cada centro penitenciario encargados de su administración.

Equipos de rayos X. Equipo de seguridad que permite inspeccionar bolsa u objetos proporcionando imágenes de alta resolución y calidad del interior.



Ejercicio de seguridad. Es un simulacro de acto de interferencia ilícita con el objetivo de cerciorarse de que los planes de contingencia y emergencia son adecuados para hacer frente a diferentes tipos de contingencias y emergencias.

Estudio de seguridad. La evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

Gestión de crisis. Aplicación de medidas de contingencia en respuesta a niveles de amenaza elevados así como aplicación de medidas y procedimientos en respuesta a emergencias, incluidos los actos de interferencia ilícita.

Inspección. Aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados para identificar o detectar armas, explosivos, sustancias, objeto u otros artefactos peligrosos, que puedan ser utilizados para la comisión de un acto de interferencia ilícita.

Inspección de seguridad. La verificación y análisis de la aplicación de los requisitos pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de los centros penitenciarios por parte de una Dirección de Centro de Detención, un centro penitenciario u otro organismo encargado de la seguridad en los centros penitenciarios.

Inspección de seguridad de celdas. Inspección completa de las celdas con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

Investigación de seguridad. Investigación de un acto o tentativa de acto de interferencia ilícita o de un caso supuesto o sospechado de incumplimiento del



PNSCP u otros requisitos impuestos por las leyes o los reglamentos relacionados con la seguridad en los centros penitenciarios.

Medidas correctivas. Medidas adoptadas para solucionar los incumplimientos o deficiencias evidenciadas y para satisfacer las recomendaciones de las actividades de control de calidad de la seguridad penitenciaria.

Nivel de amenaza. Es la conceptualización efectuada por la autoridad competente frente a situaciones de riesgo predeterminadas, con tal de establecer y aplicar medidas de prevención adecuadas para evitar que se lleven a cabo actos de interferencia ilícita.

Permisos. Sistema que está constituido por tarjetas o por otros documentos expedidos al personal del centro penitenciario o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso al centro penitenciario o a las zonas de seguridad restringida.

Persona privada de libertad. Son aquellas personas que se encuentran bajo cualquier forma de detención, por orden de una autoridad, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que les impide disponer de su libertad ambulatoria. La privación de la libertad individual o corporal puede ser legal e ilegal. Ver recluso.

Personal penitenciario El personal encargado de proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento penitenciario, aplicando las medidas que garanticen la seguridad integral de las personas privadas de libertad, visitantes e instalaciones en los centros penitenciarios. Para tal efecto, se requiere que el personal sea egresado de la Escuela de Estudios Penitenciarios, debidamente capacitado y entrenado.



Plan de contingencia. Plan preventivo donde se encuentran las procedimientos para hacer frente a los diferentes niveles de amenaza respectivas medidas de seguridad que deberán aplicarse para prever y mitigar los sucesos.

Plan de emergencia. Plan reactivo donde se encuentran las medidas y procedimientos para coordinar la respuesta de los diferentes organismos que intervienen en una emergencia.

Programa Nacional de Seguridad de los Centros Penitenciarios. Es el conjunto de normas, métodos y procedimientos de carácter preventivo, de aplicación general en todos los centros penitenciarios bajo responsabilidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Programa Nacional de Control de Calidad. Es el programa relativo al control de la calidad de aplicación de las normas y medidas contenidas en el PNSSP.

Programa Nacional de Capacitación. Es el programa promovido y aplicado por la DGSP, que establece la política de formación y capacitación del personal penitenciario en esta materia con especial referencia a la promoción de la seguridad, cursos según especialidades temáticas y destinatarios, formadores, requisitos de personal en relación con la seguridad, así como los procesos de adiestramiento del personal encargado de realizar auditorías e inspecciones.

Programa de Seguridad del Centro Penitenciario. Es el documento de seguridad penitenciaria que debe elaborar cada autoridad de centro de detención para establecer cómo cumplirán con los requisitos del Programa Nacional de Seguridad para el Sistema Penitenciario.

Recluso (a). Toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o el cumplimiento de una condena.



Recluso insubordinado. Persona privada de libertad que comete un acto de

- Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario que pone en peligro el orden y la seguridad de las personas dentro del centro penitenciario.
- Agresión, intimidación o amenaza contra un miembro de la seguridad penitenciaria que disminuye la capacidad de este para desempeñar sus funciones.
- Desobediencia de órdenes o instrucciones impartidas con la finalidad de realizar actividades seguras, ordenadas y eficientes.

Régimen. La rutina y la organización adoptadas en una prisión para el manejo de la totalidad o de una parte de la población reclusa. Normas y disposiciones que comprenden entre otras las horas de funcionamiento, los derechos, los privilegios, los servicios y las oportunidades disponibles para los detenidos.

Régimen penitenciario. Las normas que regulan las actividades de las cárceles o centros de detención y que buscan conseguir una buena convivencia entre los privados de libertad.

Registro de seguridad de personas y materiales. El control, manual o por equipos, realizado para la detección de armas, explosivos u otros artículos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Reo. Acusado, persona culpable de un delito. Sinónimo de preso o recluso.

Sabotaje. Todo acto u omisión deliberada destinada a destruir maliciosa o injustificadamente un bien, que ponga en peligro las instalaciones y servicios penitenciarios o que resulte en un acto de interferencia ilícita.



Seguridad. Protección contra los actos de interferencia ilícita. Objeto que se logra mediante una combinación de medidas y recursos humanos y materiales.

Seguridad penitenciaria. Son los procedimientos, medidas y acciones preventivas que se desarrollan con personal capacitado y material logístico adecuado, con la finalidad de alcanzar las condiciones óptimas de seguridad, que permitan el desenvolvimiento normal de las actividades de tratamiento de personas privadas de libertad y la administración en los centros penitenciarios, garantizando la seguridad de las personas privadas de libertad, visitantes e instalaciones.

Sistema penitenciario. Entidades, procesos y métodos establecidos para el cumplimiento de penas previstas en las sentencias judiciales y cuyo propósito es la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad en cumplimiento con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Verificación de antecedentes. Verificación de la identidad de una persona para otorgarle una acreditación que le permita el ingreso a las instalaciones penitenciarias. Verificación de la experiencia y antecedente penal o policiaco de una persona, cuando esté legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

Verificación de seguridad de las instalaciones. Inspección de las instalaciones donde los visitantes puedan haber tenido acceso con la finalidad de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas.



Zona crítica de seguridad. Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad que abarca al menos, todas las zonas del centro penitenciario situadas entre los puntos de control de seguridad y las puertas de acceso al área de reclusión.

Zonas de acceso controlado. Son aquellas zonas en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona de seguridad restringida. Toda zona de un centro penitenciario cuyo acceso está sujeto a un control de acceso y de seguridad.

Zona pública. Área sin restricciones de un centro penitenciario, y los edificios en ella comprendidos, a la que tiene libre acceso el público en general.

ANEXOS

Cotización No. 1



DIRECCIÓN GENERAL DEL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA Y TIPOGRAFÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE MERCADEO

COTIZACIÓN-DM-DC-DGDCAyTN-8726-2016
Guatemala, 03 de octubre del 2016

Señores
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad
Presente

Respetables señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional. Por este medio deseo informarles de la cotización requerida para la elaboración del siguiente trabajo:

Cantidad	Descripción	Unidad	Total
4,000	Impresión de Manual de Puestos y Funciones, de 20 páginas, tamaño carta, tiro y retiro, a 1 color (negro), en bond/80 blanco, con pastas a full color, tiro, en <u>textcote/12, con barniz UV brillante, engrapados.</u>	Q.1.86	Q.7,440.00
4,000	Impresión de Manual de Puestos y Funciones, de 20 páginas, tamaño carta, tiro y retiro, a full color, en bond/80 blanco, con pastas a full color, tiro, en <u>textcote/12, con barniz UV brillante, engrapados.</u>	Q.2.70	Q.10,800.00
4,000	Impresión de Manual de Puestos y Funciones, de 40 páginas, tamaño carta, tiro y retiro, a 1 color (negro), en bond/80 blanco, con pastas a full color, tiro, en <u>textcote/12, con barniz UV brillante, engrapados.</u>	Q.2.79	Q.11,160.00
4,000	Impresión de Manual de Puestos y Funciones, de 40 páginas, tamaño carta, tiro y retiro, a full color, en bond/80 blanco, con pastas a full color, tiro, en <u>textcote/12, con barniz UV brillante, engrapados.</u>	Q.4.48	Q.17,920.00

NOTA: El tiempo de entrega se cuenta a partir del arte o diseño aprobado.

En espera de que la cotización sea de su entera conformidad, nos ponemos a sus órdenes. Cualquier duda o comentario pueden comunicarse con Iveth Ruiz a la Dirección de Mercadeo.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente



Licda. Eva Socorro Figueroa
Directora de Mercadeo
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Copia archivo

18 calle 6-72, zona 1, Edificio de Tipografía Nacional, Ciudad de Guatemala. PBX 2421-5600 y 2414-9600

Ext. 148

@DiariodeCA

facebook.com/diariodecentroamerica

www.info@dca.gob.gt

Cotización No. 1



De: David López [mailto:impresos_lopez@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 28 de septiembre de 2016 11:42 a.m.
Para: macopo@gmail.com
Asunto: Cotización folletos

Buen día a continuación envió cotización requerida:
4,000 folletos impresos en un color de tinta papel bond blanco y caratula de cartulina de 20 páginas Q.15,000.00

4,000 folletos impresos en un color de tinta papel bond blanco y caratula de cartulina de 40 páginas Q.22,000.00

Quedo a la espera de su respuesta.
Att. David López
Cel. 3119-6936